

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO Y LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad.

SAN AGUSTIN, Sermon 358.

Año XXI.

Santiago, Junio 4 de 1861.

Núm. 820.

SUMARIO.

Observaciones al Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.—Comunicado: Justo derecho que reclama la moralidad cristiana.—Crónica estranjera: Situacion religiosa de la Polonia: Las libertades de la iglesia bajo el rejimen de la libertad piemontesa.—Pensamientos sobre el catolicismo i la sociedad, continuacion.

Observaciones al «Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.»

I.

Ha visto ya la luz pública este interesante trabajo ejecutado por comision del supremo gobierno, por el esclarecido jurisconsulto don Francisco Vargas Fontecilla. La materia sobre que versa es de altísima trascendencia; la organizacion del poder social en el ramo de justicia, afecta los intereses jenerales de la nacion, i del tino, sabiduría i acierto en esta parte fundamental de la lejislacion, depende en mucho el orden público, la felicidad de las distintas clases sociales, i el honor i prestijio del país en el estranjero. Por esto creemos un deber de todos los ciudadanos capaces, el contribuir con el contingente de sus luces a abrir discusion sobre materias de tanta importancia, haciendo al Proyecto las observaciones que merezca, i sirvan a purgarlo de los errores que a la intelijencia de un solo individuo, por más subida que se suponga, siempre se escapan.

Entre las reformas adoptadas en él, llama muy especialmente nuestra atencion la abolicion del fuero de los eclesiásticos. ¿Qué razones han aconsejado al autor para proponerla? Sensible nos ha sido ver la naturaleza de las que aduce; en materia que estrechamente se liga con los intereses de la gran sociedad católica i en que el autor tenía contra sí la autoridad de la lejislacion canónica i civil i de

la teología i jurisprudencia en largos siglos, se reduce a ciertas jeneralidades, no solo faltas de sentido, sinó hasta del miramiento i sobriedad que tanto sientan al sólido saber. «Si la abolicion de estos fueros, dice el señor Vargas, no ha llegado aún a ser en algunos pueblos radical i completa, debe mirarse esto únicamente como un resultado de la necesidad de guardar cierto respeto a inveteradas preocupaciones, o sea de la imposibilidad en que muchas veces suele hallarse la razon para recuperar el terreno usurpado por el error o la violencia, sobre todo cuando la usurpacion ha llegado a tomar el ropaje de la justicia mediante la tolerancia de los hombres i el trascurso de los siglos.» Como se ve, sin más que el peso de su propia autoridad, el autor del Proyecto califica el fuero eclesiástico, de usurpacion fundada en preocupaciones, errores o violencias. ¿El quién ha cometido esta usurpacion? ¿Quién ha caído en estos errores i ha vivido apagado por estas preocupaciones? ¿Quién se ha manchado con esas violencias? Será, pues, la iglesia católica que por el oráculo de sus concilios ecuménicos i la doctrina uniforme i constante de sus doctores ha enseñado que compete por derecho divino a su jurisdiccion espiritual el conocimiento de todas las causas de los clérigos, i que en los varios cuerpos de su lejislacion ha sancionado siempre la inmunidad personal de sus ministros, i ha interpuesto su grande autoridad e influencia para que la reconocan i acaten todas las soberanías temporales. La iglesia católica, aún para aquel que no quiera verla revestida de la infalibilidad, santidad i demás eminentes prerrogativas de que la dotó el Verbo en-

carnado, debería ser, humanamente considerada, la más grande autoridad de la historia, como que se le debe la civilización que ha comenzado e ido adquiriendo gradual incremento bajo sus auspicios, la exaltación de nuestro linaje que ella sola ha podido educar i rejenear, i cuya porción más inteligente i moral la ha venerado como a su madre en todos los siglos cristianos.

Para apartarse de la autoridad del pasado i del presente en materia tan trascendental, no invoca el señor Vargas otro principio que el mui jeneral i sabido, de la igualdad ante la lei. Este principio, esplicitamente sancionado en nuestra carta de estado, que según nosotros hace 19 siglos está escrito en el evangelio, i según el autor del *Proyecto* es uno de los más grandes i fecundos que ha proclamado la filosofía i civilización de los pueblos modernos, no debía tener, empero, para un pensador como él la inteligencia que suele darle la jeneralidad ignorante. Cuando la filosofía proclama la igualdad ante la lei, no quiere establecer en todos los individuos una identidad absoluta de derechos, estados i condiciones, identidad imposible, absurda e injusta que introduciría en la sociedad, nó la igualdad, sinó la desigualdad, nó concierto i paz, sinó anarquía i opresión. La lei debe ser igual a la naturaleza, de modo que el derecho escrito apropie sus disposiciones a la variedad de los casos, al distinto carácter de los hechos. De aquí procede que los derechos no sean unos mismos para los hombres de todos estados i condiciones, i que, sin embargo, pueda haber igualdad, porque esta consiste en la libertad concedida igualmente a todos de procurarse el mayor desenvolvimiento posible de sus facultades humanas, en la atribución de iguales derechos a unas mismas condiciones i estados, i por fin i eminentemente en la mutua compensación de los derechos i obligaciones. Así, aunque no sean, como que no pueden serlo, iguales los derechos de los padres respecto de los hijos a los de estos respecto de aquellos, hai igualdad jurídica, desde que el padre ha sido hijo a su vez, i el hijo puede llegar a ser padre, desde que todos los que son padres i todos los que

son hijos tienen como tales unos mismos derechos, i especialmente desde que se compensan entre sí los beneficios que son atributo de la paternidad con los que corresponden a la condición de hijo.

Así entendida la igualdad ante la lei, no son a ella contrarios todos los fueros personales. La misma razón con que se establecen distintos fueros atendiendo a la diversidad en la naturaleza i circunstancias de las cosas, la hai en muchos casos para introducirlos en consideración a la distinta calidad o estado de las personas. Si según sea la causa, profana o espiritual, civil o criminal, criminal por delitos comunes o criminal por violación de las obligaciones de un ministerio público, civil por acciones personales o civil por acciones reales, se dan o pueden darse distintos fueros, como se nota en el *Proyecto de lei* en que nos ocupamos; no vemos porqué no hayan de darse considerando la diferencia del estado o condición de las personas, siempre que ella pueda modificar la causa haciéndola producir resultados distintos. Por esto no nos parece irracional el fuero establecido por la constitución en favor de los miembros del congreso, en virtud del cual no pueden ser acusados sin que la respectiva cámara declare previamente haber lugar a la formación de causa. Este privilegio es necesario para asegurar la inviolabilidad e independencia de los cuerpos legisladores; de modo que la calidad de senador o diputado reviste las acusaciones contra estas personas de cierto alcance i circunstancias que no tienen las que se promueven contra un simple ciudadano. I, con todo, en nada se menoscaba la igualdad ante la lei, porque, fuera de otras razones, hai la de compensación de las prerrogativas personales de dicho privilegio con las grandes ventajas que reporta la nación, en atención a las cuales ha sido establecido.

De este modo podríamos seguir discutiendo así sobre otros fueros personales, como sobre los distintos privilegios concedidos por las leyes a los pobres, huérfanos, hijos de familia, mujeres casadas, ausentes, etc., i manifestar que, si a la vista de un observador vulgar podrían parecer contrarios a la igualdad ante la lei, no lo son para el filósofo que sa-

be profundizar en la naturaleza de las cosas. No lo hacemos porqué lo dicho basta para que se vea que cierto estado de las personas puede dar márgen a fueros especiales, sin que padezca detrimento la igualdad legal. Basta lo dicho para persuadir de que con solo invocar este principio de rigorosa justicia, no queda condeñado el fuero eclesiástico como usurpacion fundada en preocupaciones, errores o violencias. I en efecto, no son intereses personales i privados de los eclesiásticos la causa del fuero de que gozan, sinó los públicos de la iglesia i aún de la sociedad política, que pueden verse comprometidos en la sujecion de las causas contra ellos al fuero comun de los ciudadanos. Es necesario el privilejio para garantir la independendencia de la iglesia i conciliar al sacerdocio el respeto, veneracion, influencia i autoridad moral que ha menester para llenar debidamente su alta mision social; de manera que el estado particular de estas personas da a las causas que se promuevan contra ellas un carácter que no tienen los demás, i hace que el privilejio de su fuero esté compensado con las conveniencias comunes que trae consigo. En atencion a estas ha sido establecido por la iglesia i sancionado en la lejislacion secular de casi todos los pueblos; i tanto por esta razon, como porqué el clero no se estrae de cierta casta privilegiada, i por muchas otras consideraciones que omitimos, no deroga la igualdad ante la lei.

Empero, poco importa que el fuero eclesiástico sea o no contrario a la igualdad legal, desde que nuestras leyes no tienen autoridad para derogarlo. En el *Proyecto de lei*, redactado por el señor Vargas, no se abullen los fueros establecidos en los artículos 38 i 83 de la carta fundamental, la cual no puede ser alterada por leyes secundarias; la misma razon había para que hubiese conservado el fuero de los ministros de Dios, que implícitamente se halla sancionado en el artículo 5.º. Declarándose en él que la religion de la república es la católica, apostólica i romana, o este artículo carece de sentido i aplicacion, o bien, como es asáz claro i rigurosamente lógico, envuelve el reconocimiento que el estado hace, i el amparo i sancion que da

a las creencias, disciplina i autoridades de la iglesia. Es, en consecuencia, anti-constitucional cuanto se oponga a la enseñanza del catolicismo, cuanto derogue los derechos o perturbe el ejercicio de los que confirió a la iglesia su divino fundador, o ataque lo que establece la iglesia a virtud de esa autoridad que recibió del cielo. El fuero de los eclesiásticos es una institucion de esa especie, pues, segun lo definió el ecuménico concilio de Trento, se funda tanto en una ordenacion de Dios como en sanciones canónicas: siendo así, cuenta con el reconocimiento i amparo de la constitucion del estado, i no puede ser derogado por nuestros congresos.

Además, la abolicion del fuero, sin haberla acordado antes con la santa sede, sería una grande imprudencia: suscitaría graves conflictos con las autoridades eclesiásticas de Chile que no tienen facultad para consentir en esa reforma, i haría zozobrar a la conciencia de los católicos laicos que en cualquier forma tuvieran que intervenir en causas contra clérigos, temiendo las severas penas espirituales fulminadas por los cánones contra todos los violadores de la sagrada inmunidad eclesiástica. I no se nos diga que el hecho mismo de conceder algunas veces la santa sede la abolicion del fuero, está probando que no es de orijen divino. No repugna el que la iglesia ceda hasta cierto punto algunos de sus derechos, aún cuando le competan por institucion divina. Por esto vemos que la iglesia, aunque es de orijen divino su facultad de adquirir bienes temporales, su facultad de instituir por sí misma a los pastores de la comunidad cristiana, puede en obsequio del estado renunciar a algunos derechos de propiedad, darle alguna participacion en el nombramiento de obispos, canónigos, etc. Asimismo, aunque el derecho i la inmunidad le competa por institucion divina, no hai inconveniente para que la iglesia la renuncie en determinados casos, en fuerza de ciertas circunstancias. O más bien, no se renuncia al derecho en su fuente, sinó al derecho en su aplicacion. Lo primero, indudablemente, no está en las atribuciones de la iglesia; lo segundo, sí.

COMUNICADO.

Justo derecho que reclama la moralidad cristiana.

Desearíamos que aquellos que solicitan de la iglesia la cooperación de sus augustas ceremonias para dar realce a sus instituciones, correspondiesen siempre con su conducta a esos tan justos deseos que manifiestan; pero desgraciadamente no sucede así. El domingo próximo pasado tuvo lugar en el templo de la Merced de esta capital la bendición de banderas de los cuerpos bomberos, i no obstante de lo imponente de sus ceremonias, muchos de dichos señores tuvieron la descortesía de corresponder a tan solemne acto con la más lamentable irreverencia, riéndose, remedando el canto de los sagrados ministros i manteniendo sus cabezas cubiertas con el morrion o sombrero. Señores bomberos: (nos dirigimos a los que faltaron a su deber) tened entendido que la religión, la moralidad i la urbanidad misma exigen otra conducta en la casa del señor, i la camisa i bota de bombero no es da derecho para faltar a vuestra educación, o al menos, sinó a la religión; i si tenéis el noble compromiso de apagar las llamas de un incendio, no es posible que sopteis las que pueden inflamar las que destruyen la moralidad, pues esto sería profanar vuestra bandera.

Varios observadores.

Crónica estranjera.

SITUACION RELIGIOSA DE POLONIA.—El *Monde* publicó el 23 de marzo las siguientes noticias que le habían transmitido sus corresponsales de Varsovia.

El clero sufre mucho en Polonia; pero no se queja por no agravar su situación, sobre todo la de los simples religiosos, siempre expuestos a las persecuciones moscovitas. Las pesquisas en los conventos se multiplican i no cesan los arrestamientos de padres. Muchos son enviados a la Siberia apesar de la prudencia i reserva que guardan en su conducta. Si el presente es doloroso el porvenir es todavía mas triste.

El conde de Berg, lejos de renunciar al pensamiento de hacer cesar el duelo de las iglesias, trabaja en ello sordamente i sin descanso, con aquella constancia taciturna que es propia del carácter moscovita. Seria imposible decir todo lo que ha trabajado hace un mes en este sentido; por lo que se le ha podido notar en publico se conoce su implacable persistencia. El conoce mejor que ningún otro que para justificar a la Polonia es necesario descatalogarla i por lo tanto nada omite para conseguirlo.

Se sabe que usando, ya de promesas, ya de amenazas i siempre de violencias i astucias ha obtenido de algunos obispos la promesa de hacer cesar el duelo en sus iglesias. No contento con esto ha querido comprometer a estos prelados haciéndolos firmar una memoria justificativa para el soberano pontífice, memoria redactada en los bufetes de la comision de cultos, i que bajo el pretexto de explicar su propia conducta, no era más que una acta de acusacion dirigida contra el valiente arzobispo, el ilustrísimo señor Felinski, i contra el administrador de la diócesis el abate Rzewuski. Los fieles mismos i todo el clero no han sido mejor tratados. En ella son presentados implícitamente como autores de desórdenes, cuando no son jhalí más que defensores demasado impotentes de la fe. El abate Sosnowski, administrador de la diócesis de Lublin, rehusó consensualmente poner su firma a esta acta de debilidad, que justificando hechos consumados i sin duda necesarios tenía por objeto comprometer el porvenir de la iglesia en el reino.

Se le hizo venir entonces a Varsovia donde lo tuvieron desde las ocho de la mañana hasta la tarde en el castillo del gobernador, a fuerza de ruegos, pro-

mesas i amenazas, a las cuales por último se rindió, le arrancaron su firma; además, para librar de mayores males a su clero prestó su adhesión a una protesta de fidelidad al emperador.

Provisto de estas armas el conde de Berg hizo venir al abate Rzewuski al castillo i lo hizo comparecer delante de una numerosa reunion de jenerales que lo colmaron de preguntas e instancias. En seguida le intimó la orden de hacer cesar el duelo de las iglesias. El abate Rzewuski, sin turbarse, respondió simplemente que esta orden no dependía de él, i que aunque la dictase no seria ejecutada, porque no tenía derecho para ordenarla. Se le opuso el ejemplo del abate Sosnowski que como él no era más que simple administrador de la diócesis. Pero el hizo notar que era muy diferente administrar una diócesis en ausencia del obispo a ocupar su lugar después de su muerte, i que en ambos casos los poderes eran del todo diferentes. Esta respuesta le desagradó tanto, cuanto que era más concluyente. El jeneral conde de Berg preguntó entonces al venerable i valiente abate, si acaso no existía una carta del ilustrísimo señor Felinski relativa al mantenimiento del duelo de las iglesias, a lo cual le contestó que sí, pero que no estaba dirigida a él sinó al canonigo Domagalski. Entonces el jeneral, después de haber retirado sus consejos o más bien sus mandatos, le ordenó que se presentase dentro de dos dias en el castillo con el abate Domagalski.

Fácil es concebir cuan doloroso es para unos prelados, rodeados de la consideracion i del respeto de sus conciudadanos, recibir i someterse a órdenes semejantes. Mas, es necesario saber sufrir i orar, el deber lo exige, la iglesia lo quiere, lo ordena la fe. Los dos honorables eclesiásticos se rindieron pues a la orden del jeneral, que les preguntó porqué se habían dirigido al ilustrísimo señor Felinski. El abate Domagalski respondió que aunque el gobierno había dado orden de hacer cesar el duelo de las iglesias, sin embargo, siendo el consistorio incompetente para revocar una orden de su superior, se había visto obligado a dirigirse al ilustrísimo señor Felinski. El jeneral quiso tener pronto conocimiento de la respuesta del arzobispo i habiéndosele dicho que se encontraba en las actas del consistorio la hizo inmediatamente buscar, pero no se la encontró.

Entonces mandó al abate Rzewuski escribir oficialmente i sin demora al ilustrísimo señor Felinski a fin de obtener la cesacion del duelo. Pero el abate Rzewuski le observó que no lo podía hacer sin una autorizacion espresa i formal, o más bien, que recordase la ordenanza que prohibía las relaciones del clero con su obispo; recordó tambien que en la época del destierro del ilustrísimo señor Felinski i para atenuar el rigor de esta medida se había prometido que se podría comunicar con el obispo en todos los asuntos de la diócesis, en atencion a que no se le había desterrado, como decia, más que para sustraerlo del contajo de la accion revolucionaria; pero que apesar de esta promesa formal, toda correspondencia ya pública o privada no había tardado en ser interceptada, i que ya no había lugar a contravenirla. «Por esta vez, le dijo el jeneral irritado, yo os lo permito, yo os lo ordeno,» i se levantó para cumplimentar a sus visitadores. El asunto ha quedado en este estado. Todos los eclesiásticos que conocen las numerosas i delicadas cuestiones que trae consigo la administracion de una diócesis, la necesidad de respetar las leyes de la iglesia i la fe de los fieles, comprenderán lo difícil de la situación. Es necesario añadir que el abate Rzewuski, apesar de sus instancias no ha podido obtener aun la autorizacion de volverse a Sandomir para poder recibir allí la consagracion de sus plenos poderes i cumplir, con ocasion de la solemnidad de la pascua, todos los deberes de su ministerio pastoral.

Cuando el pastor sufre el rebaño no puede estar tranquilo. Hai en Varsovia algunas hijas de S. Francisco de Asis, llamadas Felicianas, que tienen por mision especial la educacion de los niños pobres i el cuidado de los ancianos i de los enfermos. I en verdad es un tierno pensamiento de la iglesia el unir en su tierna i maternal solicitud las dos estrechidades de la vida. Para completar su obra de sacrificio i de abne-

gación, ha querido el fundador que sus caras hijas viviesen por medio de limosnas. Unas van de puerta en puerta, de ciudad en ciudad a recordar al rico que se encuentran sufrimientos que consolar, al pobre que hai otros más necesitados que él, i a todos que debemos hacer el bien i a amar a nuestros hermanos. En el otoño mientras los niños se van a las cosechas estas buenas hermanas se dirijen a Varsovia para entrar en su retiro i recogerse en Dios para Dios. Otras, durante el mismo tiempo, como piadosas ovejas dirijen su vuelo a los campos a recoger el trigo, dinero i provisiones que consagrar a Dios. Mas, no tienen otro medio de subsistir, i siguiendo el tierno pensamiento de las edades de la fe viven de caridad para hacer el bien; i dan lo que se les da, esparciendo así una doble enseñanza que jamás será inútil.

En este año después de su retiro se vieron obligadas a pedir pasaportes para volver a sus provincias; pero se les negó. Recurrieron entónces a la administración superior. El conde de Berg, consultado sobre esto, sostuvo que ellas cuidaban a los insurjentes, colectaban dinero en favor de la insurreccion i que solo viajaban para llevar las más secretas órdenes i correspondencias del gobierno nacional.—El pobre jeneral es víctima de una verdadera alucinación; en todas partes cree encontrar rebeldes, i se asusta aún de su misma sombra.

Se les rehusó, pues, la autorizacion, i las pobres religiosass se vieron forzadas a permanecer en Varsovia, sin recurso para el presente i sin esperanzas para el porvenir. Se resignaron por tanto a vivir de limosna i de privaciones, de resultas de estas algunas cayeron enfermas. La necesidad las obligó a hacer nuevas peticiones, pero el jeneral persistió en su negativa. Mas, avergonzado de su conducta i conociendo los inmensos servicios que las Felicianas hacian en los campos, les dió 1000 florines de su propio tesoro, a título de socorro i de don personal, como decía, por no contrariar sin duda sus instrucciones. En cuanto a los pasaportes no hubo cuestion, se les asignó en su lugar bonos de viveres en los campos. Este socorro se concluyó pronto, i los viejos, niños i enfermos tuvieron que implorar la caridad pública; i las buenas hermanas espermentaron por sí mismas las angustias del hambre. Un amigo espuso al consejo de la administración su estado desesperado, i pidió tanto para ellas, como para el establecimiento de una escuela de catecúmenos, un empréstito de 4000 florines (cerca de 2500 francos). La proposicion fue aceptada; pero se la sometió a la aprobacion del conde de Berg, el cual la admitió con una condicion, a saber, que los 1000 florines que había dado le fuesen reembolsados al instante. Así se hizo i tan bien hecho que dió que hablar a todo el mundo en Varsovia. Mas, de que serviría el socorro de 3000 florines a una comunidad que constaba de tantos miembros i por consiguiente de muchos pobres, en todos los distritos? Qué podrían hacer estas pobres religiosas no pudiendo ni viajar, ni pedir limosna, es decir, no pudiendo cumplir con sus deberes, ni recoger lo que necesitaban para sus enfermedades? ¿No era esto querer que se concluyesen por sí mismas?

Las noticias de la Lituania son peores que las del reino, pues el clero sufre allí persecuciones más violentas aún, i bien pronto no será bien visto ser ortodoxo i será necesario mostrarse ruso fanático para no ser molestado. Se sabe por cuántas medidas de rigor los unidos han sido arrastrados al cisma i hechos ortodoxos a su pesar. Naturalmente, pues, eran polacos i se servian, como se sirven aún, para la oracion, de la lengua polaca, puesto que es la de sus antepasados i la de su patria. Los propietarios habían fundado en sus distritos numerosas escuelas polacas. Al gobierno ruso le ha disgustado i por una circular secreta a sus agentes, el jeneral Mourawieff acaba de ordenar que se cierren todas las escuelas rurales no autorizadas o rejidas por el clero ortodoxo, i prohibir absolutamente el uso de abecedarios i otros libros de enseñanza escritos en polaco. Todo propietario que abriese una escuela será castigado con la multa de 200 o 300 rublos de almendros; el institutor pagará 100 i será puesto bajo la vijilancia de la policía, en cuanto al sacerdote

católico que haya enseñado el catecismo en polaco pagará 300 rublos i será inmediatamente arrestado para anunciarle ulteriormente su suerte. Los alcaldes i adjuntos de los comunes, que no hubieran inmediatamente denunciado estas escuelas, serán destituidos i castigados con una multa de 100 rublos. «A vosotros confío la ejecucion rigurosa de esta ordenanza, dice en conclusion Monravieff, i os invito a que comuniqueis a los jefes militares, a los empleados de la policía municipal, en una palabra, a todos vuestros agentes, que cuento con su celo para esterminar la propaganda polonesa, además que ayuden con todo su poder a los sacerdotes ortodoxos, i que de acuerdo con la autoridad escolar, funden escuelas rurales cuyo espíritu sea exclusivamente ortodoxo i ruso nacional como lo desea el gobierno.» En otra parte les añade aún, «que de ninguna manera i por ningún pretexto en alguna escuela del pueblo cualesquiera que sea se use de la lengua polaca i que en los lugares donde hubiese paisanos ortodoxos no se les enseñe el catecismo en polaco.» El objeto de estas medidas no es muy manifesto, pero su escesa severidad atestigua dos cosas: el odio de la Rusia contra el elemento polaco i la fuerza que el culto griego-unido ha conservado en el pueblo, apesar de haber sido por la fuerza arrastrado por el cisma. Se ve pues, en fin, que la autoridad moscovita después de haber suprimido a los unidos, emplea ahora todos sus esfuerzos para conseguir la estinacion de los latinos. *Eufemia Taconet.*

LAS LIBERTADES DE LA IGLESIA BAJO EL REJIMEN DE LA LIBERTAD PIAOMTESA.—La cuestura de Nápoles ha solemnizado el día de Pascua con tres violaciones de domicilio, tres pesquisas i dos prisiones de eclesiásticos. Primeramente, se presentó en casa de Monseñor Cilento, arzobispo de flossano, que, como tantos otros de sus venerables hermanos, se ve obligado a vivir lejos de su diócesis i habita en Nápoles cerca de los suyos. La visita fué infructuosa. La cuestura se retiró entónces de allí i se fue a trastornar la casa del P. Paradisi, de la Compañía de Jesus; tomó algunas correspondencias i el religioso fue conducido a la cárcel. La misma suerte sufrió otro jesuita, el padre Juan Battista Rossi.

—La persecucion de los iconoclastas modernos continúa en Nápoles, i el pueblo no cesa de protestar. Se ve a pobres jentes buscando entre los escombros, restos de crucifijos e imágenes destruidas por la autoridad; que de esta manera rinde homenaje a la opinion pública.

—Los presbíteros pasaglianos de Nápoles han querido celebrar la semana santa a su modo. Su P. Gabriel de Viareggio, en la iglesia llamada del Nuevo Jesus, con el pretexto de predicar la pasion i las tres horas de agonía, se ha desencadenado con odio furibundo, en contra de Francisco II, del papa i de Roma. En seguida, contra la prohibicion de los sagrados cánones, mujeres i cantatrices de teatro, en union con los hombres, subieron a entonar el *Miserere* sobre un tablado preparado en la iglesia.

—Se escribe de Cosenza al excelente diario *la Borsa*: «Un nuevo motivo de descontento se ha venido a unir a los que ya existian. Os hablaré, no tanto del hecho en sí mismo, como de los motivos que lo han ocasionado. El gobierno ha establecido en Cosenza un liceo real, compuesto de toda una falange de maestros, profesores, prefectos, presidente, rector, inspectores i consejo de instruccion. Pero este liceo no ha podido reunir mas que 18 pensionistas i 15 esternos, a pesar de todas las medidas tomadas, entre otras, el haber mandado cerrar violentamente una escuela privada (homenaje a la libertad de enseñanza). Había en Cosenza un seminario que daba instruccion a 92 alumnos; rehusando 34 más por la estrechez del local. El escándalo de una existencia tan próspera al lado de la pequeñez del liceo, debía tambien cesar. Por otra parte, la preferencia acordada al seminario por los padres de familia, constituía una oposicion al gobierno. El seminario ha sido cerrado, de una manera hipócrita, es cierto, pues la enseñanza clásica se ha suprimido. «Es necesario convenir que el gobierno es consecuente; pero son inconsecuentes los que le vituperan, que no ha declarado el gobierno que quiere llegar a Roma solo

por medios morales? Pues bien; despojar a la iglesia de sus bienes, quitar al clero la enseñanza, suprimir las órdenes religiosas, y son los mejores medios morales para llegar a Roma?

—El día de Pascua, dice el *Comercio*, debía ser en Florencia, un día de robos, de sacrilegios i de crímenes. En San Lorenzo tres ladrones despojaban los altares de todos sus cirios. Algunas horas más tarde, en la catedral, mientras que el pueblo esperaba arrojado que el sacerdote le diese la bendición solemne, una turba de malvados despojaba a los fieles de sus bolsas, de sus paraguas i de sus sombreros. En la iglesia de santa Felicidad, un mise rable, después de haber recibido el pan de los ángeles en la santa mesa, lo saca de su boca i lo arroja sobre la balaustrada, con gran escándalo de la multitud que prepara un triduo en reparación. En la calle de la Pelliceria, en fin, una joven se quita la vida arrojándose al suelo desde una ventana.

—El presidente del liceo, don Antonio Ghilione de Borgomaro, sacerdote, fué encontrado muerto en su habitación, su cuerpo estaba traspasado de muchos golpes de puñal. Los presbíteros liberales no están libres de las persecuciones de la secta. Pueden ya, conocer la malicia de sus cálculos, i volver todos al vicario de Jesucristo que le tiene de sus brazos.

—El *Subalpino* refiere que en Modena los emigrados venecianos robaron una estatua de la Virgen, i se pusieron a despedazarla por un refinamiento de impiedad.

—Se escribe de Espoleto al *Estandarte católico*: «Tengo que daros una triste nueva. Monseñor, el vicario Luis Profili ha sido encarcelado en la fortaleza. La víspera se había hecho ya, sin ningún resultado, una indagación en la casa del priorato, del vicario mismo i de su familia. Otros sacerdotes han sido arrestados: tres por algunas horas solamente: un cuarto, permanece detenido, como culpable de haber exigido retractaciones a individuos que habían venido a verle con ocasión de la pascua. He aquí a la iglesia de Espoleto viuda de su clero superior: el arzobispo i el vicario están presos».

(Correspondencia de Roma.)

Pensamientos sobre el catolicismo i la sociedad.

POR EL PRESB. D. JOSE RAMON SAAVEDRA.

Continuación.

Tampoco las sociedades podrían organizarse ni engrandecerse sin el mutuo trabajo de los que la componen. Dios no ha trazado los caminos públicos, ni ha fabricado los puentes de los ríos, los diques i muelles de los puertos, buques ni ferrocarriles, que tanto contribuyen a la prosperidad de las naciones. Ha depositado en la tierra los elementos de que puedan formarse esos objetos, dejando al trabajo del hombre la organización de aquellos materiales.

Además, como el hombre es un sér moral en el mismo hecho de sér social, el trabajo es un elemento de moralidad, así como lo es de prosperidad material. Es una lei de la naturaleza humana que el trabajo tempere i que refrene los instintos i pasiones desarregladas del hombre, i que la ociosidad les comunique mayor brío, i los haga desbordarse. Ahí están las sociedades de todos los siglos confirmando esta verdad, pues vemos respectivamente más morigerados a los pueblos más trabajadores. ¡Ah! ¡Cuánta razon ha tenido el catolicismo para delatarnos a la ociosidad como un mal social, cuando nos dice que ella ha enseñado

mucha maldad (1)! ¡I se dirá todavía que el catolicismo es enemigo de la felicidad de los pueblos!

Cuando se habla del trabajo como de una lei impuesta a todos los hombres, no se quiere decir que todos se dediquen a ocupaciones materiales. Las diversas necesidades de la sociedad reclaman diversas ocupaciones, i no hai duda en que para la dicha comun se necesita del trabajo intelectual de muchos, del mismo modo que se necesita del trabajo material i mecánico. Los legisladores, profesores de ciencias, abogados, sacerdotes i majistrados cumplen el precepto de trabajar tan perfectamente como el labrador, el albañil i el carpintero; i aún respeto de la sociedad, el trabajo de los primeros es más importante que el de los segundos, porque de muy poco serviria poscer abundancia de artefactos i de bienes materiales, sinó hubiera quienes administrasen justicia i conservarían el orden público.

Por lo dicho se conocerá que el trabajo no degrada al hombre, sinó que lo ennoblece. Es falsa persuacion la de aquellos que juzgan indecorosa una ocupacion mecánica, e incompatible con la nobleza de linaje de que se glorian. Tal vez este error tan funesto para la sociedad no es muy raro entre las señoras de nuestra clase elevada; pero, Dios juzga de diverso modo. El espíritu santo, al hacernos el retrato de la mujer sabia i prudente, nos la describe con el huso en la mano, hilando el lino i la lana i tejiendo telas (2), i la historia nos manifiesta que hasta poderosas reinas cristianas se ocupaban en *tejer medias*. ¡Cuánto más bello es ver a una joven cosiendo sus vestidos que tocando el piano! Lo principal de la educacion de las jóvenes debiera hacerse consistir en inspirarles amor a una vida laboriosa, i ejercitarlas en ella, i no en dar mayor vuelo a su versatilidad natural, a esa vida evaporada i fantástica que les es característica. De no moderar en ellas esa mala inclinacion procede el que todo lo serio, todo lo que es pensar, raciocinar, elevar el alma, les causa un tedio insoportable, porque su espíritu vagaroso e inquieto no acierta a deleitarse en otra cosa que en el no interrumpido movimiento, en los variados sonidos de la música, o en las agitadas evoluciones de la danza. Bueno es que cultiven su inteligencia con el aprendizaje de algunos ramos importantes, como es, la jeografía, historia, gramática, etc.; pero, todo esto, sin la incesante reprension de su vanidad, sin moderar la exaltacion de su loca fantasía, i de ese corazon ávido de vivas emociones, no hará más que hijas presuntuosas i altaneras, incapaces de hacer la felicidad de nadie, i solo buenas para causar la desgracia de las familias i de la sociedad. El trabajo de manos es casi absolutamente necesario para la mujer, por la condi-

(1) *Eclesiástico* 6 33.

(2) *Parab. Salom.*, 31.

ción misma de su sér moral, tan inclinado a la disipación i a los placeres.

A estas consideraciones jenerales en favor del trabajo, como fuente de prosperidad pública i privada, pueden agregarse otras respecto de nuestro querido Chile. En pocos países civilizados se necesitará tal vez de hacer conocer al pueblo la necesidad del trabajo con más ardor e insistencia que en el nuestro. Si recorremos nuestros campos de uno al otro extremo de la república, por todas partes veremos el afligente espectáculo de la miseria. Sin fijarme en el vestido i alimento de nuestros pobres campesinos, hablaré únicamente de esas miserables chozas en que viven, i que no son una prueba mui brillante de nuestra decantada civilización. Un techo delgado de paja, sostenido por algunos horcones i rodeado de una *quincha*, o especie de pared de varillas i ramas, sin cubrir con barro sus muchas aberturas, i susceptible de dar pasada al aire en todas direcciones, es por lo comun la casa en que habitan nuestros pobres campesinos, si es que no tienen habitaciones todavía peores. I en esta pequeña choza, por no decir pocilga, tiene que dormir una numerosa familia, i pasar la mujer sus más peligrosas enfermedades. En aquellas chozas mejor acondicionadas por tener murallas de adobe, es natural que la humedad ocasionada por la falta de ventilación, pues no les dejan más que una puerta i ninguna ventana, la pequeñez, i hasta las cosechas de toda clase que depositan en ellas para el invierno, infeste el aire i las hagan en extremo insalubres. ¿Se quiere un sistema mas aporósito para destruir la salud más robusta, i para desmoralizar la familia? I esto se ve en un país rico i no poco ilustrado. ¿No es una anomalía que nuestra riqueza i cultura no hayan todavía destrerrado semejantes chozas, indignas aún de los salvajes de la Aracania?

I bien, todos estos males ¿de dónde nacen? A mi ver, la causa está en que nuestro bajo pueblo no tiene habitudines de trabajo. Nada raro es ver que muchos de los pobres campesinos rehuzan tenazmente trabajar una choza capaz de proporcionar alguna comodidad a su familia, aún cuando se les den los materiales, i se les deje el tiempo suficiente. I esto ¿porqué? ¿porqué no tiene amor a su mujer, a sus hijos i a sí mismos? Es porqué miran el trabajo como una carga mui pesada, de la cual procuran desembarazarse a toda costa. Trabajan porqué se les obliga en la estancia en que sirven, o porqué su trabajo les proporciona medios para ocuparse en el juego o en la embriaguez. Pero, si se les deja en libertad, i si el trabajo les ha de servir únicamente para hacer menos molesta su habitación, i no para producirles dinero que gastar en la bebida de licores espirituosos, ya se les verá pasar años i años sin trabajar más que lo absolutamente indispensable para tener con que alimentarse. Es la necesidad de la conservación la que los obliga al trabajo, i no el

deseo de proporcionarse siquiera algun pequeño bienestar.

Bien veo que en países ricos i poco poblados como el nuestro, es natural que sus habitantes sean menos laboriosos que los que viven en países de condiciones opuestas. Pero, sea cual fuere la causa de la ociosidad, lo cierto es que ella es un gravísimo mal social, que es necesario evitar, si queremos dar esplendor a nuestra patria, i que merezca aspirar con justicia a ocupar un lugar entre las naciones civilizadas.

¿I de qué medios nos valdremos para inspirar a nuestro pueblo amor al trabajo? Tal vez para esto se necesite la acción combinada del gobierno, del sacerdocio i de los grandes propietarios. En cuanto al sacerdocio, tanto en la predicación pública, como en la confesión, está siempre aconsejando el trabajo, i condenando la holgazanería i la disipación de lo que se gana con el trabajo. Pero como nuestros campesinos necesitan un agente más poderoso que el de la simple persuasión, hai que echar mano de los hacendados i de los gobernantes. A lo menos, por lo que mira a la comodidad que nuestros pobres pueden i deben proporcionarse en sus ranchos, ningún hacendado debiera permitir que los habitantes de su estancia vivan en choza demasiado pequeña, húmeda, ni desabrigada. El que así procediera manifestaría sentimientos humanos i cristianos, i obraría en favor de su honor i de sus intereses.

A nuestro gobierno es, sin embargo, al que incumbe una acción más directa i eficaz sobre ese asunto, i fuera de otras medidas indirectas, pareceme que está en el deber de impedir que se levante ninguna choza que no tenga las condiciones necesarias para la salubridad. La higiene prescribe para esto ciertas reglas que se hallan completamente desatendidas en los ranchos de nuestro territorio, i al gobierno toca el hacerla cumplir para evitar los males físicos que provienen de su infracción. Nuestro ardoroso clima, i quizá más que esto, las habitudines viciosas de nuestro pueblo, harto han debilitado ya entre nosotros la vigorosa raza española, para que a esas causas tengamos que agregar la de insalubérrimas habitaciones. Nada más fácil que el ejecutar tal orden, si se diera, sin necesidad de aumentar empleados civiles, i aun sin recargar demasiado las atenciones de los existentes. Todo se acomodaría con solo mandar que nadie construya choza alguna sin avisar previamente al respectivo inspector, quien deberá ver el sitio que ha de ocupar la choza, i cuidar que se haga segun tales o cuales instrucciones que debe haber recibido del supremo gobierno. ¿Será mucha ocupación para un inspector el dedicar una o dos horas al año al cumplimiento de esa comision?

XXIX.

LA EMBRIAGUEZ.

He aquí otro de los males sociales de que el catolicismo ha querido librar al mundo. Los

ebrios no poseerán el reino de los cielos, nos ha dicho Dios (3), i la filosofía, la medicina i la historia están de acuerdo con nuestra religion en condenar el vicio infame de la embriaguez.

Aunque los malos efectos de la ebriedad nacen comunmente del hábito o propension a embriagarse con facilidad i frecuencia, no hai duda en que al menos una parte del crimen, i quizas todo, recae tambien sobre cada uno de los actos de embriaguez, por la razon de que esa disposicion habitual se contrae únicamente con la repeticion de los actos particulares.

La malicia moral de la beodez se conoce por los malos efectos siguientes:

1.º—El hombre, privándose de la razon sin causa, envilece su sér, i contraria la voluntad de Dios.

2.º—Este vicio pone al hombre en imposibilidad de cumplir con sus deberes religiosos, civiles i domésticos, no solo en el estado de desórden en que se hallan sus facultades físicas i morales en el momento de la embriaguez, sinó tambien por una incapacidad habitual ocasionada por el constante entorpecimiento de esas facultades.

3.º—Es causa de muchas enfermedades i acorta la vida. Es innegable que el uso escensivo de licores espirituosos excita extraordinariamente toda la organizacion, i que produce después una debilidad jeneral ocasionando enfermedades i la muerte.

4.º—Conduce a la mayor parte de las personas a escesos de cólera i de incontinencia.

5.º—Hace perder el tiempo que podría ocuparse útilmente.

6.º—Ocasiona gastos o pérdidas que debería evitarse.

7.º—Produce pesadumbres i disgustos en las familias.

8.º—Es causa de mal ejemplo, i tiene el peligro de comunicarse a los demás.

Para graduar esta virtud comunicativa de la embriaguez es necesario observar que es un vicio que anima i alegra al hombre, i que lo incita a buscar la compañía de otros; por esto es más peligroso que ningún otro vicio para atraer hacia él a los demás hombres. Por lo comun, el bebedor se asocia con otros, i se forma un círculo de amigos, unidos por un mismo modo de pensar i de vivir, i que procuran su mutuo entretenimiento. Ese círculo de amigos, se ensancha cada día, porque los parientes, amigos i vecinos de los bebedores quieren estar con ellos para cuidarlos, i poco a poco por librarse de sus importunidades se van inficionando con el mismo vicio.

I no se pretendan eludir los malos efectos jenerales que hemos atribuido a la embriaguez, diciendo que en muchos casos no se producen.

Puede suceder que la edad o el temperamento de alguno lo libre de los escesos de la cólera o de la incontinencia; que otro no ten-

ga familia a quien incomodar; que este sea de una constitucion tan robusta que no se debilite fácilmente con la bebida escensiva, i que aquel no reciba perjuicio con la pérdida de tiempo i gastos que ella ocasiona. Pero, aún en estos casos, siempre son responsables de esos efectos los que se entregan a la embriaguez. Para calificar la inmoralidad de este vicio no solo se deben tomar en cuenta los efectos inmediatos en la persona misma del ebrio, sinó tambien las consecuencias de su accion respecto de la sociedad. De manera que siempre se podrá responder a cualquiera de esos beodos habituales: «Si la pérdida del tiempo i del dinero es de poca importancia para ti, no lo es para otros a quienes deberias atender con ese tiempo i dinero, ni para aquellos a quienes corrumpe tu compañía; sinó tienes familia que sufra por tu ausencia, o que espere asustada tu vuelta a la casa, otras familias, cuyos padres, esposos o hermanos han salido para acompañarte en tus destemplanzas, pueden imputarte con razon sus lágrimas i sus pesares; si las escensivas bebidas no destruyen tu salud, pueden ser nocivas a los que sigan tu mal ejemplo.»

Hasta aquí no hemos considerado sinó los efectos jenerales de la embriaguez. En muchos casos produce tambien otros gravísimos males: los insultos mutuos, puñaladas i asesinatos, que son tan comunes en nuestro bajo pueblo; los atentados contra la paz i seguridad de los vecinos; desacatos contra el decoro i moralidad de las familias; las graves enfermedades que los licores fuertes producen en las personas de cierto temperamento, i en fin, la estremada miseria en que viven muchas familias, son otros tantos malos efectos del detestable vicio de la embriaguez.

De lo espuesto se infiere con cuanta razon nos ha dicho Dios: *El beber mucho vino causa irritacion, ira i muchas ruinas; la osadía de la ebriedad hace al hombre imprudente, le quita la fuerza i le causa heridas* (4), i no os embriagueis, porque el vino excita a la lujuria (5).

(4) *Eclesiastico*, 3,

(5) *Efesios*, c. 5.

Continuará.

AVISOS.

La oficina de la Comision de cuentas diocesanas se ha trasladado a la calle de los Huérfanos, en los altos de la casa del señor don Carlos Formas, cuya casa hace esquina a la calle de las Claras, allí mismo se despacharán los santos óleos que deben renovar los señores párrocos.

Imprenta del «Correo.» Calle de la Bandera, núm. 25.

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO Y LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad,
SAN AGUSTÍN, Sermon 358.

Año XXI.

Santiago, Junio 11 de 1861.

Núm. 821.

SUMARIO.

Observaciones al Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.—Crónica estranjera.
—Pensamientos sobre el catolicismo i la sociedad. continuacion.

Observaciones al «Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.»

II.

Juzgando loable en todo ciudadano, cualquiera que sea su condicion, el deseo de contribuir con el contingente de sus luces a la mejora de las instituciones de su patria, entendemos no se llevará a mal que nuestras observaciones al Proyecto salgan de aquellos puntos que tienen inmediata conexion con los intereses de la religion i toquen cuantos nos parezcan de alguna importancia en la organizacion del poder judicial, de la cual en gran manera depende el bienestar i acrecentamiento de todas las clases sociales.

Lo que tiene un interés más jeneral i primario es el otorgar sólidas garantías a la recta administracion de justicia. El Proyecto, por desgracia, es sobremodo deficiente en este punto, i muy poco conforme con nuestras instituciones liberales i republicanas. Reviste a los jueces de demasiadas facultades i prerrogativas, en su favor rebaja notablemente el ministerio de los abogados, déjalos casi irrecusables, i su responsabilidad se frustra. Llega a parecer que el autor del Proyecto no concibe que el poder judicial pueda caer en la arbitrariedad. I lo cierto es que no es tan difícil ni tan raro el despotismo en la administracion de justicia; menos visible i alarmante que los otros despotismos, es, con todo, más duro i ominoso que ninguno, pues hiere al ciudadano en lo más vivo, en sus intereses más preciosos, atacando su propiedad, su honor, su libertad, i hasta su vida. Probaremos nuestros cargos.

Uno de los principios más conformes al sistema republicano i que contribuye parti-

cularmente a hacerlo más hermoso i fecundo, es la responsabilidad a que se somete a todos los que participan del ejercicio del poder público. Suele, empero, ocurrir que esta responsabilidad se escribe con una mano i se borra con la otra, sin que las declaraciones que contienen las leyes acerca de ella, tengan otro mérito que el de una forma engañosa con que aparentemente se satisfacen las exigencias de la justicia. Consíguese este objeto rodeando las acusaciones o demandas contra los funcionarios públicos de tales coartaciones, que, o no puedan nunca entablarse, o si se llegaren a interponer, hayan precisamente de tener contra los actores tristes i odiosos resultados. De estos inconvenientes adolece nuestra actual lejislacion acerca de la responsabilidad de los jueces. El Proyecto de lei trabajado por el señor Vargas Fontecilla no remedia el mal.

En él se determina con claridad i precision la responsabilidad de los majistrados del orden judicial. Esta responsabilidad es criminal i civil a la vez; es decir, sujeta a los jueces, no solo a las penas que les imponga el código criminal, sino tambien a la reparacion de los perjuicios que hayan ocasionado a las partes. Esta responsabilidad puede provenir de delito o de cuasi delito; esto es, o de un hecho ilícito, cometido con intencion de perjudicar, o de un daño que, aunque no sea efecto de ánimo deliberado de causarlo, lo es de un error proveniente de descuido o ignorancia culpable.

Lójicos, inconcusos, son estos principios que regulan la responsabilidad de los jueces. Empleados de esta categoria están rigurosamente obligados a poseer la ciencia competente i a fijar toda la atencion que es preciso para obrar con acierto, i, por lo mismo, no solo son culpables cuando violan las leyes con intencion de dañar, sino tambien cuando tuercen la justicia por grave ignorancia o inadvertencia. I en ambos casos no solo son acredores a una pena proporcionada a la falta, sino que deben

reparar los perjuicios que hayan inferido a las partes.

En todo esto el *Proyecto de lei* no hace más que consignar con método i sencillez lo mismo que se encuentra en las leyes vijentes. En efecto, nuestra carta fundamental en su artículo 114 establece la responsabilidad judicial en términos jenerales i absolutos. Las leyes de partidas hablan de ella así en cuanto a lo criminal como a lo civil, i ya provenga de delito, ya de cuasi delito. El nuevo código en el título de delitos i cuasi delitos trata de la responsabilidad civil a que dan lugar, i no hai duda de que sus disposiciones son aplicables a los que se cometan en la administracion de justicia.

Mas, ¿de que sirven tan sabias disposiciones, si mediante otras se hace casi imposible su aplicacion? Mientras subsistan las penas con que se amenaza al actor en estas causas i se atribuya el conocimiento de ellas a tribunales de difícil acceso o que no ofrezcan garantías de imparcialidad, la responsabilidad judicial será letra muerta.

Con escepcion de las acusaciones o demandas contra los miembros de la corte suprema, cuyo conocimiento se manda al senado, el *Proyecto* remite el de las otras a los tribunales ordinarios, conformándose más o menos en esta parte con el actual orden de cosas. En el artículo 83 se dispone que el acusador o demandante, si no venciere en el juicio, será condenado al pago de todas las costas e indemnizacion de perjuicios, i segun las circunstancias del caso, a una multa de 200 a 2000 pesos, o prision de un mes a un año. Segun el artículo siguiente la accion para demandar la responsabilidad civil de los jueces prescribe en cien días. Examinaremos por parte estas disposiciones.

No vemos razon para que se fije un plazo tan escesivamente corto para hacer efectiva la responsabilidad civil de los jueces. La prescripcion comun para las acciones civiles procedentes de delitos o cuasi delitos es de cuatro años, segun el artículo 84 del código. En esta parte el señor Vargas Fontecilla no ha sido consecuente en su principio de la igualdad ante la lei, por más que sea uno de los mas grandes i fecundos que ha proclamado la filosofia i civilizacion de los pueblos modernos. I de veras, nada justifica esa desigualdad que se introduce en favor de los jueces. ¿Porqué la responsabilidad civil proveniente de los delitos o cuasi delitos que cometan ellos, ha de durar menos que la que acompaña a los que cometen los funcionarios de otras jerar-

quías, o los simples ciudadanos? En vez de acortar la prescripcion comun, la alargariamos. Por una parte, con nadie debe ser más severa la justicia que con un ministro de ella. I por otra, juzgando por lo que es natural ocurra, los tiempos más favorables para obtener justicia contra un juez no serán de ordinario aquellos mismos que ha escogido para violar las obligaciones de su cargo. Además, es posible que, por efecto de las complicaciones de los juicios, no alcance la parte en el término de cien días a percibir o experimentar en todo su peso la injusticia de que ha sido víctima, o bien, que no le sea dado encontrar recursos para seguir una causa de esa naturaleza.

En cuanto al pago de costas e indemnizacion de perjuicios a que irremediabilmente debe ser condenado el acusador o demandante que no obtuviere en estos juicios, i a la multa o prision a que el arbitrio del respectivo tribunal puede condenarlo, creemos se viola tambien sin causa alguna la igualdad ante la lei. Las leyes comunes atienden a diversas circunstancias, así en las causas criminales como en las civiles, para fijar la responsabilidad a que queda sometido el litigante temerario, i no vemos porqué estas mismas reglas no sirvieran para reprimir a los que inmotivadamente molestaran a los jueces. La condenacion en costas i la indemnizacion de perjuicios serian muchas veces injustas, pues el acusador o demandante ha podido tener motivos suficientes para creer fundada su accion. La multa de 200 a 2000 pesos, o prision de un mes a un año, que puede segun su arbitrio imponerle el tribunal, es lo más apropiado que han escogitado las leyes para acabar de retraer al que estaba decidido a arrostrar las muy odiosas consecuencias que traen consigo causas de esta especie. Igualense en esta parte a las causas criminales o civiles comunes, i no haya miedo de que la frecuencia de ellas venga a desdorar a los jueces o a distraerlos de sus funciones. Los jueces están defendidos por el retraimiento que naturalmente imponen las influencias i relaciones que les procura su alto puesto, i por el propio peso de su autoridad, en desgracia de la cual no hai quien no tema caer.

Vengamos al punto principal. No nos parece que el senado sea a propósito para erijirlo en tribunal que entienda en las causas por responsabilidad civil o criminal contra los jueces de la corte suprema. A más de que la sustanciacion i resolucion de los juicios se haría allí bastante embarazosa, el senado, como cuerpo político, está sujeto a

influencias de este jénero, i se compone de ordinario en su mayor parte de personas poco versadas en jurisprudencia criminal i civil, sin conocimiento de la cual es imposible tratar tales asuntos.

Empero, menos aceptable creemos el atribuir el conocimiento de estas causas a los tribunales ordinarios, como lo hace el *Proyecto* con las que se entablan contra los ministros de las cortes de apelaciones i jueces inferiores. Entre los jueces hai siempre mutuas simpatías i condescendencias, oriñadas del trato más o menos frecuente en que están con motivo de sus mismas funciones; es natural en ellos el espíritu de cuerpo, i sobretodo hai una manifesta solidaridad de causa, estando todos igualmente interesados en que no se haga efectiva la responsabilidad de nadie. Mientras unos sean jueces de los otros, no podrá el ciudadano oprimido por un mal juzgador concebir esperanzas de que se le haga sufrir el condigno castigo i reparar debidamente el mal que ha causado.

No queremos contentarnos con el papel de críticos. Vamos a proponer una idea que salva los inconvenientes que hacen ilusoria la responsabilidad judicial. Desde luego, suprimiríamos las condenaciones en costas, perjuicios, i multa o prision, sometiendo a los que acusen o demanden a los jueces para hacer efectiva su responsabilidad criminal o civil, a las disposiciones comunes contra el litigante temerario o de mala fe. El conocimiento de estas causas lo atribuiríamos a un jurado. Como es bien conocida la organización de esta clase de tribunales, no nos detendremos en explicar sus detalles, i solo advertiremos algunos de las condiciones especiales a que habría de sujetarse para que pudiera resolver con imparcialidad i acierto los graves asuntos de que iría a conocer. Indispensable sería que solo los abogados pudieran formar parte de él, a fin de que el veredicto no fuese puramente la espresion del buen sentido, sinó el juicio bien meditado de razones cultivadas i versadas en las materias sobre que debía recaer. Para evitar que entre los que compusieran el jurado, hubiese abogados resentidos o mal prevenidos contra los jueces, o interesados en separarlos de sus destinos, se concedería a una i otra parte el derecho de recurrar sin alegacion de causa hasta cierto número, i además se declararía inhabil para suceder al juez suspenso o depuesto, a todo abogado que hubiese intervenido en el juicio en que se pronunció tal sentencia. I si todavía se quieren más garantías en favor de los jueces, no hallamos inconveniente para que se

diera a la corte suprema el nombramiento de los abogados jurados, con tal que el número de ellos fuese suficientemente crecido para evitar que todos o los más fuesen paniaguados de los jueces.

Con disposiciones como las que indicamos, no sería cosa tan ardua hacer efectiva la responsabilidad tanto criminal como civil de los jueces, i la misma magistratura, basada en principios más conformes con nuestras instituciones republicanas, quedaría realzada i enaltecida. Si, un juez pundonoroso, que posee una instruccion competente i desempeña en conciencia las obligaciones de su puesto, no apeetece la irresponsabilidad, i es, por el contrario, una satisfaccion para su propia dignidad el que facilmente i en todo tiempo pueda apreciarse en tela de juicio su conducta funcionaria. Por otra parte, el que fuesen simples abogados los que hubiesen de resolver sobre la responsabilidad de los jueces, les atraería de parte de estos cierta consideracion i respetos que contribuirían notablemente a la recta administracion de justicia. No conviene deprimir sinó exaltar el ministerio de los abogados, porque cuanto se haga en obsequio de ellos, redundan en beneficio de los preciosos intereses que custodian i patrocinan.

Crónica estranjera.

DESCUBRIMIENTO DE LAS RELIQUIAS DE S. AMBROSIO EN MILAN.—En Milan ha llamado la atencion el hallazgo de las reliquias de san Ambrosio su ilustre obispo. Segun algunos periódicos religiosos no parece que este acontecimiento ha dejado de influir en el movimiento piadoso que se ha observado, de poco tiempo a esta parte, se opera en la metrópoli de la Lombardia. Tomamos de la *Correspondence de Rome* la relacion de dicho hallazgo que hace el señor canónigo Biraghi, director de la biblioteca ambrosiana de Milan, autor de la hermosa vida de santa Marcelina, hermana de S. Ambrosio; sujeto muy profundamente versado en el conocimiento de las antigüedades cristianas de Milan. He aquí como se espresa:

«En el año 386, en lo más recio de la persecucion arriana, S. Ambrosio descubrió los cuerpos de dos mártires milaneses Jervasio i Protasio, hizo trasportar estos preciosos restos a su basilica i dirigió al pueblo con esta ocasion una homilia, en la que se halla este pasaje: Depositemos estas victimas triunfantes en el lugar donde el Cristo es inmolado. El que ha sufrido por todos, está sobre el altar; los que han sido rescatados con el precio de su sangre, estarán bajo de ese altar. Yo me había reservado este lugar porque es justo que el obispo repose en el lugar en que acostumbraba ofrecer el santo sacrificio; sin embargo, cederé el lado derecho del altar a estas victimas sagradas: tal lugar es debido a los mártires (*ecce martyribus dexteram portionem*).

San Ambrosio murió el año 397, once años después de la traslacion de los cuerpos de san Jervasio i de san Protasio i fué sepultado en el lugar que se había reservado.

El altar llegó a ser el objeto de una veneracion que se aumentó de dia en dia. Un siglo había pasado ya cuando S. Lorenzo, obispo de Milan, hizo erijir las cuatro columnas que sostiene el ciborio. Más tarde,

otro obispo, san Anjelberto, autor del famoso *pallium* de oro, recogió los huesos de los tres santos en un mismo altar digno de la devoción del piadoso prelado, erigió este altar con planchas de pórfido, i erigió sobre el monumento un nuevo altar de una riqueza prodijosa, con la siguiente inscripción que se ha conservado hasta nuestros días:

*Emicat alma foris rutiloque decore venusta
Ara metallorum, gemmis quæ compta coruscant:
Thesaurus tamen hæc cunctis potiore metallis,
Ossibus interius pollet donata sacralis.....
Obtulit Anjelbertus ovans.....*

«La urna i el altar, dice M. Braghi, han escapado milagrosamente a los estragos del tiempo i de los hombres. En tiempo de Barberusa, los monjes del monasterio contiguo a la basílica se aprovecharon del crédito de que gozaban para con el emperador para salvar el precioso depósito del horroroso saqueo de Milan.

Vamos a ver ahora en que circunstancias tuvo lugar el descubrimiento.

El 14 de enero, acababan de hacer una escavación detras del altar, cuando una grande urna de pórfido, ejecutada con figura, apareció. El día siguiente en presencia del preoste de la basílica i de los miembros de la comision, se dió principio a la investigacion de las tumbas primitivas de san Ambrosio i de los santos Jervasio i Protasio, i las tumbas fueron descubiertas. La que ocupaba el lado derecho del altar, *in cornu evangelii*, estaba completamente vacia o más bien solo contenía un polvo fino mezclado con pequeños fragmentos de hueso i un pedazo de redoma. La otra *in cornu epistolæ*, era de forma idéntica: se encontró en ella el polvo, restos de hueso, algunos dientes, hilos de oro i cuatro monedas pequeñas.

Una de estas monedas, muy rara, está acuñada con la efigie del joven emperador Flavio Victor, hijo del tirano Magnus Maximus; tiene por un lado el epigrafe: DOM. NOSTER MA. FLA. VICTOR. P. F. AY. i, en el otro, una puerta pretoriana con una estrella i la siguiente inscripción: SPES ROMANORUM; bajo la puerta, se lee el siglo SCSP (Sisciae percussa), indicando que la moneda data de la época en que Máximo i Victor eran dueños de Siscia o Sissia, sobre el Save, en Pannonia. Hacía entónces dos años a que Jervasio i Protasio yacían en su tumba.

Otra moneda lleva la efigie del piadoso Teodosio con estas palabras: D. N. THEODOSIUS P. F. AVG; en el reverso, se ven dos victorias pequeñas con palmas i coronas, i esta inscripción: VICTORIA AVGGG; aquí se trata probablemente de tres Augustos: el padre i sus dos hijos Arcadio i Honorio i dos victorias obtenidas, una contra Máximo i la otra contra Eujenio, en 394. Más san Ambrosio murió el año 397; de consiguiente, con fundamento se consideran como suyas la tumba de la extremidad izquierda del altar i los dientes i fragmentos de hueso que contiene.

Otras dos monedas de plata pertenecen a la época de san Lorenzo i de Teodorico. En el lado derecho llevan la efigie del emperador Anastasio que reinaba en aquel tiempo, con esta inscripción: D. N. ANASTASIUS P. F. AVG, i la palabra GONOB, data de Constantino; en el reverso el monograma de Teodorico entre una cruz i una estrella, con esta inscripción INVICTA ROMA C. M. Se presume que san Lorenzo habiendo abierto el sepulcro de su glorioso predecesor para extraer reliquias, colocó en el monedas de su tiempo.

Las otras diez monedas son muy pequeñas i de la especie llamada granos de cebada. No suministran ningún dato.

(Tomado del Monde).

Leemos en el Monde lo siguiente:

Las cartas de nuestro corresponsal de Roma son del 30 de marzo i 2 de abril; resumimos la primera:

«Los fieles que habían acudido de todas las partes del mundo llenaban las basílicas i los santos lugares; los protestantes con sus anteojos de larga vista invadían los museos i los monumentos del arte pagano i del arte cristiano, casi siempre de su preferencia; los indiferentes estaban esparcidos por todas partes. El

oro abunda en la ciudad, i los malos romanos mismos se han visto obligados a convenir que la majestad del papa les atrae esta prosperidad inaudita que renace sin cesar.

«Dijimos que la salud de Pio IX no le permitió hacer los oficios de la semana mayor; el pesar del pueblo ha sido muy vivo, no tanto porque la ausencia del pontífice privaba de interés exterior a estas ceremonias, como por lo que su ausencia hacia temer.

«También el aviso publicado en la ciudad la víspera del día de pascua, de que su santidad asistiría a la misa solemne i daría desde lo alto del gran balcón la bendición, a que están unidas tantas indulgencias, había llenado de gozo a la población romana i cosmopolita. Apesar de una fuerte lluvia, todas las calles que conducen al Vaticano estaban, desde la mañana del día de pascua, obstruidas por los coches i caminantes. Antes del alba, señoras de todas condiciones, francesas, inglesas, americanas, etc., se disputaban en las tribunas lugares que debían ocupar durante ocho horas. Más tarde todos los recintos i espacios reservados a los diplomáticos, a los militares, a los nobles romanos i mujeres de todos ellos, a los hombres en fin de todas naciones, se encontraban invadidos. Los brazos inmensos del templo colosal i las naves longitudinales apenas podían contener la multitud; además afuera, la vasta columnata abrigaba masas de paisanos con suntuosos trajes; i los dos ejércitos franceses i pontificio, rejimiento de línea, cazadores, zuavos, husares, dragones, jendarmes, artilleros, trenes de equipaje, etc., cubrían la plaza, inmóviles bajo el agua que caía siempre, i parecían de lejos rodeados de anchas filas de paraguas.»

«Cuando el papa entró en la basílica llevado en la silla gestatoria, se notó que estaba muy pálido, ligeramente inclinado bajo el peso de sus vestidos i de su tiara; i la emoción de volverlo a ver mezclada con el sentimiento de filial dolor que inspiraba su actitud, produjo, cuando pasó delante de las tribunas un movimiento irresistible, un movimiento que el corazón cristiano siente con demasiada fuerza para osar definirlo.»

«Durante la misa Pio IX fué el objeto de una especie de contemplación muda i general. No debemos detenernos en el escándalo que pudieron dar algunos italianos del Piemonte, de la Lombardia i de la Toscana; tampoco debemos tomar en consideración el dicho de cierto inglés o húngaro, de que habría sido mejor que el papa se hubiese quedado en su palacio. Debemos notar, admirar i bendecir la prueba mutua de inefable amor i de consuelo que tuvo lugar, en el momento de la bendición, entre el santo padre i sus hijos.»

«Hasta cerca de lo final de la misa, al *Agnus Dei*, Pio IX había esperado que cesase la lluvia i le permitiera subir al balcón exterior de San Pedro. Pero cuando supo, que la lluvia no dejando de caer, se interpondría como un velo entre su voz i la atmósfera, se resignó a dar la bendición en la basílica. Bajó del trono; los portadores pontificios lo levantaron en sus hombros i principió a leer las oraciones, que preceden a la bendición con una voz clara, vibrante i simpática, esa voz que el mundo oye, hace diez i ocho años. Pero al llegar a la fórmula: *Benedictio Dei omnipotentis, Patris...*, se detuvo de repente. La vista de la multitud, de todos esos semblantes iluminados por el amor, lo turbó, lágrimas rodaron de sus ojos por su bello i pálido rostro, se inclinó sobre la silla gestatoria, i todos vencidos por este testimonio de sensibilidad paternal comenzaron a sollozar. El sagrado coleccion, la prelatura, el clero, conmovidos por este tierno espectáculo, hicieron lo que el papa i los demás fieles. Lloraron libremente. ¿Quién podrá explicar cuanta fuerza nos da delante de Dios i en presencia del corazón mismo de las naciones cristianas esta sublime debilidad! Sin embargo Pio IX, recobrado de esa fuerte emoción, se levantó, i puesto de pie, hizo, sin hablar, el signo de la cruz sobre los fieles.»

Por el telégrafo se habrá referido esta grande i magnífica escena, i quizás se habrá inferido que el papa está muy malo. Pero, nos dice nuestro corresponsal,

en el momento en que escribió, que es cierto que el santo padre está enteramente bueno. Celebró la santa misa el 30 por la mañana; a la víspera i ante vispera numerosas audiencias. En fin, debía recibir por partes los 4,000 fieles que quedan en Roma para tener la felicidad de oírlo de cerca. Se dispusieron en el Vaticano dos arcadas de la nueva galería pintada por el señor Mantovani i el señor Consoni para que sirviesen de sala de recibio, i ya franceses, belgas, ingleses, españoles, italianos, católicos de todos países han podido ser admitidos a besar los pies del santo padre, i a admirar su dulce i franca alegría, esa alegría, que es la espresion más elevada del valor i de la confianza en Dios en presencia de las borrascas con que le amenazan las hombres.

Se refiere, i lo repetimos bajo reserva, que el papa, al recibir a un personaje que creía encontrarlo muy malo, le dijo:

«Yo estoy bueno, muy bueno. Decidlo, i añadid que tengo el deseo i la esperanza, sometiendo en todo a la voluntad de Dios, de vivir todavía mucho tiempo, a fin de rogar acá en la tierra por mis enemigos y ver su conversión.»

Los hombres del partido de acción están furiosos al verse descubiertos por la prensa católica. También se proponen publicar una circular para rechazar nuestras calumnias, hablar de su probidad i hacer perder su reputación al partido de los *mauves*, (Piamonteses). Como no es posible ocuparse en Roma de establecer una tipografía revolucionaria, porqué la jendarmería se apoderó del don *Pirlone* i sus autores, la circular será enviada e impresa en Nápoles.

Por su parte el partido de los *mauves* está en desorden. Los emigrados romanos encuentran que el comité romano solo se compone de bandidos i ladrones. Estos emigrados preparan un folleto. Estará divertido.

Libros prohibidos.

El Monde con referencia a un decreto de la sagrada congregación del índice expedido el 15 de marzo, aprobado i mandado publicar por el papa el 18 del mismo, que ha dado a luz el *Diario de Roma* del 23 de dicho mes, copia los títulos de las obras prohibidas que son las siguientes:

Franco Mistrali, Vita di Gesù A. Ernesto Renan, Milano 1863.— *Le Maudit*, par l'Abbé***. Paris. Librairie internationale, 1864. La parola di Dio e i moderni Farisei. Appello al sentimento cristiano, per Andrea Moretti, deputato al parlamento italiano. Bergamo, 1864.— Guía de los casados o historia natural de la jeneración; mentor doméstico para las personas de ambos sexos, por don Federico Hullick, Nueva York.

Auctor operis cui titulus Il clero veneto nell' anno 1862 per un testimonio di vista e di fatto. Bologna, 1862. *Prohibit decret.* 24 augusti 1863. *Laudabiliter se subjecit.*

Auctor operis cui titulus Dell'ultima persecuzione della chiesa edella fine del mondo, per P. B. N. B. Volume sei Frossombrone, 1863 *Prohibit decret.* 15 decembris 1863. *Laudabiliter se subjecit.*

Pensamientos sobre el catolicismo i la sociedad.

POR EL PRESB. D. JOSE RAMON SAAVEDRA.

Continuacion.

I no porqué tales efectos malo no se sigan siempre de la embriaguez, deja por eso de ser abominable semejante vicio. Al menos por lo que hace a Chile, es cosa que salta a los ojos, aún del menos perspicaz, que la espantosa inmoralidad de nuestro bajo pueblo, las mu-

chas heridas i homicidios que suceden, i la gran miseria de ese pueblo, provienen comunmente de la embriaguez. Nuestro ardoroso clima debe contribuir en gran parte a que la bebida excesiva de licores fuertes sea más nociva que en otros países, i lleve más hombres al sepulcro en una edad prematura. Aún en países frios ya ha sucedido el quemarse vivo un hombre por la costumbre de beber licores espirituosos; caso que creo haber acaecido también entre nosotros. La terrible escitacion que causan esos licores en los órganos interiores va poco a poco encendiendo más i más la sangre, depositando gran cantidad de gases en el estómago, i comunicando a toda la organización cierta disposicion para encenderse con el contacto de una llama. El color amoratado que se nota en la cara de algunos bebedores, i la sed insaciable que los devora cuando no beben licores fuertes, son señales de que el cuerpo se halla bajo la influencia de esa violenta i quemadora escitacion. No hace mucho tiempo que la prensa dió cuenta de que un ebrio cayó muerto en la alameda de Santiago, i que su tez blanca fue ennegreciéndose hasta quedar como un carbon.

Los jóvenes deben evitar con todo esmero el caer en un vicio tan abominable i de tan perniciosos resultados. En la edad inconsiderada en que se hallan suele suceder que se ven obligados a tomar parte en los juegos inmundos de la embriaguez. Si, accediendo a las instancias de sus amigos, se dejan arrastrar poco a poco a los excesos de la bebida por puro pasatiempo, muy de temer es que contraigan ese vicio para siempre. Lo que al principio se hacía por condescendencia i diversion puede hacerse después por una costumbre difícil de desarraigar. «Los hombres dados a la bebida,» dice el filósofo protestante Paley, «sienten, en los intervalos de sobriedad, sobre todo cuando se acerca el momento en que acostumbran entregarse a la bebida, una debilidad e impaciencia que raras veces puede soportar el sufrimiento humano. Este mal se alivia por un momento con la repetición del mismo exceso; alivio que se desea con tanta fuerza cuando se ha experimentado muchas veces, que es casi imposible resistir a un deseo tan vehemente, como sucede siempre que se siente alguna pena. Todavía hai más, porqué, como el licor pierde su estímulo por la continuacion, es necesario aumentar lo dosis para producir la misma sensacion, i esto acelera en la misma proporcion el progreso de los males que causa la embriaguez. Cualquiera que reflexione sobre la violencia del deseo en los últimos periodos del hábito, i sobre el término fatal a que ha llegado por haberse dejado arrastrar, no dejará de fijar sobre este punto toda la fuerza de su atencion o de su voluntad, al instante que descubre en si mismo una inclinacion que se aumenta que se aumenta cada vez más con la intemperancia (1).»

(1) *Filosofía moral.*

Si por no tener la precaucion de evitar las primeras caídas, viene un jóven a sentirse bajo el terrible peso de ese hábito vicioso, ¡ah! ¡cuán desgraciado se hace para toda la vida! Para qué sirve ya un hombre así envilecido? ¿qué destino imprecable podrá desempeñar con delicadeza, ni quién le confiara sus intereses? ¿Qué caso hará de él la sociedad? Tendrá que pasar miserablemente su vida, aún en medio de su misma familia, siendo el desprecio de todos, i quien sabe si viene a privarle de la vida el puñal de un amigo, o a espirar en un cadalso.

Al considerar el estado de inmoralidad i degradacion a que la embriaguez ha reducido a mi querida patria, siento apretarseme el pecho con estraña, con desgarradora opresion. De dónde nace que un pueblo tan profundamente católico se entregue a la embriaguez con tan cínica, con tan desvergonzada indiferencia?

¿Quién ha hecho que un pueblo de carácter dulce i moderado haya adquirido tanta destemplanza, tan salvajes instintos?

¡¡LA CHINGANA!! he ahí la fosa inmundita en la cual se ha sumergido a nuestro pobre pueblo chileno.

Todo el celo de los sacerdotes por extinguir la embriaguez tiene que estrellarse contra esa autorizacion legal de las chinganas, i caer hecho pedazos a los pies de ese infame simulacro.

Cuándo brillará para mi patria el venturoso día en que el gobierno una sus esfuerzos a los del clero para abnyentar el degradante vicio de la embriaguez? Quiera el cielo que ese día no esté mui distante!

XXX.

ESTADOS DE VIDA.

Para la prosperidad del individuo i de la sociedad importa mucho la buena eleccion del estado en que cada cual quiere vivir. Sucede a menudo que los males que se deploran en las familias tienen su orijen en haber abrazado indiscretamente un estado de vida al cual no se tenia una verdadera inclinacion. Muchas veces la pasion o el interés deciden del estado de una persona, i he ahí la fuente fecunda de los sinsabores que envenenan la vida, i hasta de los crímenes que a veces llevan el terror a la sociedad. No se consulta el mejor modo de servir a Dios, i ni siquiera se toman las precauciones prudentes de reflexionar por largo tiempo, en presencia de Dios i de la propia conciencia, si tal o cual estado será el más propio para hacer que cumplamos mejor con el fin para el cual Dios nos puso en este mundo. Hacer un papel brillante en la sociedad, adquirir riquezas, gozar de placeres, estos son los fines que ordinariamente se proponen en la eleccion de estado. I cuando estos fines no se consiguen del modo que cada uno se había imaginado, el desencanto produce tedio, i este viene pronto a parar en ofio del propio estado. Qué extraño es en-

tonces que la vida no ofrezca ya más que lágrimas i dolores?

El matrimonio es el estado de vida que más comunmente se elije. Tal vez por esta misma razon de ser tan jeneral hai tan poca circunspeccion en adoptarlo. Nada raro es ver, aún a jóvenes educadas en la virtud, pasar los más bellos instantes de la vida pensando en el matrimonio, como en el único medio de conseguir una soñada felicidad. Por mucho que estudien en ocultar este objeto de sus constantes pensamientos, sus maneras pretensiosas i el jiro que dan a las conversaciones las ponen fácilmente en descubierto, esponiéndolas a la risa i desprecio de las personas sensatas. Imagínanse que solo en el matrimonio han de ser felices, porqué únicamente en él gozarán de todos aquellos encantos que tanto alhagan el corazon de la mujer. La libertad para salir adonde quieren, para vestirse con más lujo que cuando solteras, ser amadas, tener a quienes mandar i gobernar en su casa, son ideas que embelesan dulcemente la imaginacion de las jóvenes i que hacen sonreír su corazon. La snjecion a sus padres contrasta desfavorablemente con esas ideas de libertad i de dominio, i sirve para hacérselas más seductoras. Puede decirse que las jóvenes que hasta ese punto abusan de su intelijencia i de su corazon no divisan perspectiva más alhagüña que la del matrimonio, ni acarician otros dorados sueños.

Supongamos que no hai otra causa que impulse al matrimonio, oscureciendo más el entendimiento, i violentando más el corazon. ¿Se cree que en el estado moral que acabamos de describir haya en las jóvenes la suficiente calma para reflexionar sobre el enlace que se les propone, ni mucho menos, para rehusarlo? ¿tendrán valor para cerrarse ellas mismas la puerta de la única felicidad que ha cido el embeloso de sus días? ¡Ah! ya el entendimiento i el corazon tienen desde mucho tiempo resuelta la cuestion. El reflexionar i pedir consejo vendrían bien cuando ellas no hubieran tomado su partido; pero, estando ya decididas, toda deliberacion es inútil i todo retardo es enojoso.

No mucho después desaparecen las ilusiones, i la vida se les presenta con su triste realidad.

Aún cuando el esposo carezca de ciertas faltas comunes, i que son suficientes para llenar de amargura la vida de su consorte, i aún suponiéndolo dotado de la más bella índole i de la más refinada prudencia, no por eso faltan muchas ocasiones en que las voluntades de ambos esposos se hallan encontradas, i cuyos choques van depositando en el corazon la funesta semilla de los resentimientos. Estos disgustos son inevitables.

Por otra parte la escasa intelijencia, el mal jenio i las faltas de los sirvientes hacen fastidioso el gobierno doméstico. La libertad a que una jóven aspiraba se ha convertido en

una cruel serlidumbre. Tiene que ser la esclava de sus hijos i de las sirvientas que cuidan de esos hijos. ¡Qué impaciencia sinó los atienden con el esmero con que lo desea el amor maternal! ¡qué ira si por descuido de la nodriza el hijo se estropea o se enferma! cada llanto de los niños es una herida que recibe el corazón de la madre, el cual está a todas horas temblando de temor que un nuevo llanto venga a herirlo. Si esos hijos se enferman, ¡qué sobresaltos, qué amargura para la madre! ¡cuántas noches tiene que pasar velando junto a la cama del niño, i privándose hasta del más indispensable reposo de que goza la última de sus criadas! Mientras mayor es el número de los hijos, más motivos de dolor para la madre, más envuelta se ve en estas continuas agitaciones, más sobrecargada de pesares. I no son las enfermedades de los hijos las que únicamente angustian i oprimen su corazón: poco menores cuidados tiene que tomarse, si se enferman las nodrizas de sus hijos; se ve obligada a servirlos con más tierna solicitud que la que ellas tendrían en servirlos.

He aquí que la jóven que se había imaginado gozar de mucha libertad para visitar a sus amigas, no solo no puede ir a casa de sus padres, sinó ni que tiene el tiempo suficiente para comer i dormir con reposo.

Ni se diga que tales disgustos cesan o se minoran cuando los hijos crecen: al contrario, se aumentan notablemente, porque cargan sobre la madre otros cuidados más penosos. La educación: de cuántos sin saberes no es causa! La edad de la juventud está erizada de peligros. ¡Ah! ¡cuántas veces el extravío de los hijos ha venido a dar la última estocada en el corazón lacerado de una virtuosa madre! ¡cuántas otras el matrimonio de un hijo caprichoso ha derramado la copa de veneno en el pecho de sus anantes padres!

Esto no es más que un pálido bosquejo de lo que ordinariamente tiene que sufrirse en el estado del matrimonio.

¿I bien lo digo acaso para retraer de abrazar este estado? De ninguna manera. Mi único objeto al levantar una punta solamente del velo que encubre las amarguras de los esposos, es hacer que fijen la vista en las penalidades del matrimonio los que aspiren a contraerlo. Jeneralmente no se le mira, con especialidad por las jóvenes, sinó por el lado agradable, i esta es la causa del fastidio que se apodera del corazón cuando se entra en las penalidades de la vida práctica. Si se tuvieran bien pensados los inconvenientes i las ventajas, se adoptaría ese estado con conocimiento de los sufrimientos que ofrece, i no habría lugar a la desgarradora amargura que viene en pos de un terrible desengaño.

El celibato es el estado de los que pasan su vida sin casarse. Como este estado, cuando se abraza con el único fin de servir mejor al Señor, es más perfecto que el matrimonio,

agrada más a Dios la persona que lo elije. El mismo Dios se ha encargado de darnos a conocer en las santas Escrituras la superioridad del celibato sobre el matrimonio: *El que se casa hace bien*, nos dice por san Pablo; *pero el que no se casa hace mejor, i será más feliz, si así permanece, según mi consejo* (2).

De los que abrazan este estado unos permanecen en medio de la sociedad sin anhelar por mayor perfección; i otros procuran ser más perfectos en el sacerdocio o en la vida monástica. Todos ellos tienen parte en aquella alabanza de Jesucristo: *Ha algunos que voluntariamente se abstienen de goces carnales con el fin de conseguir el reino de los cielos* (3). El mundo, sin embargo, no tiene a los primeros la ojeriza con que mira a los sacerdotes i monjes. En el hecho mismo que estas personas condenan con su palabra i con su ejemplo la conducta de los mundanos, no pueden esperar otra cosa que el odio de ellos: *Si fuerais del mundo*, dijo Jesucristo, *el mundo amaría lo que es suyo; pero porque no pertenecéis al mundo por eso el mundo os aborrece* (4); *seréis aborrecidos de todos por mi nombre* (5) *pero sabed que el mundo me aborreció a mí primero que a vosotros* (6).

Respecto de los sacerdotes, baste decir que han sido elejidos por Dios para ser como unos segundos mediadores entre el cielo i la tierra. están destinados a ofrecer el sacrificio de Jesucristo para obtener los beneficios que necesitamos. Jesucristo los hizo dispensadores del precio infinito de su sangre santísima, cuando les encargó perdonar los pecados a nombre suyo i en virtud del mérito que adquirió con su muerte. Los que para mejor servir a Dios sacrifican las inclinaciones más caras al corazón humano, i se resignan a una vida de penosas ocupaciones, consagrándola toda a trabajar en el bien espiritual de sus semejantes, sin duda que no son dignos de ser despreciados por los cristianos. Los hombres más elevados en la jerarquía social, los grandes magistrados, presidentes, reyes o emperadores, no pueden ofrecer el sacrificio de la misa, ni perdonar los pecados al pueblo cristiano. I si hasta protestantes e incrédulos han reconocido las ventajas de la confesion sacramental, será necesario renegar de Jesucristo i de su relijion para no apreciar debidamente a los que ejercen las altas funciones sacerdotales.

No hace muchos años que un miembro de la academia francesa, un hombre de mundo, escribía: *Las más hermosas funciones que puede desempeñar el hombre son las de sacerdote. Respirar continuamente el amor de Dios i de los hombres, consagrar toda su vida a difundirle en los corazones, es habitar ya el cielo, estando aún en la tierra* (7).

(2) 1.ª ad Cor. 7.

(3) S. Mat. c. 19.

(4) S. Juan. c. 15.

(5) S. Luc. c. 21.

(6) S. Juan, c. 15.

(7) Droz, obra ya citada.

En cuanto a los que dejan sus familias para consagrarse a Dios en el retiro de los claústros, lejos de merecer el desden con que los miran ciertas personas, son acreedores a su admiración i a sus elogios. Más valor se necesita para someterse a una vida de privaciones i de sacrificios, que para poner el pecho a las balas de un combate. Los que tienen el corazón enervado por los placeres e incapaz de elevarse sobre sus propias flaquezas, i de someterse a las austeridades de la penitencia, son comúnmente los detractores de los frailes i de las monjas. ¡Ah! es que su cobardía los ruboriza, i el orgullo busca razones para evitar esa vergüenza. Si tuvieran más grandeza de alma i más elevación de sentimientos, conocerían que los monasterios son los puestos avanzados que el cristianismo ha colocado en nuestro camino para la eternidad.

Dicen, sin embargo, algunos que no es necesario irse a un monasterio para servir a Dios; pero, las atenciones de familia ofrecen comúnmente obstáculos para que una joven se entregue a servir a Dios con toda la perfección con que desea. Esa joven ama a Dios con un amor intenso i no se contenta con servirle del modo con que ordinariamente se le sirve en el mundo: aspira por sacrificar su voluntad, su libertad, sus riquezas i hasta el placer de estar con sus padres: en una palabra, quiere entregarse completamente a la práctica de las virtudes cristianas; i ya se ve que ordinariamente no puede hacerse esto permaneciendo en medio de la familia.

Tampoco faltan quienes juzgan gravosa a la sociedad la existencia de los conventos, porqué sus habitantes no se ocupan en trabajos mecánicos i por eso son improductivos. Pero, muy dominado por los intereses terrenos es preciso que se halle el que no acierta a ver otros bienes para el hombre que los bienes materiales. ¡Cómo! la sociedad humana ¿se ha convertido acaso en una manada de lobos o de orangutanes? ¿no se halla el hombre dotado de una alma destinada a sobrevivir a la ruina de este mundo i de todos sus tesoros? ¿porqué, pues, negar la felicidad a la más noble parte de su ser? El hombre ha entrado a la sociedad todo lo que es, su cuerpo i su espíritu: derecho tienen a que ambos sean atendidos por la sociedad. Aún cuando os afaneis por embellecer la vida del hombre sobre la tierra, haciendo correr en torno suyo raudales de oro, si le privais de las bellezas del orden moral, le privais también de su felicidad, porqué su ser parece mutilado i sin vida. Los magistrados, jueces i abogados, ¿son acaso onerosos a la sociedad porqué no se ocupan en trabajos mecánicos?

No; los intereses morales son de mayor importancia que los materiales, i los institutos monásticos proporcionan grandes bienes morales a la sociedad. El ejemplo de abnegación que nos dan los religiosos i religiosas, la frecuente oración que dirigen al cielo en favor de todos los hombres, el culto público que

promueven en sus templos, i la misa, predicación del evangelio i administración de sacramentos de parte de los religiosos, son bienes de mucha valía para el cristiano que conoce las palabras de nuestro señor Jesucristo: *No de solo pan vive el hombre, sino de toda palabra que viene de Dios* (8).

Por una notable ligereza dicen algunos que son inútiles para la sociedad nuestras monjas de vida contemplativa, mientras que ensalzan cuanto pueden el mérito de las religiosas de vida activa, como son las que se dedican a la enseñanza de la juventud, al cuidado de los enfermos, etc.

Concediendo que estas religiosas presten a la sociedad mayores servicios que las primeras, ¿se infiere acaso de ahí que nuestras monjas contemplativas sean inútiles? De ningún modo: lo más que podría deducirse es que son menos útiles; pero nó, que son inútiles.

Conviene mucho que en una sociedad cristiana haya esas diversas clases de religiosas para acomodarse así a los diversos caracteres de las personas, lo mismo que conviene a la sociedad civil que haya diversas clases de profesiones i de artesanos. Hai personas a las cuales Dios da mayor inclinación a la vida contemplativa que a la activa, i estas no estarían en su elemento, si se las dedicase a la última clase de vida. ¿Nos rebelaremos contra Dios que comunica diversos dones a sus criaturas?

Pero, los enemigos de las monjas nos dicen que el tener oración, i cantar las alabanzas de Dios no son cosas de que reporte provecho a la sociedad.

¿Con qué! ¿no gana la sociedad con que siquiera algunas personas de su seno se dediquen a alabar al señor, i a dirigirle fervientes plegarias por nuestro bien? ¿tan mezquina idea se tiene de la oración cristiana? ¿no prometió Dios atender a la petición de Job en favor de sus amigos? El pueblo de Israel ¿no recurrió muchas veces a Moisés para que pidiera al señor le librase de grandes males con que lo castigaba, i, aplacado Dios por la oración de Moisés, no perdonó a ese pueblo prevaricador? ¿no nos dice Dios que *tan mucho la continua oración del justo* (9)? Es necesario haber degradado mucho la inteligencia i el corazón para no apreciar otros bienes que aquellos que sirven para la satisfacción de los sentidos.

Cuando muchas personas marchan aturridas por el bullicio de los negocios humanos, i tantas otras viven engolfadas en las diversiones i placeres, es sin duda un grandísimo bien social que algunas religiosas esten de rodillas ante Dios orando por nosotros. Dios mismo dijo que no habría castigado a la ciudad de Sodoma, si hubiera hallado en ella un pequeño número de justos.

(8) Matt. 4 v. 4.

(9) Jacobi c. 5 v. 16.

(Concluirá).

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO I LITERARIO.

Non vincit nisi veritas : victoria veritatis est Charitas.

La verdad es la que vence : la caridad es el triunfo de la verdad.

SAN AGUSTIN, Sermón 353.

Año XXI.

Santiago, Junio 18 de 1861.

Núm. 822.

SUMARIO.

Observaciones al Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, III.—Catástrofe de Santiago.—Dos palabras sobre la meditacion i la comunión espiritual.

Observaciones al «Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.»

III.

En nuestro anterior artículo indicamos los medios que nos parecían más a propósito para hacer efectiva la responsabilidad judicial. Quizás más influyente que esta en la buena administracion de justicia, es la materia de recusacion de que vamos a tratar ahora. En efecto, la responsabilidad de los jueces, aunque se someta a un procedimiento sencillo, está por sí misma rodeada de graves dificultades, que hacen no pueda demandarse i cumplirse sinó en casos rarísimos. La recusacion, por el contrario, es un recurso espedito, de uso comun, i que previene el mal, lo cual es incomparablemente mejor que repararlo después de cometido. Un buen sistema de recusaciones, que, sin ser ocasionado a dilaciones maliciosas, diese salida a todas las justas desconfianzas de los litigantes, contribuiría notablemente a sostener el prestigio de la magistratura, i a inspirar a los ciudadanos seguridad de una recta administracion de justicia.

El Proyecto mejora en mucho la actual lejislacion sobre esta materia. Abule la absurda distincion entre implicancias i recusaciones, i consiguientemente, se simplifica el procedimiento para inhibir a un juez del conocimiento de algun asunto. Abule tambien la multa que segun

las leyes vijentes tiene que consignar el recusante, i en la cual es condenado si no llega a declararse recusado al juez. I por fin, contiene una mejor esposicion de las causas que dan lugar a la incompetencia accidental de los jueces. Con todo, el Proyecto nos parece deficiente, i que conserva los vicios principales de que adolece nuestro sistema de recusaciones.

Es indudable que la recusacion de uno o más miembros de los tribunales de término tiene para las partes mucho más interés i alcance que la inhibicion de los jueces de primera instancia, i por lo mismo ha de procurarse que esté mejor garantida. El Proyecto procede al revés, pues atribuye a los tribunales superiores el conocimiento en la recusacion de uno de sus ministros, a diferencia de lo que establece respecto de los jueces inferiores, de la recusacion de los cuales conocen distintos majistrados. Es posible, o bien que el ministro recusado tenga empeño en conocer en cierta causa, o que considere desdorosa para él la recusacion, sea porque así se lo haga entender su amor propio, o porque la causa en que se funda, realmente hiera su honor; i en estos casos, las influencias que puede ejercer en sus compañeros, las mutuas condescendencias i solidaridad de intereses que hai entre los jueces, harán muchas veces que una justa recusacion salga mal.

Sobretudo, encontramos defectuoso el Proyecto en cuanto determina taxativamente las causas de recusacion, i deja seguir conociendo al juez cuando la recusacion no ha tenido buen éxito. Quien tenga alguna esperiencia del corazon humano i de como se vive en so-

ciudad, no podrá menos de conocer que es imposible fijar todos los casos en que habrá justo motivo para desconfiar de la rectitud o imparcialidad de un magistrado. La determinacion que las leyes hacen de las causas de recusacion, ha de padecer siempre grandes vacíos, pues a las leyes no les es dado parar su atencion sinó en los hechos que por su naturaleza i gravedad intrínseca son capaces de estraviar el juicio o pervertir la conciencia en el comun de los hombres, i se les escapan necesariamente todos aquellos que por razon de las pasiones i carácter particular de los individuos son capaces de producir igual resultado. Las causas de desconfianza de esta segunda clase son más frecuentes i numerosas que las otras. Así, no muchas veces ocurre que el juez sea pariente de alguna de las partes, o que tenga causa pendiente con ella, o le deba beneficios de alta importancia, o cosa parecida; al paso que ocurriría más fácilmente que particulares simpatías o compromisos con una de las partes o su abogado, contraidos, o en negocios, o en partidos políticos, o en otras relaciones o situaciones sociales, hicieran sospechar con razon de la imparcialidad del magistrado. Entre el litigante i el juez pueden mediar ciertos antecedentes, resentimientos, antipatías, malas prevenciones, motivadas o inmotivadas, pero efectivas i capaces de hacer que se tuerza la justicia, i que, sin embargo, no sería posible probarlas o apreciarlas en tela de juicio. I sobretodo, una vez que se ha deducido la recusacion, se pruebe o no se pruebe la causa alegada, el juez debería quedar inhibido de conocer, pues el solo hecho de la recusacion, la cual ha podido entablarse de buena fe, es capaz de enjendrar en el juez enojo o mala disposicion con la parte.

En los aspectos en que hemos considerado las disposiciones del *Proyecto* respecto a recusacion de jueces, es mucho más liberal la legislacion de la iglesia. Segun los cánones el conocimiento de las causas de recusacion no pertenece a los tribunales ordinarios, sinó a jueces árbitros nombrados al efecto. Las causas que dan lugar a la inhibicion de un magistrado, no están tampoco determi-

nadas taxativamente, dejando a los árbitros el que atendidas las flaquezas humanas i las circunstancias particulares del caso, i con conciencia más de jurados que de jueces de derecho, resuelvan si los motivos alegados por el recusante son razonables i suficientes para inspirar desconfianza. Empero, no pediríamos nosotros que la legislacion secular se modelase por la canónica en esta materia de recusaciones. Querriamos ver restablecido el principio eminentemente justo i liberal de la constitucion política de 1823. En su artículo 133 dispone lo siguiente: «El juez i todo funcionario recusado lo queda de hecho i sin acompañarse jamás; pero el recusante sufre una pena si rehusó sin causa i sin concedérselo la lei. Esta pondrá mui pocas trabas a la recusacion, que es una de las garantías más principales.» Esto es lo cierto. La recusacion es la mejor seguridad de la recta administracion de justicia, i por lo mismo es preciso facilitarla lo más que se pueda. Ella concilia la confianza que debe tener el ciudadano en la imparcialidad del que va a juzgarlo, i al mismo tiempo contribuye al prestigio i buena reputacion de los jueces, librándolos de conocer en asuntos de personas que habían de murmurar de sus procedimientos i resoluciones. I no debe temerse que el principio de la constitucion de 23 diese lugar a continuos abusos, porque nadie sin motivo bastante, echaría sobre sí las odiosidades que arrastra una recusacion, ni querría pagar una multa más o menos fuerte.

IV.

En el art. 156 del *Proyecto* se dispone lo siguiente: «La conducta ministerial de los abogados, procuradores i demás personas que ejercen funciones concernientes a la administracion de justicia, se halla bajo la vijilancia de las cortes de apelaciones, quienes podrán imponer a dichos funcionarios, procediendo de plano, las penas correccionales que se especifican en el art. 152, i a más la de destitucion de sus cargos o de privacion perpetua de sus respectivas funciones, siempre que la prudencia i la necesidad de mantener la disciplina judicial así lo exijieren.» No podemos

disimular la grande estrañez que nos causa ver igualada la condicion de los abogados con la de los ministros más subalternos del orden judicial, como procuradores, actuarios, receptores, etc. Para censurar los artículos que acabamos de transcribir, no es necesario consignar aquí los bellos discursos que se han hecho en todo tiempo para dar una idea justa de las altas i trascendentales funciones de los abogados. Basta notar que la facultad que se da a las cortes de apelaciones, de suspender de plano temporal o perpetuamente a los abogados, redundando en notable perjuicio de la buena administracion de justicia. Imposible sería que pudiesen desplegar la entereza i energía que en muchas ocasiones se necesita para defender los preciosos intereses que se les confían. Es preciso que hasta cierto punto el abogado tenga una condicion independiente de la majistratura, a fin de que no sea pusilánime en el desempeño de sus funciones, i esté alerta para contener los desmanes del poder judicial. Por otra parte, es una injusticia cruel el que se pueda así no más privar a un ciudadano del ejercicio temporal o perpetuo de su profesion, única que quizás sabrá, i en la cual está cifrado su bienestar i el de su familia. Esa facultad, para ser discrecional, es exorbitante i ominosa. Nosotros solo concederíamos al tribunal que pudiese mandar encausar al abogado que delinque en el ejercicio de sus funciones, pues así las suspensiones o destituciones no podrían ser efectos de lijereza, resentimientos o malas prevenciones de los jueces superiores. Ni puede decirse que esa facultad discrecional sea necesaria para mantener la disciplina judicial, por cuanto hai a disposicion de los jueces muchos otros medios de contener los excesos de un abogado.

V.

En el art. 37 se prohíbe a los jueces ejercer toda profesion o industria que de cualquier modo los distraiga de las atenciones propias de su ministerio. Siendo así, era natural que los jueces no pudieran ser compromisarios, por cuanto los juicios de compromiso les pueden quitarles el tiempo que necesitan para estudiar la ciencia jurídica

con la profundidad i estension que convienen a un majistrado. Con todo, el art. 213 permite que se les nombre árbitros, menos en las causas en que actualmente están conociendo.

Además, el que los jueces puedan ser árbitros es ocasionado a muchos inconvenientes, que indicaremos a la lijera por ser esta, ya materia tratada en otras ocasiones por la prensa.—De ordinario, no es la gran ciencia o integridad de los jueces, sino su posicion, lo que hace que los compromisos afluyan en sus manos.—Estos compromisos suelen no ser muy voluntarios, pues desde que por alguien se indica para servir de arbitro en alguna cuestion a un majistrado, las partes o sus abogados temen por varios motivos hacer resistencia a esta proposicion.—Es posible que los jueces se convengan espresa o tácitamente en mandarse unos a otros los compromisos que ocurra arreglar en sus respectivos juzgados.—I por último, ellos pueden dar lugar a que los jueces contraigan con ciertos litigantes o abogados intimidades o empeños, que vayan a tener una funesta influencia en el ejercicio de sus funciones ordinarias.

Catástrofe de Santiago.

La noble i distinguida escritora, la condesa Drohojowska, ha publicado con el título que precede, en el escelente *Journal des enfants de Marie*, el simpático artículo que a continuacion insertamos.

En el mismo instante en que acabamos de recoger los materiales para la entrega de febrero, la cristiana recibe, conmovida i estremecida, la dolorosa noticia de la catástrofe de Santiago.

Una multitud de fieles hijas de María habían acudido a los pies de su augusta madre para terminar dignamente el mes consagrado a su culto con la solemne celebracion de la fiesta de la Inmaculada Concepcion, cuando se encontraron con la muerte en aquel sagrado recinto; ¡i qué muerte!.... Llamas rápidas, alimentadas por las luminarias de la iglesia, las cortinas i peñones flotantes del altar, la enmaderacion del santuario i hasta por las pinturas al óleo de la bóveda; llamas devoradoras que alcanzan, enlazan i abrazan todo, anticipándose en su violenta marcha al empleo de todo socorro humano, qué digo, hasta del pensamiento del socorro, convirtiendo aquel santuario en un horno encendido en donde se amontonan victimas sobre victimas, en donde se consumen en menos de veinte minutos los vestidos i los miembros de más de dos mil personas, no dejando

de estos cuerpos, poco ha llenos de vida i fuerza, sinó esqueletos carbonizados, desconocidos i desfigurados.....

Qué cuadro tan triste nos presenta esta muerte horrible bajando de improviso sobre un numeroso jéntio santamente gozoso, este desastre que sucediendo sin transición alguna a la pompa i alegre esplendor de una grande i piadosa fiesta, esos alaridos de muerte continuando, sin que hubiese podido mediar ninguna interrupción, la sonora i triunfante voz de los sagrados cánticos, mezclándose con las últimas vibraciones del órgano, que resonaba aún en el fondo de la iglesia, mientras que el coro estaba ya hecho presa de las llamas.

En este inmenso desastre, todos los rangos i edades se confundían. Pero, ¿en dónde dejará de tener María almas devotas? Sin embargo, la juventud, esa juventud pura i bella, tan presurosa en servir i alabar a la reina de las vírjenes, allí se hallaba en su mayoría. Son pues, sobre todo, tiernas doncellas las que la parca fatal ha segado en aquella triste jornada i jóvenes o adultas, eran todas hermanas nuestras en la fe i en el amor de María!

Un zelo imprudente en el esplendor que se quería dar a la piadosa ceremonia es lo que ha ocasionado, según se dice, ese terrible incendio. ¿Porqué misteriosos motivos la omnipotente protección de María no detuvo su funesta marcha? No es dado a la razón humana penetrar el secreto de los designios de la Providencia..... Más, es permitido i está mandado al corazón cristiano el compadecerse de los sufrimientos que la justicia divina envía a la humanidad doliente; i bien que convencidos que los azotes con que Dios nos hiere, sea para castigarnos o probarnos, se hallan siempre marcados con el sello de su infinita misericordia, no por eso debemos dejar de llorar las víctimas que la muerte ha arrebatado i más aún, aquellas que ha respetado.

Al penetrar con la mente en aquellos hogares desiertos i sombríos, donde un padre llora a la vez su esposa i sus hijas; en aquel otro, más triste aún, donde una nueva Raquel, una madre no quiere ser consolada i podríamos nosotras, hijas de la madre de misericordia contener nuestros lágrimas? Al traves de los mares i apesar de las distancias que nos separa, abriremos un corazón amigo i compasivo, con doliéndonos con esa multitud que se halla sumergida en la angustia i el dolor.

Démonos prisa en enviarles la afectuosa expresión de nuestra viva simpatía; asegúremonos que do quiera que late un corazón cristiano, allí se elevan ardientes preces al cielo: sí, la oración suprema por las víctimas que la muerte ha sacrificado, víctimas felices, la mayor parte, sin duda! Porque ¿cómo no se ha de morir bien cuando se muere al lado de María? cantando sus alabanzas, meditando sus virtudes, implorando su socorro, ese socorro que, según nos dice uno de sus mayores servidores, jamás ha sido invocado en vano? Súplicas más fervientes aún dirigimos a Dios para que se digné dar resignación i valor a los que las sobreviven; la resignación i el mérito del sacrificio, valor para continuar viviendo i esperando santamente sobre tantos i tan caros despojos.....

Colocado en uno de los más bellos climas del orbe, bajo uno de esos hermosos cielos donde todo es sonrisa, esperanza i ventura, Santiago ha conservado todo el vigor i la fuerza de la creencia que le ha dejado por legado inalienable, su orijen español. Apesar de las pasiones ardientes evo-

cadadas i alimentadas por los ardores del clima, la fe i la piedad reinan allí con todo su esplendor. ¿Quiera Dios que el poder de esta fe i la efusión de este fervor fortalezcan tantas almas abatidas por el dolor i cicatricen heridas tan profundas i sangrientas!

No es solo Santiago el que ha suministrado todas las víctimas; Chile todo entero está de luto i de duelo. Valparaíso sobretodo había enviado en aquel momento lo más selecto de su población i sus piadosas hijas habían acudido con un loable conato a la santa solemnidad, de la que no habían de volver a salir.

¿Que el mismo Dios, sí que Dios i su dulcísima i misericordiosísima madre se dignen enjugar todas estas lágrimas, amortiguar todas estas penas i consolar todos estos dolores!

Después de haber referido este lamentable desastre, después de haber, como nosotras, derramado copiosas lágrimas sobre sus víctimas, un escritor católico, muy conocido i justamente apreciado, M. Chantrel, acompaña esta narración con reflexiones i detalles del más vivo interés: «El sin embargo, dice, un dolor más profundo aún debía agregarse a estos grandes dolores. Cuando vemos, en medio de un incendio que destruye todos los recursos de una pobre familia, cuando vemos hombres viles i sin sentimiento aprovecharse de esta catástrofe para satisfacer su avaricia, un grito de indignación se levanta por todas partes. ¿Qué diremos, qué se pensará de la actitud de cierta prensa en presencia del desastre de Santiago? Se han hallado en el mismo Santiago, se hallan ya en Francia, i al decirlo cubre nuestra frente de rubor por cuanto amamos nuestra querida patria, se hallan diarios decimos que explotan las desgracias de Santiago para atacar a la religión, al clero i a la mujer cristiana. Acabamos de leer en la *Opinion Nacional* i veremos reproducida por una gran parte de la prensa, una narración más horrible aún que la horrible catástrofe del 8 de diciembre. Allí, no se teme decir que la desgracia debe atribuirse al espíritu de concurrencia i explotación del expellan de la *Compañía* que quiso atraer a su iglesia una clientela más numerosa que la de sus colegas; allí, no se teme decir que el clero de aquella iglesia no pensó sinó en salvar los objetos preciosos que se hallaban en la sacristía, cuyas puertas habían cerrado desapiadadamente; allí, no se teme acusar de fanatismo a ciertos sacerdotes; allí, por fin, se atreven a insinuar i dicen formalmente que un buzón, que se hallaba establecido a la puerta de la iglesia, servía para correspondencias inmorales, bajo pretexto de correspondencia con la santísima Virgen.

Lo que sí es cierto, i lo leemos en una hoja impresa en la misma ciudad de Santiago, el 15 de diciembre, es que no había en la iglesia, cuando comenzó el incendio, sinó dos sacerdotes i cuatro clérigos menores: uno de los sacerdotes, que perdió a dos de sus hermanas en el incendio, ha sido sacado de la iglesia a la fuerza por algunos seglares, que lo transportaron medio desmayado a una casa vecina; el otro, no ha salido de la iglesia, i cuando vió que no podía ya salvar a nadie, se mantuvo en una de las puertas para darles una suprema absolución; de los cuatro menores, tres perecieron. Lo que sí es cierto, es que los únicos objetos salvados de la sacristía, última parte del edificio atacada por el incendio, lo fueron por un joven Guevara que lo hizo de su *motu proprio*, sin que nadie se lo hubiese requerido. Lo que sí es cierto, es que la puerta de

la sacristía no ha sido cerrada i que por ella algunas personas han podido salvarse. Lo que si es cierto tambien, es que tan pronto como se esparció la noticia por la ciudad, todos los sacerdotes se dirigieron a la *Compañía* con el señor arzobispo de Santiago; i no entraron a la iglesia, porque era impracticable, pero pasaron toda la noche prodigando sus cuidados i consuelos ya sea a las personas que no estaban más que lastimadas i que habían sido sustraídas a las llamas, ya a aquellas que se desesperaban al ver que no volvian los miembros de su familia.

Por último, en cuanto a la odiosa insinuacion dirigida contra las señoras de Santiago, tenemos a la vista la carta de una madre de familia, que hace una protestacion en nombre de todas las señoras chilenas, de sus padres, esposos i hermanos, por el honor de su sexo, por el honor de su patria i por el honor de su religion. «Esposos, esclaman, que no podeis dudar de la fidelidad de «las que habeis perdido, padres de familia, que «llorais a vuestras hijas mui amadas, cuyas virtudes al par que su belleza hacian el encanto de «vuestros corazones, unios a nosotras para vengarnos de tan horrible calumnia, mostrad a los «calumniadores que vosotros creeis, así como nosotras, que para la mujer, el honor es un bien «mucho más precioso que la vida.»

Hai en Santiago ciertos pretendidos liberales que han querido aprovecharse del desastre para insultar a la religion; creemosque no saldrán victoriosos en su empresa.

Querrian ahora que la iglesia incendiada no fuese reedificada i que de ella se hiciese desaparecer hasta su último rastro; el corresponsal de la *Opinion Nacional* se indigna al saber que se trata de levantar de nuevo esta iglesia i que el clero se opone a la desapropiacion del terreno sobre el cual se hallaba construida. ¿No conviene pues restaurar un templo donde tantos padres, madres i hermanos irán a orar por esas personas tan amadas que perecieron en la horrorosa noche del 8 de diciembre? ¿No conviene pues que allí hayan altares donde se ofrezca la víctima sacrosanta por la salvacion de aquellos que ya no existen i por el consuelo de los que les sobreviven? «¡Ah! prosigue esta madre de familia que acabamos de citar, ah! cuando se restituya la calma, cuando sea posible hacer uso de la reflexion, entonces, así lo esperamos, un nuevo Esdras levantará esas tristes ruinas i podremos rogar en esa iglesia por nuestros calumniadores, por esas «hermanas queridas que han dado el último suspiro suplicándonos que no las olvidáramos.»

He aquí el sentimiento cristiano. Bien pueden los calumniadores hacer cuanto quieran, su victoria no será de larga duracion; la verdad se hará palpable; se conocerá que si ha habido imprudencia, no ha habido falta, que el clero de Chile es digno de la confianza que el pueblo chileno le manifiesta i que las señoras de Santiago no son ni tan ciegas ni tan corrompidas para tomar parte en los designios que se les supone i no quedará a los calumniadores sino la vergüenza de haber querido otra vez más, pero en vano, arrojar cieno inmundado sobre nuestra pura i mui santa iglesia, cuyos triunfos, su inveterado odio no podrá jamás impedir.



Dos palabras sobre la meditacion i la comunión espiritual.

POR EL PRESB. D. JOSÉ RAMON SAAVEDRA.

I.

DE LA MEDITACION.

La meditacion es un ejercicio de la memoria, entendimiento i voluntad, acerca de alguna verdad, con el fin de alabar a Dios i santificarnos. En este ejercicio la memoria se ocupa en recordarnos alguna verdad, el entendimiento discurre seriamente sobre ella, considerando todas sus circunstancias, i la voluntad saca de todo esto piadosos afectos, hace propósitos, habla con Dios i le pide su gracia.

Dios mismo nos ha recomendado la meditacion. *Meditarás dia i noche en mi lei para que observes lo que en ella está escrito*, nos dice en el antiguo testamento: allí mismo leemos: *el justo tiene puesta su voluntad en la lei de Dios, i en esta lei medita dia i noche*. Los apóstoles, i todos los santos que han existido en todos los siglos, han practicado la meditacion.

Instruidos por la palabra de Dios, i por el ejemplo de los santos, los cristianos han mirado con grande estimacion la práctica de meditar. El rei David se levantaba a media noche a alabar al Señor, i el mismo nos dice que *talvez habría perecido, si no hubiera meditado en la lei de Dios*. Si este rei tan recargado de las gravísimas ocupaciones del gobierno, i en medio de las muchas guerras que sostuvo contra los enemigos de su reino, *tenia la lei de Dios en medio de su corazon, i meditaba sobre ella*, ¿qué extraño es que los cristianos hayan tenido siempre tanto afecto al ejercicio de la meditacion, supuesto que esta práctica se halla además autorizada con el ejemplo de todos los santos?

I menos debe extrañarse que los santos hayan hecho tantos elogios de la meditacion. San Ambrosio dice: *ejercitémonos en el uso continuo de la meditacion*.— San Agustín: *La meditacion de nuestra vida debe ser para alabar a Dios*.— San Leon: *importa que el alma, libre de los afectos del cuerpo, pueda entregarse a la contemplacion de la divina sabiduría, i alegrarse en santas meditaciones*.— San Próspero: *Medita el cristiano las cosas divinas, i busque los modos de ser bueno, para que no desfallezca en sus acciones*.— San Bernardo: *La meditacion purifica la mente, rije los afectos, dirige las acciones, corrige los esesos, compone las costumbres, ordena i mejora la vida*.— San Buenaventura: *La meditacion escita a la oracion, i la arregla*.— San Antonino: *Ninguno, aunque sea ocupado, deje de entregarse alguna vez a la contemplacion, es decir, a la consideracion de las cosas divinas*.— Santa Teresa: *Digo yo que aun si pidiérais meditacion, pudiera hablar della, i aconsejar a todos la tuvieran, aunque no tengan virtudes; por qué es principio para alcanzar todas las vir-*

tudes, i cosa que nos va la vida en comenzar la todos los cristianos.... — San Francisco de Sales: Si miras frecuentemente al Salvador en tu meditacion, él llenará tu alma, aprenderás su modestia, i reformarás tus acciones.... manteniéndonos cerca del Salvador con la meditacion, i observando sus palabras, acciones i afectos, aprenderemos con la ayuda de su gracia a hablar, obrar i querer como él.

Claro parece que no ha sido un exceso de piedad o devocion lo que ha obligado a los santos a espresarse de esa manera. Si la palabra de Dios i el ejemplo de los apóstoles no les hubiesen bastado para entregarse a los dulces consuelos de la meditacion; si la indecible alegría de que se inundaban sus almas en ese devoto ejercicio no les hubiera enseñado por propia experiencia la grande utilidad espiritual que la meditacion produce en nosotros, tal vez la razon habria sido suficiente para comunicarles ese conocimiento, i arrancar de su pluma tales elojios.

En efecto, aquel Dios que nos encargó la meditacion de su santa lei i que atribuyó la desolacion moral del mundo a la falta de meditacion, sin duda que conocia muy bien el corazon humano. Para agradar a Dios no basta conocer nuestros deberes religiosos, es necesario practicarlos; i para esto es indispensable que nuestras almas se impresionen vivamente de la necesidad que tenemos de obrar de esa manera. Cuando nuestro entendimiento no considera detenidamente un asunto por todos sus aspectos, es difícil que pueda formarse de él una idea cabal i perfecta, i entónces es imposible que la voluntad se mueva i decida. Las resoluciones de la voluntad serán tanto más enérgicas i duraderas, cuanto más perfecto sea el conocimiento que tenemos de lo que nos conviene hacer. Por esta razon, si hai que tomar una determinacion importante, se reflexiona seriamente sobre cada una de las circunstancias del asunto aplicándolas a nosotros mismos, para ver hasta que punto pueda sernos útil o perjudicial. Asi se procede en los negocios humanos, porque es una lei de nuestra naturaleza el que no se decida la voluntad antes de que el entendimiento le manifieste las razones de su decision. Si queremos movernos eficazmente a procurar nuestra salvacion, es indispensable pensar detenida i continuamente en todo aquello que pueda determinarnos a practicar buenas obras, i evitar el ofender a Dios.

Además, hai jeneralmente una necesidad moral de meditar, tanto porque es difícil que sin meditacion pueda ser atenta i devota la oracion vocal que comunmente hacemos, como porque apenas se conseguirá tener una voluntad firme para practicar la virtud i huir del pecado, sino se medita frecuentemente.

Dice santo Tomás que para adquirir la devocion que enciende el alma en el amor de Dios, es necesario la meditacion. Imposible parece, pues, que para tener un conocimiento

perfecto de nosotros mismos, concebir grande amor de Dios, ejercitarse en las virtudes cristianas, deje de ser indispensable la práctica de la meditacion.

Muy equivocadas están aquellas personas que miran la meditacion como una práctica de la cual pueda dispensarse el cristiano, i vivir, sin embargo, cristiana i devotamente. Nó: la meditacion no es un ejercicio destinado únicamente para sacerdotes i monjas, sino para todos los cristianos de cualquier condicion que sean. Cuando Dios dijo que meditáramos día i noche en su lei, no habló solamente con los eclesiásticos, ni son estos únicamente los que deben practicar las virtudes cristianas. Por esta razon, en todos los siglos se han entregado a la meditacion las personas que han mirado con interés la salvacion de sus almas. Verdad es que para salvarse no hai una necesidad absoluta de meditar, pues que puede el cristiano salvarse con solo la oracion vocal o mental. Dios nos ha mandado que oremos, es decir, que le pidamos algun bien espiritual, sea con la boca, sea con el alma solamente; i esta peticion es tan absolutamente necesaria para salvarnos, que sin ella es imposible conseguirlo. Pero, no quiso su divina majestad obligarnos al ejercicio de la meditacion bajo pena de condenarnos, porque esto habria sido muy difícil para los rudos e ignorantes.

Mas, el que no tengamos un precepto espreso de meditar no quita que esta práctica sea sumamente útil para el cristiano, i hasta moralmente necesaria. Difícil, muy difícil es que vivamos del modo que lo desea nuestro señor Jesucristo, si no nos ejercitamos en la continua meditacion de las verdades cristianas. ¿De dónde sacará fuerzas el cristiano para estar haciendo constante violencia a todas sus lisonjeras inclinaciones, i someter su cuerpo i su espíritu a los rigores de la mortificacion? ¿Cómo, sin la meditacion, podrá resignarse la voluntad a estar en cruda guerra con sus afectos, hasta vencerlos i dominarlos? Tan inclinados como somos a buscar lo que nos agrada, i evitar lo que nos disgusta, ¡cuánta energía no se necesita para contrariar estos apetitos de nuestra corrompida naturaleza, i presentar a Dios un corazon puro i santo!

I sin embargo, esa continua violencia nada menos se necesita para entrar en las miras de nuestro señor Jesucristo, i merecer el nombre de cristianos. Es necesario no alucinarse: la vida del cristiano es una vida de sacrificios. Los que no se mortifican, sino que buscan comodidades i diversiones, desconocen su religion, i viven como paganos en medio del cristianismo. La voluntad de nuestro redentor es bien espresa: ahí está el santo evangelio. En él nos describe el modo como hemos de vivir, si queremos ser hijos de su padre celestial. Además de llamar felices a los que lloran, a los que padecen persecucion por la justicia, nos dice que el camino de la perdicion es ancho i que muchos van por él, i que el de la vida eterna es estrecho i estrecho la

puerta por la cual se entra a ella, i que nos apremuremos a entrar por esa puerta estrecha; que el que quiera ser discípulo suyo se niegue a sus gustos, tome su cruz i lo siga; que es necesario orar sin desfallecer; que los mundanos se alegrarán, i sus discípulos se entristecerán; pero que él no rogaba por el mundo. Lleno está el santo evangelio de las palabras en que nuestro Salvador condena la vida de placeres i encarga la mortificación, hasta el punto de no querer admitir por discípulo suyo al que no se abstiene de sus gustos, i se entrega a la mortificación.

El darse gusto es la causa que indujo a Eva a quebrantar el mandato de Dios, i la que obliga a muchos cristianos a no tener meditación. A tantos hombres entregados a sus placeres, a tantas jóvenes criadas en la molición, enemigas de toda mortificación, i con una alma enteramente empapada en todo lo que sea agradarse i alegrarse, se les hace muy pesado, tentadosos el ocupar una hora en alabar a Dios, aún cuando todas las demás horas del día i de la noche les parecen cortas para el paseo i diversiones. Como si Dios las hubiera criado con el único fin de que gocen de placeres, viven totalmente embriagadas en ellos, i ya no quieren respirar otra atmósfera que la que se halle embalsamada con el perfume de los encantos mundanos. No se les hable de meditación ni de sacrificios penosos: habladles de galas, diversiones, matrimonios, i os escucharán con manifiesto placer, i vereis entreabrirse sus labios con dulce sonrisa. Dios no entra para nada en el pensamiento de estas jóvenes, i no tiene ningun atractivo para sus corazones. Aún cuando las veais rezar en medio de la familia, no creais que lo hacen de corazón, i que encuentren gusto en hacerlo. El fastidio con que practican ese rezo, aligerándolo, atropellándolo, para tener más tiempo que emplear en la música, en la conversacion con los jóvenes, en la diversion, está manifestando que no lo miran sino como carga pesada de la cual procuran verse libres. Si por algun motivo deja de tener lugar en la familia el rezo acostumbrado, no sienten en sus almas el amargo desconsuelo de no haber rezado, ni procuran con empeño hacerlo por separado; pero sí, las vereis ahogadas, *desesperadas*, si no tienen amigos o amigas con quienes pasar largas horas en sus diversiones favoritas.

Esto está demostrando que tales jóvenes, aunque cristianas por su fe, son completamente paganas en el corazón. El culto de sí mismas, de sus gustos i comodidades, he ahí toda su religion, he ahí el idolo a quien inciensan los días i las noches. Dios es para ellas un ser que no merece el que se hagan sacrificios para honrarlo: le alabarán cuando no les cueste trabajo el alabarle; pero no, cuando tengan que privarse de sus solaces. Vaya entonces Dios a buscar otros labios que lo honren, otros corazones que lo amen, porqué ellas no están dispuestas a privarse de sus placeres por alabarle.

Esto es lo que por desgracia sucede aún en medio de familias profundamente cristianas. Para los jóvenes de nuestros días el evangelio es un libro del todo desconocido. ¿Quiénes son los que se complacen en leer las santas escrituras? Estas son, sin embargo, la única palabra de Dios que se halla escrita para ilustracion i consuelo de los hombres. Pero los jóvenes de nuestro tiempo buscan con avidez la lectura de aquellos libros que ofrezcan más brillantes imágenes a la fantasia, i más encantos al corazón. No se atiende a ilustrar el entendimiento, ni a mover el corazón a la práctica de la virtud, sino únicamente a que la lectura embelesese dulcemente, a que produzca sensaciones placenteras; i esto, aún cuando sea atropellando las sabias disposiciones de la iglesia, que señala esos libros como perniciosos. No es extraño ver que tales jóvenes se hallan muy versados en las producciones literarias de los novelistas modernos, i que jamás han leído el evangelio, que es la lei del cristiano, de cuyo cumplimiento el divino juez nos ha de pedir estrecha cuenta.

Pero ¿qué importa para esa clase de jóvenes el que la iglesia prohíba la lectura de tales libros, si estos tienen el poder seductor de derramar torrentes de placer en el corazón? ¡Se dirá que estos jóvenes no tienen una alma pagana! El paganismo puede espresarse por esta sola palabra, *PLACER*, i el cristianismo por esta otra, *MORTIFICACION*. El que más placer busca, más pagano es, i por el contrario, el que más se mortifica es más perfecto cristiano.

No pretendan retraerse de tener meditación las personas que en ella se hallan constantemente acosadas por pensamientos extraños, i que no puede contraerse a meditar con detencion. Comunmente esto sucede a todos al principio, i aún por muchos años, i si esto bastase para no meditar, el demonio tendría un medio muy fácil para impedirnos la meditación. Pero el inconveniente no está en tener distracciones, sino en dejarse llevar de ellas; i todavía es mayor mal dejar la meditación por causa de las distracciones que el tenerla con ellas. Si se forceja fuertemente contra ellas, si se las resiste con empeño, poco a poco se logra vencerlas; mientras que se hace casi imposible librarse de ellas, cuando no hai energía de voluntad para combatirlas sin tregua. El empeño en hacer que el pensamiento no ande vagando a su antojo por otras cosas que aquella sobre la cual se medita, trae al alma estas grandes utilidades: el mérito de hacernos violencias por agradar a Dios; el conseguir vencer por sus esfuerzos esa volubilidad de su pensamiento, i el acostumburarse a batallar contra sí mismos.

Otras personas suelen fastidiarse de la meditación, porqué no encuentran en ella aquel agrado i satisfacion que sentian antes en hacerla. Pero, la meditación no está destinada para producir necesariamente dulzuras espirituales. Que el alma goce de dulzuras en la

meditacion, o que se halle abrumada con penas, amarguras, i fastidios insoportables, nada de eso debe ser causa para meditar o no meditar. No nos dejemos llevar de ese deseo de buscar lo que nos agrada; que es un deseo fatal, sinó que busquemos el agradar a Dios, i entonces no nos moverán a dejar la oracion los desconsuelos i congojas que en ella se experimentaren. Lejos de ser ese un motivo para no meditar, debería, por el contrario, estimularnos más a ello, pues así ofreceríamos a Dios el sacrificio de nuestro espíritu, i estaríamos seguros de que en la meditacion íbamos a buscar la gloria de Dios, i no nuestro agrado i contentamiento.

Podrá suceder tambien que muchos no se ejerciten cual conviene en la meditacion por falta de conocimiento de los medios que deben emplear para tenerla. A fin de allanarles ese obstáculo voi a esponder sencilla i brevemente el método que algunos santos i maestros espirituales nos dan para tenerla. Sin duda que el divino espíritu es en esto el principal maestro, i que sin necesidad de las reglas que se van a dar, puede conducir las almas a la más elevada contemplacion. Pero, fuera de esos casos extraordinarios, el camino comun que conviene seguir en este punto es el que pongo a continuacion,

II.

MODO DE MEDITAR.

Hai cosas que observar antes de la meditacion, otras durante la meditacion, i otras después. Lo que debe observarse antes de la meditacion se llama *preparacion*.

§ 1.º

Preparacion.

Antes de la oracion prepara tu alma, nos dice Dios; i no hai duda en que la preparacion es medio ordinariamente indispensable para meditar con provecho: «Es como quien tiembla la vihuela para tañer» dice Fr. Luis de Granada. Esta preparacion es de dos clases: *remota* i *próxima*.

PREPARACION REMOTA. La preparacion remota es aquella buena disposicion que comunmente tiene alguno para meditar, antes aún de tratar de hacerlo. Esta buena disposicion se consigue por dos medios: 1.º—trabajando por evitar los inconvenientes para meditar, con fruto; que son, *la soberbia*, porque Dios dice que quiere hablar con los sencillos, *todos los pecados*, porque apartan de Dios, i *la dissipacion del espíritu*; i 2.º—empleando los auxilios convenientes, como son, la humildad, la mortificacion corporal, i un vivo deseo de aprovechar en la meditacion.

PREPARACION PRÓXIMA. Esta preparacion es aquella que debe tenerse inmediatamente antes de meditar. Consiste en estas tres cosas: 1.º—en leer el punto sobre el cual se quiere meditar, o traerlo a la memoria, si antes se ha leído: la lectura ha de ser lenta, atenta, con intencion recta de conocer la voluntad de Dios, quitar los vicios, i adquirir virtudes; 2.º—en venir a la meditacion con espíritu

sosegado; i 3.º—en que antes de la meditacion se esté por espacio de un minuto, elevando el pensamiento a Dios, considerándolo presente, que ve todo lo que pasa en nuestro corazon, i está mirando lo que vamos a hacer.

§ 2.º

Meditacion.

La meditacion tiene tres partes: *principio*, *medio* i *fin*.

PRINCIPIO DE LA MEDITACION. Se llama principio de la meditacion a todas las prácticas que anteceden inmediatamente a los puntos sobre los cuales se medita. Estas son cuatro: 1.º—*Acto de adoracion*: se adora a Dios humildemente, hincándose, si se puede, haciendo una profunda reverencia, i reconociendo la suprema grandeza de su divina majestad; i nuestra pequeñez pero, si el permanecer de rodillas ha de ser causa de que por la incomodidad del cuerpo, el alma no esté bien contraida, valdrá más hacer la meditacion sentado, o del modo que más convenga; 2.º—*Oracion preparatoria*: se reza alguna oracion que espese el dolor de nuestros pecados, i en la cual se pide el perdon de ellos, se ofrezca el hombre a Dios, i solicite su gracia para meditar bien; 3.º—*Composicion de lugar*, es decir, representarnos de un modo material el punto de la meditacion, como si lo estuviéramos viendo allí mismo donde nos hallamos; por ejemplo: si se medita en Cristo crucificado, se imaginará uno estar viendo a Jesucristo clavado en una cruz, cubierto de heridas i de sangre, en medio de dos ladrones, hallándose cerca de él la Virgen María, san Juan, María Magdalena, i rodeado de muchos hombres que se burlan de él, etc. Esta representacion es mui conveniente para que la imaginacion no ande vagando por otras cosas. Sin embargo, si se medita en Dios, conviene que no lo representemos con figura corporal, para no formarnos falsas ideas; 4.º—*Peticion de la gracia especial a que nos convida la meditacion misma*: esta peticion se reduce a suplicar al Señor que alumbre nuestro entendimiento i mueva nuestra voluntad sobre el punto en que se medita; v. g.: si se medita en el pecado, la gracia especial que pediremos será que nos dé Dios a conocer la gravedad del pecado, i que lo aborrezcamos con toda nuestra voluntad.

Continuará.

AVISO.

A los señores Agentes i Suscriptores.

Habiéndose separado de la imprenta D. Jacinto Nuñez, se les previene que en adelante se entenderán con don

Ramon Varela.

Imprenta del Correo, calle de la Bandera, n.º 25,

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO I LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.
La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad,
SAN AGUSTIN, Sermon 358.

Año XXI.

Santiago, Junio 25 de 1861.

Núm. 823.

SUMARIO.

Observaciones al Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, VI. — Péame de la Asociacion católica de Bona por la catástrofe de la Compañía. — Crónica estranjera. — Pastoral del ilustrisimo i reverendisimo señor arzobispo de Santiago sobre el incendio de la Compañía i su reparacion. — Pensamientos sobre el catolicismo i la sociedad, conclusion.

Observaciones al «Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.»

VI.

El Proyecto incluye los recursos de fuerza entre las causas de que ha de conocer la corte suprema. Habríamos deseado que el señor Vargas Fontecilla hubiese espuesto las razones que lo inducian a estar por la conservacion de esos recursos, verdaderos excesos del poder laico con que suele perturbarse la paz i anhelable concordia que debe reinar entre la iglesia i el estado.

Es de estrañar que así proceda el que rechaza el fuero eclesiástico por considerarlo una usurpacion sin más fundamento que la violencia, el error, o añejas preocupaciones. En esta parte, como ya lo vimos, se equivoca mucho el autor del Proyecto, pues que la jurisdiccion que la iglesia ha recibido de Dios se estiende así a las causas que por su naturaleza propia son espirituales como a las que lo son por virtud del carácter de las personas. Pero, este error en la apreciacion de las cosas no quita que el señor Vargas Fontecilla sea enemigo de las usurpaciones. ¿Porqué sostiene entonces los recursos de fuerza? ¿No son ellos una verdadera intrusion del poder laico en asuntos que salen de su competencia? ¿Qué otro fundamento puede asignárseles que las falsas ideas de los regalistas acerca de las atribuciones i derechos de la iglesia, o bien la ambicion de un poder que sale de madre para hacer violencia a lo que debe gozar de la libertad más sagrada?

Los recursos de fuerza son una verdade-

ra anomalía en nuestras instituciones. Según la carta fundamental, la república de Chile, estos, no solo en los ciudadanos individual i privadamente considerados, sino formando la institucion pública que se llama *estado*, profesa la religion católica, apostólica i romana. De aquí se sigue lógicamente que en la organizacion i atribuciones de los poderes públicos no debía haber nada que repugnase con las verdades i derechos de la religion católica. Por lo mismo debían abolirse los recursos de fuerza, siempre reprobados por la iglesia i condenados con la más grande de las penas espirituales, la excomunion mayor reservada al papa. I además, fuera de otras resoluciones, en la Lu'z de 22 de agosto de 1851 está condenada la proposicion de que compete a la autoridad civil el recurso de fuerza. Para los católicos es pues un punto de fe, que los tribunales seculares no tienen derecho para reformar ni revisar los actos emanados de la jurisdiccion eclesiástica.

No podía menos de ser así desde que la iglesia fue fundada con una soberanía independiente de toda otra. Instituida por el divino Redentor para congregar a todos los hijos de los hombres en un solo rebaño i bajo un solo pastor i conducirlos por los inefables caminos de la virtud i de la gracia a la posesion de Dios en la vida eterna, encargada de una mision universal en cuanto a los tiempos i lugares, i perennemente asistida por el espíritu creador que la hace infalible, santa, inmutable, la iglesia había naturalmente de ser colocada en la cima de la sociedad humana para sostenerla, rejenerarla, vivificarla i exaltarla. Por eso, siempre ha manifestado tener la más íntima i firme conciencia de su derecho a una soberanía absoluta en todo lo que respecta a la religion, a una soberanía completamente independiente de los poderes del siglo. I en verdad, de todos los principios que entran a formar parte de la civilizacion

de los pueblos cristianos, el más fecundo i trascendental es el que separa lo espiritual de lo temporal, colocando los inestimables intereses de la conciencia bajo un cielo de libertad, bajo una atmósfera purificada de los aires malsanos de la política terrena. Toda vez que el poder alarga mano sacrílega a las cosas de religión, hai una opresión que amaga todos los derechos de los pueblos, pues desapareciendo la libertad de conciencia, la más cara i creadora de todas, las demás se ausentan en veloz corrida. Con razón, pues, repele enérgicamente la iglesia los recursos de fuerza; se ataca con ellos su elemento vital, el derecho que resguarda todos los derechos, la independencia del orden religioso, de la cual depende la felicidad humana, en esta vida i en la otra, en lo espiritual i en lo temporal.

Más extrañamos que el señor Vargas Fontecilla esté por la conservacion de los recursos de fuerza, considerando que así lo hace no obstante la abolición del fuero de los clérigos. El Proyecto no deja conocer a los tribunales eclesiásticos sino en las causas intrínsecamente espirituales, como las sobre delitos canónicos, matrimonio, provision de beneficios, etc. El señor Vargas reconoce la competencia de la autoridad eclesiástica para entender en estas causas, pues es claro que si hubiese creído que ellas correspondían a los tribunales laicos, no habría tolerado que se usurpase por otros su jurisdicción. Supuesto, pues, que los tribunales eclesiásticos vayan a conocer de causas enteramente espirituales, acerca de las cuales su competencia no ofrece duda alguna al autor del Proyecto, ¿no es una falta de lógica i una injusticia notoria permitir que, mediante el recurso de fuerza, queden los actos de la jurisdicción eclesiástica sometidos a la revisación i reforma de los tribunales laicos? Si estos son radicalmente incompetentes para entender en asuntos de suyo espirituales, ¿con qué derecho se constituirán en censores de los jueces únicos que pueden resolver en ellos? No es esto menos absurdo que si la jurisdicción eclesiástica se entrometiese a rever i calificar los procedimientos de los tribunales civiles.

Puede ser que en mente del señor Vargas esté no dar lugar en el código de Enjuiciamiento sino a aquellos recursos de fuerzas que tienen por objeto resolver si el asunto de que está conociendo la autoridad eclesiástica es o nó de su competencia, para en caso de que no lo sea, remitirlo al tribunal civil que corresponda. Pero, ni para este caso son sostenibles los recursos de fuerza. Desde luego advertimos que no se necesita

de ellos para impedir que los tribunales eclesiásticos usurpen el conocimiento de causas que no le competan, pues basta que aquella parte que había de entablar el recurso de fuerza pueda presentarse a seguir la misma causa ante el juez civil competente, o bien que la autoridad laica a quien se demandase su auxilio para hacer efectiva la sentencia del eclesiástico, no lo prestase, toda vez que la consideraba emanada de un tribunal incompetente. Hai muchos países en que la legislación no conoce los recursos de fuerza, i no obstante no se ve en ellos peligro alguno de que los tribunales eclesiásticos opriman a los ciudadanos conociendo de asuntos ajenos a su jurisdicción. — En segundo lugar, no es al estado sino a la iglesia a quien toca de derecho decidir si cierto asunto es o no espiritual, i a que tribunales está en consecuencia sujeto su conocimiento. Para los católicos es punto de fe que solo a la iglesia le corresponde definir los límites de la jurisdicción que le concedió el Hijo de Dios. Más aún: en todos los casos dudosos, esto es, cuando no se puede determinar con claridad i fijez si una causa es espiritual o temporal, toca a la iglesia entender en ellos. Este derecho lo reconocen hasta los canonistas más partidarios de las regalías. Fundanse en que los laicos son radicalmente inhábiles para juzgar en cosas espirituales, al paso que los eclesiásticos no son incapaces de ejercer jurisdicción temporal, de modo que asignando a los tribunales eclesiásticos el conocimiento de las causas dudosas no hai temor de que la sentencia sea necesariamente nula, i lo hai en el caso contrario. — En tercer lugar, con la facultad que se atribuye a los tribunales laicos de resolver si las causas son espirituales o temporales, pueden asumir toda la jurisdicción eclesiástica. Los poderes mundanos, sea por efecto de la ambición natural al nombre de estado, sea por la ignorancia demasiado jeneral en materias de religión, sea por las desconfianzas e injustas preocupaciones que abundan contra la iglesia, tienen la propensión de calificarlo todo de temporal. Desde que tengan la facultad de resolver qué asuntos correspondan a los tribunales del estado, i cuáles a los de la iglesia, la harán servir de medio o pretexto para introducirse hasta en lo más íntimo del orden religioso i oprimir cuanto quieran a la iglesia.

Los recursos de fuerza, cualquiera que sea su jénero, son además una anomalía en la disciplina del enjuiciamiento. En la organización del poder judicial ha de ha-

ber cierto orden jerárquico en cada una de las líneas en que se divida. Tratando en otra ocasion esta materia hemos escrito lo siguiente :

«No hai una razon para que no se observe esta igualdad. Cuando un juez de letras dicta una providencia que desagrada a un litigante, ¿cuál es el recurso que le queda a éste? ¿Le está permitido pasar, no diremos de la autoridad civil a la autoridad eclesiástica, pero al menos, a alguna otra autoridad temporal, como la legislativa o la administrativa, o todavia a otra autoridad judicial colocada en distinta línea? De ningun modo. Ha de ocurrir precisamente a la autoridad inmediatamente superior que haya establecido la lei para revisar i reformar las providencias que causan a la parte el gravamen de que se queja. I si por ella se confirman los actos del juez *a quo*, el litigante tiene que conformarse por la razon o la fuerza. La administracion de justicia seria irrisoria, sinó hubiese tribunales de término; se podría andar de reclamo en reclamo, de apelacion en apelacion, las causas se eternizarían, i se concibe bien que todo orden seria imposible. En la iglesia sucede lo mismo. A la parte que se cree agraviada, se le abren los mismos recursos, de apelacion o de nulidad segun los casos, sin que le sea lícito tomar el camino que le plazca, ocurriendo a tribunales eclesiásticos que no estén en la misma línea, i mucho menos a tribunales civiles, radicalmente incompetentes, i habiendo de conformarse por la razon o la fuerza, con lo que decida la autoridad de término establecida por la lei canónica. He aquí lo que pide el orden en el estado i en la iglesia, i la armonía de ambas sociedades; todo lo demás es chocante i anarquizador.

«Por otra parte, ¿dónde está la mayorgarantía que ofrecen los tribunales civiles? Porqué, si hai abuso en los tribunales eclesiásticos, ¿no serán posibles en aquellos? Naturalmente habrá más desaciertos toda vez que se permita a los tribunales laicos introducirse en materias que no han formado la especialidad de sus estudios i de su práctica. Cuando los parlamentarios franceses entraron a conocer si el que se suicidaba debía o no considerarse como separado de la comunión de la iglesia o si tenía derecho a sus oraciones; si los cabildos podían rehusar el breviario prescrito por el obispo, si los canónigos tenían o no motivos suficientes para ausentarse del coro, si la aprobacion del obispo era necesaria para autorizar la primera comunión, si un sacerdote tiene el derecho de abandonar una parroquia o

cualquier otro beneficio, podría esperarse que resolviesen con más acierto que los tribunales eclesiásticos? ¿Podría esperarse lo mismo, cuando nuestros tribunales han entrado a resolver sobre las interpretaciones diverjentes que se daban al cap. 14 sess. 25 del concilio de Trento, sobre si la sacristía es parte del templo o del claustro, cuando un delito se dice cometido *extra claustro*, en qué casos los regulares están sujetos a la jurisdiccion del ordinario, etc.? ¿I cuántas veces en cuestiones como estas han desempeñado el principal papel leyes civiles, en vez de los cánones, que con los recursos de fuerza se pretende proteger i hacer observar? De este choque i confusion de unas leyes con otras, i de las autoridades eclesiásticas con las civiles, no puede resultar sinó que se debilite el prestigio de la justicia i de sus ministros, tan fácil de perderse, como importa conservarlo.»

Por último, los recursos de fuerzas no traen ventaja alguna, ocurren en rarísimo casos, i de ordinario se trata en ellos de asuntos que no afectan los intereses generales de la nacion. Pero, en cambio alientan la desconfianza entre los tribunales eclesiásticos i los laicos, ocasionan conflictos entre la iglesia i el estado, i pueden llegar a perturbar la paz pública. Son estos inconvenientes muy serios i trascendentales, i ellos, aparte de que la fe, la filosofía i la armonía social condenan de consuno los recursos de fuerza, serian causa asaz poderosa para abolir ese funesto legado del regalismo de la política española.

Pésame de la Asociacion católica de Bona por la catástrofe de la Compañía.

Nos complacemos en publicar el pésame que ha dirigido desde la ciudad de Bona, en Alemania, la asociacion católica que allí existe a los habitantes de esta ciudad de Santiago por la catástrofe del ocho de diciembre próximo pasado, causada por el incendio de la iglesia de la Compañía. Solamente los vínculos de comunes creencias i de caridad cristiana pueden escitar tan tiernas i solícitas simpatías entre personas colocadas a tanta distancia i sin ningun número de relaciones o intereses humanos que pudieran acercarlas; he aquí el escrito;

Bona 1.º de marzo de 1864.

MUI ILUSTRE SEÑOR:
en Santiago.

Los infrascritos se toman la licencia de enviar a U. en su calidad de agente prusiano el escrito adjunto i de pedirle con encarecimiento, que quiera dar conocimiento de su contenido a los

habitantes de Santiago del modo que juzgue más conducente.

Quedaríamos muy obligados a U. si tuviera la bondad de avisarnos a su debido tiempo el cumplimiento de nuestra petición, i confiado en que U. no será negarnos este consuelo, tenemos la honra de ser

Señor

sus más seguros servidores

H. J. Koch,

Presidente de la Sociedad Católica.

W. Müller, secretario de la misma (1).

Aunque vivimos en una edad en que cada día recibimos noticias de sucesos los más importantes, jamas ha sido reclamada la piedad cristiana de una manera tan inesperada i dolorosa, como cuando las gazetas refirieron el incendio de una iglesia a millares de personas en pocos instantes.

Ya que la funesta suerte de los difuntos no ménos que la aflicción de los que les sobrevivieron contrista los corazones cristianos, en una Asociación de católicos que hai en Bona sobre el Rin i que comprende más de cuatrocientos miembros se acordó celebrar solemnes exequias por esos difuntos i asistir cada uno con sus allegados. Estas exequias fueron celebradas el once de febrero en la iglesia de san Remigio, la cual estaba adornada de una manera grave, digna i elegante, habiéndose llenado las espaciosas naves del templo de rogadores devotos, en numero no ménos que el que habia en la iglesia de Santiago al tiempo de la funesta catástrofe. Las muchas oraciones fervorosas que se juntaban al augustísimo sacrificio del altar habrán sin duda aliviado a las caras almas de los muertos, i deseamos que sepan tambien sus parientes i allegados como en Europa se toma parte en su dolor.

Enviamos a todas estas caras personas que han sobrevivido i que tan gravemente han sido probadas por la mano de Dios, nuestras expresiones más caritativas, i sabiendo que hai en nuestra santa religion muchos más remedios que los males que hai en nuestra vida, los encomendaremos de corazón a Jesús i María i tambien rogamos que de nosotros lagan memorias en sus oraciones.

(1) (Hai un sello de tinta roja cuya leyenda es: Katholischer Verein in Bonn Asociación católica de Bona.) Die Echtheit vorstehender Unterschriften 1.º des Vorsitzenden des hiesigen Katholischen Vereins, des Vicars H. J. Koch, und 2.º des Schriftfuersers des genannten Vereins W. Müller, wird hierdurch amtlich attestirt.

Bonn, den 19 April 1864.

Der Oberrürgermeister.

KAUFMANN.

Hai un sello con tinta negra cuya leyenda es Bonn Stadt, ciudad de Bona.

Doi fe de la autenticidad de las precedentes firmas del presidente de la Asociación Católica de esta, H. J. Koch, vicario i del secretario de la misma, W. Müller. —Bona 19 de abril de 1864.—El Intendente Kaufmann.—(Traducción de la redacción.)

Crónica estranjera.

Es cosa digna de llamar la atención que con ocasión de la célebre moción de Merlin Talion en el senado, relativa al efecto que ejercen en la moral las publicaciones antirelijiosas en Francia, ningún orador, tanto de los que votaron por la *orden del día*, como de los que querían recomendar este asunto al ministerio, negó la existencia del mal sinó sus efectos. Todos en esto estuvieron acordes. Por esta razon la discusion, sumamente grave e interesante ocupó dos sesiones, i, apesar de que se terminó con la *orden del día*, produjo muy grande impresion en París. I era muy natural que así fuese, pues tomando los oradores por base el estado moral i social de nuestro siglo tocaron las más elevadas i más profundas cuestiones i problemas. Al tratar del peligroso influjo que en el punto de vista de la moral ejercen las malas publicaciones en la sociedad, se trataba de la libertad de la prensa, de la de educacion, i principalmente de arreglar la legislación de tal manera que pudiese asegurar la moralidad en el *orden social*, sin ofender la libertad de conciencia: dos principios de los cuales ningún orador se apartó por un instante.

Sin entrar en el examen de la legislación actual francesa, ni analizar detalladamente la moción que pasó a la *orden del día*, queremos solamente hacer algunas observaciones que la citada discusion nos ha inspirado, especialmente sobre la *idea del estado*, a la cual la sociedad francesa tenia cierta propension de acudir, exigiendo de ella que le propusiera una *lei*, i olvidando que en Francia la *lei* no se apoya sobre ninguna base religiosa: *la loi est athée*.

Somos de opinion que los oradores que apoyaban la moción tenían razon defendiéndola bajo el punto de vista de la moral; pero que la comision i los que votaron con ella se mantuvieron en el terreno de la legalidad. Pedíase en efecto una *lei*, i no un medio de aplicar las leyes vijentes: los que apoyaban la moción pedían una lei en defensa de la moral.

Es innegable que la lei debería tener derecho de prohibir la propagacion de cualquiera doctrina que fuera contraria a la moral o que pudiese relajar los principios fundamentales de la moral. Esto sería cosa del ministerio de instruccion i de los tribunales.

Pero ¿existe acaso en el estado alguna autoridad que pueda decir del modo positivo, lo que es moral i lo que no lo es? autoridad que pudiese trazar incontestablemente los límites de la moral? esta autoridad, de dónde traería su orijen para ser respetada? de dónde sacaría su: *docete omnes gentes*?

Sin esto, toda lei emanada de la autoridad política quedará sin efecto o tendrá que apoyarse sobre la fuerza. El estado en tal caso tendría que publicar su catecismo, i a los que no creyeran en él, los habría de castigar como se castiga por cualquier delito. Si no quiere hacerlo, tendría que dejar la moral bajo la tutela de la opinion pública i defenderse como pueda de un día a otro.

Pues no hai i nunca ha habido otro medio de conciliar el derecho de la moral pública con la libertad personal que el reconocimiento de un orijen de la moral superior a toda lei humana, es decir del orijen divino de la moral i por lo mismo del orijen a cuyos principios no se puede tocar impunemente. En tal caso a la autoridad política correspondería contener la publicacion de

las doctrinas contrarias a estos principios i a la autoridad espiritual señalar cuales son estas doctrinas contrarias.

Estas solamente podrian ser las bases de las reformas que algunos miembros del senado frances deseaban; pero para esto la legislacion deberia ante todo reconocer que somos sociedad cristiana cuyo primer legislador es el Hijo de Dios.

De esto se trató realmente en la discusion del senado: *that is the question*.

Leemos en *La Correspondance de Rome*:

«La causa de beatificacion del venerable Gerardo Majella, hermano converso de la congregacion del santo redentor, se encuentra en el exámen de las virtudes heroicas, i acaba de imprimirse en la tipografia de cámara el sumario (1 vol. de 322 p. en 4.º) que contiene las deposiciones testuales de 246 testigos recibidas en las cuatro informaciones, 24 cartas del Venerable i una memoria que él redactó por órden de su confesor, donde se encuentra la nota de sus maceraciones ordinarias, sus disposiciones habituales i preciosas esplicaciones relativas al voto de hacer constantemente lo que fuese mas perfecto.»

«El venerable Gerardo fué recibido en la congregacion del santo redentor por san Alfonso de Liguori. Nació en 1726, en Muro, provincia de Basilicate, en el reino de Nápoles, i su juventud ofreció la maravillosa alianza de la vida a la vez inocente i penitente que se admiran en san Luis Gonzaga. Los milagros ocupan un lugar importante en las deposiciones de los testigos i son otras tantas pruebas de la dileccion del Señor por esta alma privilegiada. Así pues, un pan celestial, dado por el niño Jesús que se desprendia de los brazos de la Virgen, hace su alimento ordinario. Siéndole frecuentemente revelada la presencia real en la Eucaristía, se acerca a la santa mesa para comulgar; el sacerdote le hace retirarse por razon de su edad, pero Dios le consuela la noche siguiente, dándole la comunión por el ministerio del arcánjel san Miguel, a quien el piadoso niño honraba con un culto especial. Los otros dones sobrenaturales, tales como la curacion de los enfermos, la multiplicacion del pan, la revelacion de lo secreto de los corazones, los éxtasis i las otras gracias *gratis datae* le fueron comunicadas en las diversas épocas de su vida. Tenia cerca de veinte años cuando entró en la congregacion de san Alfonso. Se le vió redoblar sus maceraciones i hacerse obediente hasta el milagro; pues un mandato tá-ito, impuesto a muchas leguas de distancia, bastaba para traerle delante del superior. El obispo le dió plena libertad para dirigir a las religiosas i le autorizó aún para entrar a la clausura a fin de consolar a las enfermas: así es que tuvo, aunque simple lego, un gran número de hijas espirituales; la mayor parte de las cartas que se conservan de él son dirigidas a ellas. Una calumnia de la naturaleza más grave, que sufrió sin quejarse durante seis meses, mientras que una palabra de su parte le habria bastado para justificarse, reveló a san Alfonso toda la perfeccion de sus virtudes. Mu-rió en 1755, de edad de treinta años.»

«La comision de introduccion de la causa del venerable Gerardo Majella fué firmada por el santo padre el 17 de setiembre de 1847. Un decreto del 19 de setiembre de 1859 ratificó las informaciones. Al presente se trata del heroismo de las virtudes, para lo que los postuladores deberán presentar memorias apolojéticas i contestar a las objeciones del promotor de la fe.»

Tomamos del *Monde* lo siguiente:

Tenemos noticias de Roma del 23 de abril. Todavía se habla allí de los bellos ejemplos de fe i piedad dados por el emperador i la emperatriz de Méjico, i se comunicaba una version muy abreviada de la allocucion que les dirijió el día 20 el santo Padre en la capilla del Vaticano, en el momento de la comunión.

Nuestro corresponsal nos envía la traduccion siguiente de esta pieza en que se reconoce por otra parte la sencillez i elevacion apostolica de Pio IX:

«He aquí el cordero de Dios, que borra los pecados del mundo. Por él gobiernan los reyes: *per me reges regnant; per me principes imperant* por él hacen justicia los reyes: *per me legum conditores justa decernunt*; i si permite muchas veces que los reyes sean probados, sin embargo por él se ejerce todo poder: *omnis potestas data est mihi in celo et in terra*.»

«Os recomiendo en su nombre la felicidad de los pueblos católicos que os están confiados. Los derechos de los pueblos son grandes; es preciso satisfacerlos; pero más grandes i sagrados son los derechos de la iglesia, esposa inmaculada de Jesucristo, que nos ha rescatado al precio de su sangre, de esta sangre que dentro de un instante va a teñir vuestros labios.»

Vosotros respetareis pues los derechos de vuestros pueblos i los derechos de la iglesia, lo que quiere decir que trabajareis por la felicidad temporal i espiritual de esos pueblos.»

«Dignese Jesucristo, a quien vais a recibir por mano de su vicario, concederos sus gracias en la abundancia de su misericordia: *Miserentur Vostri omnipotens Deus et dimissis peccatis vestris perducat vos ad vitam æternam*.»

El emperador Maximiliano i la emperatriz estaban de rodillas en la primera grada del altar. Su emocion se habia comunicado a todos; ellos conservarán sin duda ninguna el dulce recuerdo de esta piadosa escena, a fin de sacar de ahí más tarde el valor i la fuerza necesaria para el cumplimiento de su alta mision.

PASTORAL

Del ilustrísimo i reverendísimo señor arzobispo de Santiago sobre el incendio de la Compañía i su reparacion.

NOS RAFAEL VALENTIN VALDIVIESO, POR LA GRACIA DE DIOS I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CHILE, ETC.

Al Clero i fieles de nuestra arquidiócesis, salud en N. S. Jesucristo.

El santo i festivo gozo que inspira a los fieles celebrar el augustoprivilejio de la Concepcion Inmaculada de la Gloriosísima siempre Virgen María, tornóse repentinamente en tristísimo duelo i amargo quebranto la tarde del ocho de diciembre del próximo pasado año, para siempre memorable en los fastos aciagos de nuestra historia. Era el último día del mes titulado de María que se acostumbraba solemnizar con devota pompa en la iglesia del antiguo Colejio máximo de la Compañía de Jesús, i numerosos fieles esperaban que se abrieran las puertas del templo para ganaren él un lugar preferente, por lo que presto se llenaron

sus espaciosas naves. Aún no había llegado la hora de dar principio a la distribución piadosa, cuando casualmente una luz prendió fuego a las flores artificiales que adornaban el altar mayor; i este acontecimiento que ordinariamente pasa desapercibido, fué la causa de que casi instantáneamente se comunicara el incendio al techo de la Iglesia; i que toda ella no arda mucho en convertirse en una espantosa hoguera, en que se abrasaron más de mil personas, apesar de que nada parecía más fácil que no hubiera una sola corrido riesgo personal. Porque el funesto accidente aconteció cuando todavía el sol alumbraba hasta los últimos rincones del templo; cuando nada llamaba la atención de los concurrentes que pudiera estorbarles ocuparse de su propia salvación, i cuando todas las puertas estaban, no solamente abiertas, sino custodiadas por agentes de la autoridad para precaver cualquier desórden; por manera que habría bastado cinco minutos, para que ni uno solo hubiese permanecido dentro del edificio incendiado. Aún más, al primer tañido de las campanas, que anunciaban el fuego, acudieron las autoridades, la fuerza armada, las bombas i un numeroso jentío, del cual no pocos tenían dentro del templo esposas, madres, hijas o hermanas que luchaban con la muerte. Hubo muchos que a porfía se disputaban la gloria de sacar del peligro a aquellas infortunadas personas que agonizaron cerca de una hora, pero todo fue ineficaz para evitar el crecido número de las que perecieron; i el que muchas se hubiesen sacrificado en los umbrales mismos de las puertas en que estaba su salvación. Triste, a la verdad, i desgarrador espectáculo el que presentaban grupos de apiñados cadáveres carbonizados por las llamas, los cuales pertenecían a personas distinguidas por su piedad, que poco antes estaban llenas de vida i que con su muerte anegaban en llanto a sus desconocidas familias i cubrían de luto a todos los habitantes del país. Pérdida, por todos títulos, digna de lamentarse. Ella nos priva de tantas almas fervorosas que, con sus continuas plegarias, intercedían por nosotros, mientras que nos edificaban con su ejemplo. El anhelo con que acudieron a tributar sus devotos cultos a nuestra abogada para el último trance de la vida, i la paciencia i resignación con que, al parecer, soportaban la penosa agonía, hacen presumir que al exhalar su último aliento, fueron recibidas por su gloriosa protectora; pero, por si algo les restara que pagar a la divina justicia, toca a nosotros acudir con nuestros sufragios a fin de que, purificadas del todo, reposen en perpetua paz.

Tal parece que debía haber sido la espresión del sentimiento universal en presencia de tanta desventura i de la acerba pena que debía costar tan grande calamidad; pero no ha sido así, porque no han faltado quienes, seducidos por una inspiración maléfica, se han empeñado en reagrar enormemente los daños causados por la voracidad de las llamas. Ordinariamente su-

cede que las desgracias comunes contribuyen a mitigar los odios entre los que participan de ellas; porque la tribulación se sobrepone a las otras pasiones i produce en los ánimos atribulado; un irresistible instinto de comunicación expansiva con todos los que participan de su aflicción. Las víctimas, sobre todo, de una catástrofe mueven a compasión, i hasta los más encarnizados enemigos no osan en ellas ensañar su venganza. Más, por una deplorable excepción de la regla común, hubo entre nosotros quienes, no contentos con calumniar a las inocentes víctimas, han hecho el eco de sus calumnias a la prensa antireligiosa de los países más lejanos; como si su ira no hubiera quedado satisfecha con los desahogos en el seno de la patria. Verdad es que aquí la difamación no podía arraigarse; i que era preciso importarla al extranjero, para que allí, merced a la distancia i a las falsas noticias acerca de nuestras costumbres, pudiera hacerse escuchar. Para los que han tenido ocasión de observar de cerca las costumbres de las ciudades populosas, siempre ha sido un motivo de noble orgullo, la reconocida religiosidad i pureza de la sociedad femenil de Santiago, no ménos que la reputación bien merecida de los sacerdotes de nuestra diócesis; i la pasión nacional que siempre trata de exajerar lo bueno propio i encubrir lo malo, se ha envanecido con el modesto porte de las mujeres i la austera severidad de los hábitos de nuestros sacerdotes. Estaba reservado a los modernos detractores de las unas i de los otros complacerse en destruir, si les fuera dado, tan justas i honrosas reputaciones. Las humeantes cenizas de tanta casta doncella i virtuosa matrona, víctimas de su piedad ardorosa i los instrumentos de penitencia que ceñían muchos de sus carbonizados cadáveres, ya que no lograron inspirar respetuosa admiración, ni siquiera alcanzar pudieron compasión de sus gratuitos calumniadores.

Tampoco pudo mitigar su encono contra los ministros del Señor la justa i profunda consternación en que los había sumerjido tanto cúmulo de desgracias i la vista de las calcinadas ruinas del lugar santo. Estas mismas a su vez se hicieron también objeto de la animadversión de los que tan desapiadadamente trataban a las que allí habían sucumbido.

Si la maledicencia se hubiera contentado con desahogarse entre nosotros, inútil habríamos creído protestar contra ella; pues no hai uno solo a quien pudiera seducir la calumnia. Más cuando la vemos propagarse a países en donde la verdad de los hechos es ménos conocida, cumple a nuestro deber alzar la voz para proclamar la injusticia de los que han pretendido mancillar la reputación de las mujeres piadosas i del sacerdocio de Santiago, que podemos muy bien decir con el Apóstol son nuestra gloria i contento como lo eran para él los amados discípulos de Tesalónica (1). ¿Acaso

puede haber otra prenda que haga más recomendable al sexo, que la Santa Iglesia honra con el título de devoto, que la piedad? Pero ella solamente no escasean todavía entre nosotros los encantos de la vida íntima en el seno de la familia; porque frutos de la piedad son la abnegación maternal, la fidelidad conyugal, la sumisión filial, la paz doméstica; i a la misma piedad cuasi exclusivamente es debida la sincera correspondencia i el cordial cariño de las madres, hijas i esposas en medio de los contratiempos i reveses de la fortuna.

Gloria del sacerdocio i prueba de la fidelidad a su santa vocacion es la consagración asidua al servicio de los fieles en el altar, púlpito i confesonario, como lo hacían los que sin ningún jénero de recompensa terrena, concurrían a la iglesia de la Compañía; si se empeñaban en criar estímulos para atraer concurrentes a las prácticas devotas que en la iglesia se ejecutaban, no era por cierto para aliviar sus tareas, sino para agravarlas; i bien notorio era el crecido número de comuniones que se hacían en la solemnidad del mes de Maria. Nada más conforme al espíritu de nuestra santa religion que sustituir al solaz de los pasatiempos mundanos la inocente alegría que inspiran los cánticos religiosos con que se hacen resonar las bóvedas de nuestros templos; i buscar en la humilde plegaria la mitigación de las penas que tanto abundan en este valle de lágrimas. Esto era lo mismo que aconsejaba el Apóstol Santiago (2) cuando decía: ¿Hai alguno triste entre vosotros? Haga oración. ¿Está alegre? Cante salmos. Para esto convidaban los eclesiásticos que en la iglesia de la Compañía promovían las fiestas religiosas que tanto han irritado a sus detractores.

Para honra de los calumniados no ha podido encubrirse, en esta ocasion, que los tiros que se acestabán contra las mujeres i los sacerdotes, iban dirigidos principalmente contra la devoción misma que tiene a Dios por objeto, i contra el sacerdocio que ha sido instituido por nuestro Señor Jesucristo para la santificación de los fieles. Por esto debeis de considerar dichosos los que, por tan santa causa, habeis merecido ser elejidos la víctima; recordando que Nuestro Señor Jesucristo ha dicho por San Lucas (3): «Bienaventurados seíis cuando os aborreciesen los hombres i os apartasen de sí, i os ultrajasen i desechasen vuestro nombre como malo por el Hijo del Hombre. Gozaos en aquel día i regozijaos, porque es grande vuestro galardón.» I la verdad que los que aparentaban celo por la moral para herir a los que más trabajaban por ella, jamás han escrito una línea ni desplegado sus labios contra los lugares de verdadera prostitucion, ni siquiera pedido la adopción de medidas saludables contra los abusos que se hacen, no con poca frecuencia, de las diversiones i espectáculos públicos: en

perjuicio de la moral. Si el fin que se proponían los calumniadores no era combatir la devoción misma i la piedad en las personas que las practicaban ¿de qué proviene que al mismo tiempo que se lanzaban tiros contra las mujeres devotas i los sacerdotes se combatía abiertamente la doctrina católica i las prácticas autorizadas por la santa iglesia? ¡Ah! esto es lo que caracteriza el espíritu de las declamaciones con que se intentaba ahogar la amarga pena que por tanta desgracia traspasaba los corazones sensibles; i lo que llegará tiempo que cause casi tanta admiración como la catástrofe misma.

A la verdad que la reprobación de toda demostración exterior en el culto que se tributa a Dios, es, no solamente opuesta a la religion revelada, sino también contraria al derecho natural. Constando el hombre de alma i cuerpo, debe manifestar a su criador la sumisión i gratitud, no solo en el secreto de su alma, sino también con sus acciones externas. Pretender que nuestro Señor Jesucristo prohibió el culto exterior, cuando dijo que convenia adorar a Dios en espíritu i en verdad, es falsear la interpretación del divino oráculo como lo hizo el heresiarca Calvino, sosteniendo que las palabras del Señor demostraban que se lo debía adorar a Dios con la fe. Por cierto que la Samaritana no preguntó al Señor si debía adorarse a Dios interna o esternamente, sino cual era el lugar en donde convenia que fuese adorado, si en el templo de Jerusalem, como creían los judíos, o en el monte Garizir, como opinaban los samaritanos; i a lo que respondió N. S. Jesucristo: «Mujer, créeme; viene la hora en que, ni en este Monte ni en Jerusalem, adorareis al Padre.... Ahora es cuando los verdaderos adoradores adorarán al Padre en espíritu i en verdad!» Se vé que el Salvador no reprobaba las acciones externas de adoración, sino que declaraba que, habiendo cesado las figuras, ya no había para que circunscribir el lugar público de adoración a un solo templo, i que no valían los sacrificios i las demostraciones puramente materiales i exteriores, si no iban acompañadas del afecto verdadero del espíritu. Tan lejos de reprobar N. S. Jesucristo el culto esterno, dió pruebas de la estimación que hacia de él concurriendo a las solemnidades prescritas i castigando a los profanadores del templo, de una manera que jamás lo hizo con otros criminales durante su vida mortal. El culto exterior debió ser espresamente mandado por Dios a nuestros primeros padres, pues vemos en la Sagrada Escritura que Cain i Abel lo practicaban en las ofrendas que hacían al Señor. Los Patriarcas imitaron su ejemplo. Luego después Dios mismo reveló los ritos i ceremonias de ese mismo culto a Moisés, i los apóstoles ordenaron el culto cristiano, i de allí el origen de las litúrgias apostólicas que han servido de base i fundamento al que ahora consagra la Iglesia católica. De aquí es que los enemigos de nuestro culto lo son, no solamente de la Iglesia cá-

(2) Ep. cap. 5, v. 13.

(3) Cop. 6, v. 22

tólica, sinó de la humanidad entera, que en medio de sus aberraciones i estravíos ha conservado intacta la tradicion primitiva de la obligacion de manifestar a Dios, con acciones exteriores, el culto que le debemos.

Por lo ménos, se añadió, es inútil i perjudicial la pompa del culto exterior, i no hai necesidad de tantos adornos en los templos i ni aún de los templos mismos; porque el mejor templo es un vasto horizonte bajo la bóveda de nuestro bello cielo. Esta no es más que la repetición de antiguos i ya pulverizados desahogos de la impiedad. También el traidor Judas motejó a la santa mujer porque derramaba esquisitos bálsamos sobre los pies del Salvador. Los que ahora repiten sus discursos son los que ménos se acuerdan de aliviar a los pobres, a quienes querrian privar de los consueles que encuentra su sencilla pero ardorosa fé en las pompas del culto i en el brillante adorno de nuestros templos. Nada es más adecuado para inspirar una idea elevada de la Majestad i grandeza de Dios que el aparato i pompa del culto que se le tributa. Los hombres necesitan que perciban sus sentidos algo de lo que quiere infundirse en su espíritu; i como la religion es la única que puede moralizar a los hombres, se hace necesario revestir de toda la pompa i majestad posible la celebracion de sus misterios. En el antiguo testamento Dios mandó edificar un magnífico templo i prescribió ceremonias pomposas para la celebracion de sus solemnidades; i la Iglesia apenas logró la paz, cuando por todas partes erigió suntuosas basílicas. Un escritor, cuya autoridad no rechazaran por cierto los enemigos de la pompa religiosa, nota muy bien que todos los pueblos que carecen de templos son salvajes. Contrariar, pues, la pompa religiosa, es oponerse a los instintos mas nobles del sér inteligente, i ponerse en abierta contradiccion con las tradiciones del pueblo de Dios i de la Iglesia cristiana.

No pararon en esto las declamaciones antireligiosas; porque sin embargo se llegó a abogar por errores manifiestos del protestantismo. La confesion sacramental, la invocacion de los santos i muy principalmente de la Santísima virgen Madre de Dios i abogada nuestra, fueron objeto de las más acres invectivas. Para combatirlos solo se necesita ponerlos a la vista las definiciones dogmáticas de la Santa Iglesia, que a las claras condenan tan groseros errores. Con respecto a la divinidad del origen de la confesion sacramental, el canon VI de la sesion XIV del santo concilio de Trento se expresa así: «Si alguno negase que la confesion sacramental ha sido instituida por derecho divino o que es necesaria para la salvacion, o no dijese que es invencion humana i no mandado e institucion de Cristo el modo de confesarse secretamente con el sacerdote, que la Iglesia católica observa i ha observado desde el principio, sea anatematizado.»

No son ménos explicitas las decisiones de la Iglesia sobre el culto de las imágenes i la in-

vocacion de los santos. En el siglo octavo de nuestra era, el concilio II, de Nicea, que es el VII ecuménico de la Iglesia Católica, pronunció contra los iconoclastas la definicion dogmática siguiente: «Presupuestas así las cosas marchando como por el camino real, i siguiendo el majisterio divinamente inspirado de nuestros Santos Padres i la tradicion de la Iglesia católica, la cual reconocemos que es del Espíritu Santo, porque habita en ella; definimos con plena certidumbre i esmero; que pueden representarse tanto la figura de la cruz preciosa i vivificadora como las santas i venerables imágenes con pinturas o embutidos o con cualquiera otra materia adecuada, bien sea en las santas Iglesias de Dios, o en los vasos o vestiduras sagradas, en las paredes, tablas, casas o caminos; tanto la imagen del Señor Dios i Salvador nuestro Jesucristo, cuanto la de nuestra Señora, la pura i santa madre de Dios; de los honorables ángeles i de todos los santos i dichosos varones. Pues que, mientras más frecuentemente se presenta a la vista su representacion imaginaria, con tanta más viveza, los que las contemplan, se exitan a la memoria, deseo i amor de los orijinales para tributarles honrosa adoracion. Pero no la verdadera latria que, segun la fe, es la que solamente corresponde a la naturaleza divina; de modo que a aquellos, así como a la hermosa figura de la cruz vivificante, a los santos evangelios i demás libros sagrados, se ofrezca incienso i luces para tributarles honor, como ha sido piadosa i antigua costumbre. Pues que el honor de la imagen se dirige al objeto representado, i el que adora a la imagen adora a la persona que en ella está pintada.»

Renovada por Lutero i sus secuaces en el siglo XVI la antigua herejía, los Padres reunidos en Trento decretaron lo siguiente: «Manda el santo Concilio a todos los obispos, i demás personas que tienen el cargo i obligacion de enseñar, que instruyan con exactitud a los fieles ante todas cosas, sobre la intercesion e invocacion de los santos, honor de las reliquias, i uso lejítimo de las imágenes, segun la costumbre de la Iglesia católica i apostólica, recibida desde los tiempos primitivos de la religion cristiana, i segun el consentimiento de los santos Padres, i los decretos de los sagrados concilios, enseñándoles que los santos que reinan juntamente con Cristo, ruegan a Dios por los hombres; que es bueno i útil invocarles humildemente, i recurrir a sus oraciones, intercesion i auxilio, para alcanzar de Dios los beneficios por Jesucristo su hijo, nuestro Señor, que es solo nuestro Redentor i Salvador; i que piensan impiamente los que niegan que se deban invocar los santos que gozan en el cielo de eterna felicidad; o los que afirman que los santos no ruegan por los hombres, o que es idolatría invocarles para que rueguen por nosotros, aun por cada uno en particular; o que repugna a la palabra de Dios, i se

«pone al honor de Jesucristo, único mediador entre Dios i los hombres; o que es necesidad suplicar verbal o mentalmente a los que reinan en el cielo.

«Instruyan tambien a los fieles en que deben venerar los santos cuerpos de los santos mártires, i de otros que viven con Cristo, que fueron miembros vivos del mismo Cristo i templos del Espíritu Santo, por quien han de resucitar a la vida eterna para ser glorificado i por los cuales concede Dios muchos beneficios a los hombres; de suerte que deben ser absolutamente condenados, como antiquísimamente los condenó, i ahora tambien los condena la Iglesia, los que afirman que no se deben honrar, ni venerar las reliquias de los santos; o que es en vano la adoracion que estas i otros monumentos sagrados reciben de los fieles; i que son inútiles las frecuentes visitas a las capillas dedicadas a los santos con el fin de alcanzar su socorro. Además de esto, declara que se deben tener i conservar, principalmente en los templos, imágenes de Cristo, de la Virgen madre de Dios, i de otros santos, i que se les debe dar el correspondiente honor i veneracion; no porque se crea que hai en ellas divinidad, o virtud alguna por la que merezcan el culto, o que se les deba pedir alguna cosa que se haya de poner la confianza en las imágenes, como hacian en otros tiempos los gentiles, que colocaban su esperanza en los ídolos; sinó porque el honor que se da a las imágenes, se refiere a los originales representados en ellas; de suerte, que adoremos a Cristo por medio de las imágenes que besamos, i en cuya presencia nos descubrimos i arrodillamos; i veneramos a los santos, cuya semejanza tienen: todo lo cual es lo que se halla establecido en los decretos de los concilios, i en especial en los del segundo Niceno contra los impugnadores de las imágenes.

«Enseñen con esmero los obispos que por medio de las historias de nuestra redencion, espresadas en pinturas i otras copias, se instruye i confirma el pueblo recordándoles los artículos de la fé, i recapacitándoles continuamente en ellos: además que se saca mucho fruto de todas las sagradas imágenes, no solo porque recuerdan al pueblo los beneficios i dones que Cristo les ha concedido, sinó tambien porque se exponen a los ojos de los fieles los saludables ejemplos de los santos, i los milagros que Dios ha obrado por ellos, con el fin de que den gracias a Dios por ellos, i arreglen su vida i costumbres a los ejemplos de los mismos santos; así como para que se exciten a adorar, i amar a Dios, i practicar la piedad. I si alguno enseñase o sintiere lo contrario a estos decretos, sea excomulgado.»

La cruda guerra que se hacia a la piedad no perdonaba los actos más inocentes ni las prácticas más loables de la devocion católica. Con maligno designio i falsia manifiesta se tra-

tó de desfigurar la sencilla práctica de dirigir súplicas por escrito a la Virgen Santísima, cebándose tambien sus sañas en el *Rosario viviente* i en la Corte de María que han merecido las recomendaciones mas autorizadas i en las que la más severa critica no puede encontrar cosa vituperable. Pocas prácticas de piedad hai más jeneralizadas en la Iglesia de Dios, que el Rosario de María Santísima, compuesto de la oracion Dominical, que es la manera de orar que nos enseñó el mismo Salvador del Mundo, i del saludo del Anjel cuando anunció a la Virgen Santísima la encarnacion del Verbo, uniendo a tan privilegiadas preces la meditacion de quince de los principales misterios de nuestra santa religion. Como no es fácil que las ocupaciones de la vida permitan a muchos recitar diariamente el rosario íntegro, se adoptó la feliz idea de formar asociaciones de quince personas que se obligasen cada una a recitar la decena que les cupiese en suerte para que, unidos en espíritu, completasen el número total de decenas correspondientes a los quince misterios del rosario. Ya era antigua en la Iglesia la práctica de rezar diez veces la salutation anjélica, precedidas de la oracion dominical, que es lo que Sambucy llama rosario apostólico, por acostumar los Papas bendecir rosarios con gracias espirituales inherentes a la citada recitacion; por manera que, lo que se ha hecho ha sido unir a los que la practican en asociaciones privadas para estimularse mutuamente al ejercicio de la oracion i realzar el mérito de esta haciéndolo en comun. El propio designio inspiró en Madrid el piadoso pensamiento de fundar las titudalas Cortes de María, que se reducen a asociaciones de treinta i una personas para turnarse diariamente todos los meses en hacer la corte o visitar a la Virgen Santísima, eligiendo para cada dia una de las iglesias en que se tributa culto especial a la Madre de Dios. Curioso sería saber ¿qué es lo que en todo esto encuentra vituperable la más severa critica? ¿Las alabanzas a la Madre de Dios i la invocacion de su patrocinio para alcanzar favores del Señor, están sancionadas por la iglesia católica i la práctica universal de todos los fieles. La oracion en sí, es uno de los más importantes i consoladores deberes del cristiano, i la reunion de muchos para practicarla está recomendado por Nuestro Señor Jesucristo, que dijo por S. Mateo (4): «Os digo más, que si dos de vosotros se uniesen entre sí sobre la tierra para pedir algo, sea lo que fuere, les será otorgado por mi Padre que está en los cielos. Porque donde dos o tres se hallan congregados en mi nombre, allí me hallo yo en medio de ellos.» Ved aquí, pues, a lo que están reducidas las piadosas industrias con que se ha procurado fomentar la devocion a María Santísima i el santo ejercicio de la oracion. Ambas han sido reconocidas por la Santa Sede i dotadas de gracias espirituales.

El Papa Gregorio XVI espidió dos constituciones apostólicas, fechas 21 de Enero i 2 de Febrero de 1832 sobre el rosario viviente; i N.ºmo. Padre Pío IX ha enriquecido en varias ocasiones a la Corte de María con gracias espirituales.

Si por una parte nos es grato reconocer que los golpes desapiadados con que se trataba de herir a un mismo tiempo la piedad, el ministerio sagrado i los dogmas sacrosantos de nuestra religión adorable, quedaron embotados en el acendrado catolicismo de nuestros amados diocesanos, por otra nos fué harto sensible ver que las malignas sugestiones de los enemigos de la Iglesia llegaron a alucinar la sensatez i cordura de respetables personas, induciéndolas a proyectar medidas que, no solamente atacan los derechos privativos de la Santa Iglesia, sinó que tienden a esclavizar su divina libertad, cual no lo hacen los gobiernos mas hostiles al catolicismo.

En efecto, los perseguidores modernos de nuestra santa religión, al ensañarse contra ella para encubrir su intolerancia, han afectado cierto respeto al culto que se tributa en el recinto sagrado, proclamando como principio que la religión dentro de sus templos no reconoce otro poder que el de sus ministros. Los fieles en todas partes no tienen tasadas las horas en que pueden acudir al templo, i la autoridad profana no envía sus agentes a contar el número de los que pueden ser admitidos al ejercicio de su culto, determinar el orden de su colocación, contar las luces i hasta designar las puertas i ventanas del edificio, ni más ni menos que si se tratara de las cárceles i otros establecimientos que inmediatamente dependen de los magistrados civiles. No pretendemos por esto que en los templos no haya orden ni concierto i que dejen de tomarse las precauciones prudentes para evitar desgracias, solo decimos que toca establecerlo a la autoridad de la Iglesia, única que es competente para determinar hasta que grado son compatibles con las conveniencias del espíritu los cuidados del cuerpo.

Prescindiendo de los motivos religiosos i considerando el recinto de un templo como el de una casa particular o la de una asociación cualquiera, el magistrado no puede atribuirse el derecho de arreglarlo todo según su beneplácito, a pretexto de precaver males contingentes. Las reglas de higiene no son absolutas en su aplicación sino muy relativas, i desde el sabio que consagra sus vigilias a las meditaciones i estudios, hasta la ama de leche que amamanta la criatura, todos tienen que hacer algun sacrificio de su propia persona para cumplir con su destino, i a cada cual toca graduar hasta qué punto exigen las necesidades de la vida la renuncia parcial de lo que contribuye a su conservación. Por manera que, para obligar a todos a guardar estrictamente todas las reglas de higiene, habría necesidad de acabar con las nueve décimas

partes del género humano, que por lo ménos son los que no cuentan con facultades bastantes para vivir sin renunciar algo de los rigurosos cuidados por la persona. Si, pues, el poder público no puede imponer al hombre privaciones, en el orden puramente temporal, a título de preservar de peligros contingentes su persona, ¿cómo podrá imponérselas en el orden espiritual i con respecto a sus deberes religiosos que están colocados sobre toda autoridad profana?

Para conocer si un principio es verdadero, no hai más que examinarlo en sus aplicaciones; porque si de él se deducen consecuencias falsas, queda por el mismo hecho demostrada su falsedad. Se ha pretendido que la práctica de los actos religiosos está sujeta, bajo el aspecto higiénico, a las reglas que prescriba, según su beneplácito, el poder temporal a quien está confiado el cuidado de la higiene pública. Si esto fuera así, habría obligación en conciencia de respetar siempre sus prohibiciones i abstenerse de los actos prohibidos; porque cuando la autoridad manda dentro de la esfera de su competencia, no puede rehusársele la obediencia ni aún a pretexto de que deja de consultar en sus mandatos la verdadera utilidad pública. Así es como paulatinamente podía hacerse desaparecer con prohibiciones higiénicas hasta la sombra del culto católico. Ahora para evitar peligros de incendios i temblores, se trataba de impedir el ejercicio del culto en los templos que carecían de tales o cuales condiciones. Más tarde se podía abolir el ayuno i la abstinencia, porque debilitaba los cuerpos; prohibir la administración de los sacramentos a los enfermos, porque los impresionaba demasiado i podía acelerarse su muerte; bautizar a los recién nacidos, porque podía perjudicar a su delicada vida la ablución del agua i la desnudez para los exorcismos. Luego quedaría suprimida la confesión, porque angustiaba los ánimos, i esta angustia podía causar enfermedades nerviosas. Más tarde no se permitiría celebrar la misa, porque los que vendían la harina de que se hacen las hostias podían mezclar sustancias venenosas, i el vino podía hacerse nocivo en las vasijas en que se servía. De seguro que para acreditar la posibilidad del peligro en todos estos casos, no faltarían dictámenes muy fundados i científicos de inteligentes facultativos.

I no se diga que en tales medidas habia un manifiesto designio hostil a la religión; porque el peligro de esta hostilidad es la prueba mas clara de que no compete al poder público laico, sino al de la Iglesia, cuidar de la higiene en los actos necesarios del culto. De otro modo, Dios que impuso a los hombres la obligación de observar la única religión verdadera, i que confió a la Iglesia el cuidado de su conservación, habría dejado en manos de sus adversarios una arma con que legalmente poder destruir su obra. Además, no es necesaria una hostilidad manifiesta para que separada-

mente se intentara hacer alguna de las supresiones arriba mencionadas, i cuyo conjunto asusta por su magnitud. ¿Quién dudará de los sentimientos católicos de los que proyectaban organizar lo que se dió en llamar policía de los templos? Habrá alguno que pueda atribuirles el depravado intento de hostilizar nuestra santa religion? No obstante, con solo haber ejecutado las prescripciones relativas al número de puertas de los templos i la colocacion en ellos de los concurrentes, que algunos proponian, habia quedado suprimido el culto en los templos de esta populosa ciudad; porque era necesario para esos arreglos emplear mucho tiempo e injentes sumas de dinero, que los proyectistas no asignaban ni habia de donde sacarlo; i no se crea que los que instigaban a la autoridad para que se arrogara el pretendido derecho de reglamentar la policía de los templos, trataban de precaver daños inminentes, o por lo menos más probables, que los que hemos indicado que podian ser objeto de prohibiciones análogas; porque al fin, alguna vez ha sucedido que se ha perdido la salud con los ayunos i contraído enfermedades con las ansiedades de conciencia, etc., al paso que de tantos incendios de templos, no hai al parecer noticia de otra desgracia parecida a la que aconteció en la Compañía.

Como si no fuera bastante inventar la intervencion hijiénica del poder laico en el ejercicio del culto católico, se ha pretendido hacer a ese mismo poder el regulador de la moral del culto. ¡Cómo si Dios, tres veces santo, no se complaciera con los obsequios de la Iglesia, que adquirió con su sangre, sinó cuando llevarán el visto bueno de un pobre alcalde de aldea! ¡Jueces de la moral del culto, los magistrados, que pueden ser muy bien impíos, ignorantes o corrompidos, i que de facto lo han sido no pocas veces! Ellos, por elevado que sea el puesto que ocupan en la sociedad, no son, en su calidad de católicos, sinó simples fieles, como los demas que deben escuchar i no mandar a la Iglesia, so pena de ser tenidos como gentiles i publicanos. ¿De cuándo acá erijirse en maestros de los mismos a quienes Nuestro Señor Jesucristo confió ese magisterio? Porque escrito está (5) que el Salvador del Mundo dijo a sus Apóstoles, i en cabeza de ellos a sus legítimos sucesores que son los Obispos: «Id, pues, instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre i del Hijo i del Espíritu Santo; enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado.» Los pistoyanos, de quienes talvez se ha tomado el odio ciego a las solemnidades nocturnas, no acudieron, para suprimirlo, a los magistrados legos, sinó que lo hicieron por sí mismos (6); i decimos que reprobamos el

odio ciego a las fiestas nocturnas, porque muchas veces puede ser conveniente, en casos dados, que la Iglesia o los prelados las prohiban.

Pero lo que labios católicos no debieron haber pronunciado jamás, era que el culto nocturno por sí mismo fuera esencialmente inmoral. Si no creyéramos que semejante aserto era más bien parto de la irreflexion, lo calificaríamos de una verdadera blasfemia, pues que fulminaba una impía reprobacion de lo que viene practicándose por la Santa Iglesia católica desde su cuna, i hoy mismo ejecutan los católicos de todos los países i aun de los más civilizados del globo. En efecto, los Apóstoles celebraron distribuciones religiosas de noche. Los hechos apostólicos (7) refieren que en Troade un día domingo se prolongó toda la noche hasta el amanecer, en la asamblea religiosa, la plática del apóstol S. Pablo, i, sea dicho de paso, que en el oratorio ardía gran copia de luces, i la concurrencia no dejaba de ofrecer peligros para la vida de los asistentes; puesto que un descuido involuntario causó la muerte al jóven Eurico, i apesar de esta contravencion a las reglas de hijiène, Dios aprobó la reunion i la conducta del Apóstol con la milagrosa resurreccion del muerto. Los discípulos de los apóstoles continuaron el culto nocturno. A principios del siglo II Plinio escribía al emperador Trajano que sabia por varios cristianos apóstatas que los fieles acostumbraban reunirse en días determinados antes del amanecer (8). Minucio Felix, noventa años despues en su Octavio, refiere por boca de Cecilio que los gentiles llamaban a los cristianos nacion tenebrosa i subterránea, a causa de sus reuniones nocturnas, *latebrosa et lucifuga natio*. Tertuliano en el siglo III habla de las reuniones nocturnas como de una práctica obligatoria para los cristianos (9). La Iglesia, durante largo tiempo, celebró las grandes solemnidades con la pernoctacion de la vigilia, i todavía conserva la de la Natividad del Salvador; fuera de otros actos religiosos para los que la sagrada Liturgia asigna la noche. En ninguna parte está vedado a los fieles congregarse de noche i hai lugares en donde, tanto los católicos, como los que no lo son, tienen reuniones nocturnas.

Sea cual fuere la investidura con que se pretenda atribuir a otro poder extraño, que

luxuiose ornatis feminis pateat aditus in templum.

(7) Cap. 20 vv. 7 i sig.

(8) Epistol. ad Trajanum. *Stato die ante lumen convenire soliti sunt.*

(9) En el lib. de corona militis, se espresa así: *Eucharistia sacramentum et in tempore victus et omnibus mandatum a Domino, etiam antelucanis estibus, nec de aliorum manibus, quam de presidium sumimus.* En el lib. 2 ad uxorem, hablando de las dificultades que tendria la mujer cristiana casada con el infiel para cumplir sus deberes, dice: *«Quis autem sinat conjugem suam visitandorum fratrum gratia, vicatim aliena et quidem pauperiora quare fugaria circuire? Quis nocturnis convocationibus, si ita oportuerit a latere suo alini libenter foret? Quis, denique, solemnibus Pasche abnoctantem securus sustinebit?»*

(5) S. Mateo Cap. 28, vv. 19 i 20.

(6) El párrafo 27 de los estatutos de la session II del Sínodo de Pistoya bajo Scipion Ricci se espresa así: *«Prescribendum etiam ut sacra omnia solemniora festa, expositiones diurno tempore et ante primas noctis tenebras absoluantur; ne invectivandis ac*

no sea el de la Iglesia, la injerencia en la celebracion del culto dentro de los templos, siempre será esa injerencia una violacion manifiesta de los derechos de la Santa Iglesia; desde que a ella, i solo a ella toca establecer lo concerniente a su santa disciplina. Esta comprende todo lo que tiene relacion con el culto, como son, la forma de los templos, la colocacion de los que concurren a ellos, su adorno, su alumbrado, los días i horas de las reuniones i hasta las cosas más menudas que deben ejecutarse en los actos religiosos. Todo esto ha sido determinado por la Iglesia i por consiguiente forma parte de su santa disciplina. No solo en tiempo de las persecuciones, sino después de obtenida la paz, la Iglesia fué la que dispuso la forma material, el arreglo i policia de sus templos; i repetidas veces los cánones lo sometieron todo a la inspeccion i cuidado de los Obispos i sacerdotes. El concilio de Coyanza al ordenar que las iglesias estuviesen subordinadas a los Obispos, fulminó anatema contra los legos que pretendieran tener alguna potestad sobre ellas (10). El capítulo *Decet* (10). 2.º de *Immunitate Ecclesiarum* VI. Después de prescribir el orden i arreglo que debe observarse para entrar, salir i estar dentro de los templos, termina con la solemne declaracion de que el lugar santo está exento de toda intervencion laical, *sint loca eadem a cognitionibus laicorum aliena*. La instruccion para el cuidado material de las Iglesias expedida por S. Carlos Borromeo, que corre anexa a las actas de los concilios de Milan, entran en los más menudos detalles sobre la colocacion de las puertas i ventanas i cuanto puede conducir al arreglo material del lugar santo. El decreto de la Sag. Cong. de Ritos de 11 de diciembre de 1604 atribuye al obispo la facultad de estatuir lo conveniente sobre la colocacion de los escaños i lugares que deban ocupar en la iglesia los legos; sobretodo parece que el Santo Concilio de Trento, en el decreto sobre celebracion de las misas, que espidió en la sesion 23, comprendió todo lo relativo a la policia i orden de los templos, cuando después de prohibir, entre otras cosas, los paseos, conversaciones profanas, con otros actos de para policia, concluye así: «Todas estas cosas que sumariamente se han enumerado se proponen a los Ordinarios locales para que prohiban, manden, corrijan i estatuyan no solo las dichas cosas, sino todo lo que tocante a esta materia tuvieren a bien, procediendo en virtud de la potestad que les confiere el concilio i aun como delegados de la silla apostólica, compeliendo a los fieles a su puntual observancia, con censuras eclesiásticas i otras penas arbitrarias, no obstante cualesquiera privilegios, costumbres o escepciones en contrario.»

(10) Cap. 3.º *Statuimus ut omnes Ecclesie et clerici sint sub iure sui Episcopi; nec potestatem aliquam habeant super Ecclesiis aut clericis laici,.... Si quis autem laicus hujus nostrae constitutionis violator extiterit, anathema sit.*

Se ve, pues, que en todos tiempos i constantemente, lo que se llama policia del interior de las iglesias en lo concerniente a la celebracion de los actos del culto, ha formado i forma ahora parte de la disciplina eclesiástica establecida por la autoridad de la iglesia i no por la del poder temporal; siquiera sean las materias sobre que versan las disposiciones, por su naturaleza corporales o temporales. No se nos oculta que con una distincion desconocida en la iglesia antes de dos siglos ha, entre disciplina interior i exterior, se ha pretendido por algunos novadores reclamar la segunda para los poderes laicos. Empero la iglesia católica ha rechazado como herética tal pretension. Sobre este particular es terminante la bula dogmática de Pio VI que comienza *Auctorem fidei*, espedita el 28 de agosto de 1794, la cual ha sido reconocida como regla de fe por toda la iglesia universal. Dice así: «La proposicion que afirma que es un abuso de la autoridad eclesiástica llevarla mas allá de los límites de la doctrina i costumbre, haciéndola estensiva a las cosas exteriores i exigiendo por fuerza lo que pende de la persuasion i del corazon, i aun tambien mucho ménos que le pertenece a ella exigir con fuerza exterior la ejecucion de sus decretos; en cuanto con las palabras indeterminadas entendiéndolas a las cosas exteriores, se denota como si fuera un abuso de la autoridad de la iglesia el uso de la potestad recibida de Dios, de la cual han usado los mismos apóstoles para constituir i sancionar la disciplina exterior. *Herética.*»

¿Pretendemos por esto que sean herejes todos los que invadiesen la disciplina de la iglesia sometiéndola a sus reglamentos? No por cierto; así como no creemos que lo sean todos los que han espoliado a las iglesias de sus propios bienes, no obstante que es dogma de fe la capacidad de la iglesia para adquirir bienes. Herejes serian si los que sostuviesen que no correspondia a la iglesia establecer la disciplina exterior, como tambien lo serian los que sostuviesen que no era capaz de adquirir bienes para la conservacion de los ministros i del culto. Más lo que no podrian evitar los que, prescindiendo de la verdad doctrinal, se atreviesen a invadir el derecho que la iglesia tiene para arreglar por sí exclusivamente, la disciplina del culto en el interior de los templos, serian los anatemas que Ella ha fulminado contra los invasores injustos de sus derechos. «Si algun clérigo o lego dice el cap. 11 de la sesion 22 del tridentino «distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la Imperial o Real, que presumiere invertir en su propio uso, i usurpar por sí o por otros, con violencia, o infundiendo terror, o valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas o seculares, o con cualquiera otro artificio, color o pretexto, la jurisdiccion, bienes, censos i derechos, sean feudales o enfitéuticos, los frutos, emolumentos, o cualquiera obviaciones de alguna iglesia, o

«de cualquiera beneficio secular o regular, de montes de piedad, o de otros lugares piadosos, que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros i pobres; o presumiere estorbar que los perciban las personas a quienes de derecho pertenecen; quede sujeto a la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente a la iglesia, ni a su administrador o beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos i rentas que haya ocupado, o que de cualquiera modo hayan entrado en su poder aun por donacion de persona supuesta, i ademas de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. I si fuere patrono de la misma iglesia, quede tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuere autor de este destestable fraude i usurpacion, o consintiere en ella, quede sujeto a las mismas penas, i ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhabil para obtener cualquiera otro, i suspensado, a voluntad de su obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto i haber satisfecho enteramente.»

Nadie, pues, os seduzca. Preservaos de las malignas asechanzas del error, pero vengaos de los que lo propalan, rogando encarecidamente al Señor para que los alumbre i saque del camino de perdicion a donde su ceguedad los arrastra.

Estad, pues, advertidos, queridos diocesanos nuestros, de que sea cual fuere el pretexto con que se encubran las maquinaciones contra nuestra santa religion, el balmarte contra ellas está en la enseñanza de nuestra Santa Madre Iglesia. Solo ella es depositaria de la verdad, i ni las vicisitudes de los tiempos ni las que se llaman necesidades o adelantos del siglo, pueden contra la verdad antigua e inmutable, que se apoya i afirma en lo que llama el apóstol columna i firme apoyo de la verdad: *columna et firmamentum veritatis* (11).

A la pérdida irreparable de las personas, que causó la catástrofe del 8 de diciembre, se agregaron otras que, si bien en nada comparables con aquella, son tambien mui dignas de lamentarse. Hacemos referencia al templo mismo incendiado i a todo lo que contenia. Era uno de los mas espaciosos i elegantes de esta ciudad, i se habian reunido en él riquezas artisticas de diversos jéneros, adornos i otros objetos de valor crecido. Lo frecuentaban numerosos fieles, porque allí se suministraba en abundancia, con desinteresado celo el pasto espiritual. Ordinariamente en el año se predicaba cerca de doscientas cincuenta veces la divina palabra, i no pasaba un día solo sin que se distribuyese con presteza a cuantos acudian, la Santa Eucaristia i el sacramento de la Penitencia.

Pero no eran solamente los fieles quienes

se aprovechaban de los ausilios que ofrecia la iglesia de la Compañia; los eclesiásticos mismos tenian allí un lugar de reunion que contribuia eficazmente a estrechar los vínculos que deben unirlos, sirviendo para todos de mútuo i santo estímulo en las tareas laboriosas del ministerio. Era propiamente la escuela en que la juventud eclesiástica se adiestraba; en que bebía el espíritu de abnegacion, celo i desinterés que nos legara la tradicion de los venerables sacerdotes que, en los primeros años de este siglo introdujeron tan saludables mejoras en las habitudes de nuestro virtuoso clero. Todo ha desaparecido con el incendio de la Compañia. Las riquezas que ella contenia quedaron reducidas a pavesas. Los fieles, aun para el cumplimiento de los deberes ordinarios de la vida religiosa, encuentran un vacío irreparable, por la escasez de templos capaces en esta populosa ciudad; sobre todo los eclesiásticos que ántes acudian a la iglesia de la Compañia, anhelosos por continuar en otra sus laboriosas tareas, no han logrado alguna que siquiera suplir pudiera imperfectamente la iglesia perdida. Urje, pues, sobremanera reparar en cuanto sea posible tan lamentable pérdida. Ardua pareceria esta empresa en vista de que con nada se cuenta para llevarla a cabo; pero la Divina Providencia no burla jamás la esperanza de los que fiados en ella, emprenden obras por la gloria del Señor. Los caudales que podemos asignar para construccion de un templo adecuado existen en la largueza de los fieles de Santiago, a quienes hasta aquí no se ha acudido en vano, siempre que las necesidades de la religion han requerido su concurso. En esta virtud e invocando el Santo nombre de Nuestro Señor Jesucristo, ordenamos:

1.º Que se proceda a la construccion de una iglesia bajo el nombre de nueva Compañia, dedicada al Salvador del mundo.

2.º La ejecucion del trabajo se confia al Presbítero D. Francisco Cañas, que desde luego se nombra administrador de la obra.

3.º Para organizar la colecta de limosnas i dar acertada direccion a los trabajos que hayan de emprenderse, se nombra una junta Directora de Fábrica presidida por nuestro Vicario Jeneral el Señor Dean D. José Miguel Arístegui i compuesta del Administrador de la obra, que será su Vice-presidente i de los Presbíteros Prebendado D. Manuel Parreño, D. Francisco Martínez Garfias, D. Mariano Casanova, D. Francisco Javier Lazo; i de los vecinos D. Joaquin Gandarillas, D. J. Vicente Larrain Espinosa, D. Francisco de Paula Figueroa, D. Clemente Diaz i D. Diego Infante.

4.º La junta Directora nos propondrá el lugar que elija i los planos que adopte para el

(11) San Pablo, *Epíst. I a Timot.* cap. 3, v. 15.

edificio, con todo lo demas que juzgue conveniente al mejor éxito de su cometido.

Dado en la ciudad de Santiago de Chile a dos dias del mes de Mayo de mil ocho cientos sesenta i cuatro años.

RAFAEL VALENTIN, ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Por mandado de S. S. Ilma. i Rma.

Pablo Antonio Torres,

Pro-Secretario.

Dos palabras sobre la meditacion i la comunión espiritual.

POR EL PRESB. D. JOSÉ RAMON SAAVEDRA.

Continuacion.

Medio de la meditacion.—El medio de la meditacion consiste en ejercitar nuestra memoria, entendimiento i voluntad sobre el punto de la meditacion. La memoria se ejercita acordándose más detenidamente del punto propuesto, i notando bien las circunstancias de lo que se medita, como son, la *persona* que hace aquello, la *cosa* que hace, los *medios* de que se vale, el *fin* que se propone, el *lugar* i *tiempo* en que se practica. El entendimiento se ejercita reflexionando sobre todas esas circunstancias, aplicándolas a las necesidades de nuestra alma, i deduciendo consecuencias prácticas. La voluntad se ejercita por medio de *afectos* i por medio de *propósitos*. Conviene que el alma se escite a piadosos afectos durante toda la meditacion, i aunque no se necesita usar de palabras, son estas muy útiles para encender más el alma. En cuanto a los *propósitos*, estos han de ser prácticos i prontos, viendo lo que hemos de hacer i evitar, i los medios de que nos hemos de valer para conseguirlo.

Para que se vea prácticamente el modo de hacer esta meditacion, propondré dos ejemplos: el uno será sobre una máxima moral, i el otro sobre un hecho histórico.

EJEMPLO DE UNA MAXIMA MORAL.—Sea la materia de la meditacion esta máxima de nuestro señor Jesucristo: *¿de qué sirve al hombre ganar todo el mundo, si pierde su alma?*

En la composicion de lugar me imaginé que estaba oyendo de boca de nuestro mismo Salvador esas palabras; pero, ahora en la meditacion se hace esto más detenidamente. Supondré que veo a Jesús rodeado de sus discípulos, que yo me coloco entre ellos, i que entonces nuestro Señor me dice: *¿de qué sirve, etc.*—La memoria se aplicará así: *¿Quién es el que dice esto?* Jesucristo, Dios verdadero, la sabiduría i verdad eterna, que no puede engañarse ni engañarme; que no procura espantarme o angustiarme inútilmente, sino salvarme. *¿Qué cosa me dice?* *¿de qué sirve al hombre,* es decir, de nada sirve, para cualquier hombre que sea, *ganar todo el mundo,* aún cuando mereciese poseer

el mundo entero, sus riquezas, honores, placeres, i los poseyera él solo, *si pierde su alma,* esto es, si su alma, destinada por Dios para la gloria eterna, que no ha de perecer como el cuerpo, se hace enemiga de Dios por el pecado, i últimamente, se condena para siempre.

Al mismo tiempo se puede ir ejercitando el entendimiento en dilatar o estender esas reflexiones aplicándoselas a uno mismo. Así, en el caso presente podré decirme a mí mismo: «Las riquezas, honras, alegrías i delicias del mundo se acabarán para mí. Aún cuando gozara por muchos años de todas las riquezas i placeres imaginables, vendrá un día en que todo eso será para mí como si no hubiera sido. Todos esos años pasarán, i mi cuerpo perecerá: ¿de qué sirve, pues, todo eso, si tengo la desgracia de condenarme? ¿Cómo me he comportado hasta aquí con respecto a esta verdad? ¿Cómo debo portarme en adelante?»

La voluntad prorumpirá en afectos de agradecimiento a Dios que le ha hecho conocer esta verdad, i el que medita hará propósito de procurar conseguir la salvacion de su alma en primer lugar, no sea que por afanarse mucho por las cosas del mundo, venga a perder su alma.

EJEMPLO DE UN HECHO HISTÓRICO.—Será los padecimientos corporales de Jesucristo en la cruz.

¿Quién padece? Jesús, el hijo del Eterno Padre, Dios i hombre, inocente, santo, bueno, digno de un amor infinito, el mismo que es el gozo de los ángeles en el cielo, está maltratado i atormentado en esa cruz:—*¿qué padece?* los más acerbos dolores; todo su cuerpo cubierto de llagas; su cabeza traspasada de espigas, sus ojos inundados de sangre, su boca amargada con hiel, su pecho, sus espaldas, sus costados, sus piernas i sus brazos, heridos con los azotes; las manos i los pies traspasados con clavos.... i pendiente de la cruz. ¡Tremendo suplicio! ¡atroces tormentos!—*¿porqué causa padece?* no por sus culpas, que no las tiene, sino por los pecados de los hombres, por mis pecados, i especialmente por aquellos con que tan feamente ofendí a mi Dios:—*¿de qué manera padece?* sin quejarse, sin odio a los que lo atormentan, antes bien disculpándolos i pidiendo por ellos a su Eterno Padre:—*¿con qué fin padece?* para que se nos perdonen nuestros pecados, i nos salvemos.

El entendimiento va juntamente estendiendo esas reflexiones i aplicándolas a nosotros, i la voluntad se mueve a afectos, i forma resoluciones.

Fin de la meditacion.—Será conveniente concluir la meditacion con estos cuatro actos: *recapitulacion, accion de gracias, ofrecimiento i peticion.* La *recapitulacion* es traer a la memoria los propósitos que se han hecho.

En la *accion de gracias* se dan gracias a Dios por los beneficios jenerales i particulares

que de él hemos recibido: 1.º por habernos criado para la gloria, es decir, para gozar de la felicidad sobrenatural de que goza el mismo Dios. No hai criatura que nos aventaje en tener un fin más elevado, ni aún los espíritus celestiales, porque todos ellos están destinados también para gozar de esa misma felicidad inmensa para la cual fuimos criados nosotros. I sin embargo, Dios pudo criarnos para una felicidad puramente natural: ¡cuánto debemos agradecer este beneficio! 2.º Porque nos redimió con el precio de su sangre divina. Si Jesucristo no hubiera muerto por nosotros, no podríamos ir al cielo. 3.º Porque nos conserva con vida. Si nos hubiera quitado la vida en el tiempo en que nos hallábamos con alguna culpa mortal, se habría perdido para nosotros el beneficio de habernos criado Dios para la gloria, i el de habernos redimido con tantos dolores: nos hallaríamos en el infierno para siempre. 4.º Se dan gracias a Dios porque nos crió en un país católico, donde es conocido i adorado su santo nombre, cuando tantos otros nacen en países de infieles o herejes, donde les es muy difícil salvarse. 5.º Porque permitió que recibieramos el bautismo, siendo así que tantos mueren entre nosotros sin que alcancen a ser bautizados. 6.º Porque nos dió perfecciones de alma i de cuerpo, que no ha concedido a otras muchas criaturas; i 7.º porque nos tiene en el estado en que nos hallamos, habiéndonos librado de tantos peligros.

Concluirá.

Pensamientos sobre el catolicismo i la sociedad.

Conclusion.

Además, la existencia de tales monasterios es una perenne protesta contra la corrupción de las costumbres, i un ejemplo constante de virtud. ¿No es este un bien impreciable?

¡Ah! En el frontispicio de tales monasterios parece estar grabada en letras de oro aquella sentencia de nuestro divino salvador: *El que quiera venir en pos de mí, niegue a sí mismo, tome su cruz i sígame* (1), i el tañido de la campana que a media noche suele llamar a las monjas a entonar las alabanzas de Dios, suena a nuestros oídos como la voz de Cristo que nos dice: *Velad i orad* (2).

Dominaos algunos por ideas protestantes, i queriendo hacer alarde de ilustrados, no tienen reparo en decir que tales institutos monásticos debieran suprimirse, porque, tanto le negarse absolutamente al matrimonio consagrandolo a Dios la virginidad, como el retirarse a la soledad de los claustros, son exajeraciones supersticiosas de la piedad cristiana.

Muy poca filosofía, escasos conocimientos históricos i una lamentable ignorancia del cristianismo manifiestan los que así discurren. Hasta los paganos están en estos dos puntos en perfecta consonancia con nuestra santa religion.

En cuanto a la virginidad, sabido es el aprecio que de esta bella cualidad hicieron los griegos, romanos i peruanos: tenían vírgenes consagradas al servicio de sus falsas divinidades. I el cristianismo, la religion del hombre-Dios que fue virgen i nació de una virgen, ¿qué nos dice respecto de esta virtud? No solo nos dice que es bueno que el hombre no toque mujer (3), sino que, para hacernos comprender todo su mérito i atraer a ella nuestros corazones, presenta a nuestra imaginacion una de las más grandiosas i embelesantes imágenes que hallamos en las santas escrituras. En el capítulo 14 del Apocalipsis nos muestra el Espíritu Santo una gran multitud de escogidos que en el cielo tenían el nombre de Jesús i de su Padre escritos en sus frentes, i que con voz tan armoniosa como de cítara cantaba un cántico nuevo que ninguno fuera de ellos podía cantar. I luego añade: *Estos son los que no se mancharon con mujeres, porque son vírgenes, i siguen a Jesús adonde él va.*—En vista de tan hermosas palabras, ¿qué extraño es que los santos hicieran tantos elogios de la virginidad, diciendo que ella es superior al matrimonio, lo mismo que el oro es superior al barro, el cielo a la tierra, i aún más, i que llamarán a las vírgenes la porcion más ilustre de la iglesia de Cristo?

Por lo que mira a la soledad, los mismos gentiles la han tenido en grande estima. Séneca decía a Lucilo: «Retírate un poco a esta tranquila soledad a pensar el fin en que has de parar. Allí en vida más sosegada i dulce te espera el estudio de la verdadera sabiduría, el amor de las virtudes, el olvido de las inquietas pasiones i la ciencia de vivir i morir bien (4).» Ciceron, discutiendo sobre las dulzuras que trae consigo la soledad, dice que «cuando estaba en ella, le parecía pasar de las borascas del mar a la quietud del puerto: del estruendo de las armas al asilo de la paz; de ser todo de los demás a ser algo suyo (5).»

I el cristianismo, ¿no ha tratado de inspirarnos aprecio a la soledad? Dios mismo nos convida al retiro para hablarnos: *Llevaré al hombre a la soledad i le hablaré a su corazón*, nos dice por Oseas. ¿No llamó a Moisés a la soledad para hacerle oír su divina palabra, i entregarle las tablas de la lei? ¿no inspiró a sus profetas el pensamiento de buscar la soledad para vivir en ella? San Juan Bautista, ¿no se hallaba actualmente en el desierto cuando nuestro Salvador alabó el género de vida que llevaba? Nuestro mismo Redentor, ¿no se retiraba continuamente a la soledad, i no lo han hecho así en casi todos los siglos los santos a quienes Dios ha distinguido más con los dones de su gracia? ¿quién se atreverá entonces a contradecir a Dios, i a reprobar su conducta? ¿Habrá supersticion en vivir de este modo?

(3) Cor. 7. v. 1.

(4) De brevitate vitae.

(5) De officiis, c. 3.

(1) Matt. c. 16, v. 24.

(2) Matt. c. 26 v. 41.

Se replica, sin embargo, que los ejemplos de haberse retirado a la soledad que hallamos en la escritura, son distintos del retiro de las monjas i religiosos: aquellos fueron de corta duracion, i los que le tomaron volvian otra vez a la vida social, mientras que nuestros monjes renuncian para siempre a esta clase de vida.

Sin embargo, muchos santos de aquellos que han dado más esplendor a su siglo por su ciencia han pasado su vida en el retiro. San Jerónimo, san Bernardo, santo Tomás de Aquino, san Buenaventura, santa Teresa de Jesús, i tantos otros, profesaron la vida monástica. Tan preclaros ingenios no creyeron deslustrar su talento con vivir en la soledad de los claustros, ni mucho menos, desconocer el cristianismo, sometiéndose a un género de vida que fuese supersticioso i condenable. Lo que tuvieron en vista fue ponerse a cubierto de las veleidades de nuestra voluntad para que no fracasase en los peligros del mundo, i por cierto que la más exigente filosofía no puede menos que aprobar en este punto la conducta que observaron. Quien conozca un poco siquiera el corazón humano convendrá sin dificultad en que sea sumamente importante cerrar absolutamente la puerta a sus deseos: este es el único medio de calmarlos i gobernarlos. Pero, si se le deja la esperanza de que con el tiempo se le podrá permitirlo que ahora se le niega, jamás se conseguirá tranquilizarlos. Esto enseña la razon, i esto atestigua la experiencia.

A pesar de todo lo dicho, puede ser que algunos digan que las monjas de vida contemplativa son ociosas. Para los que no conocen otra ocupacion que el teatro, los bailes i paseos tal vez será ociosidad el orar, oír misa, rezar, comulgar, etc., pero, esta pretendida ociosidad es la ocupacion más propia del cristiano. Aún cuando de esa ocupacion no resultara bien alguno para la sociedad, siempre debería ser nuestra ocupacion más predilecta, porque primero debemos cumplir nuestras obligaciones para con Dios, antes de procurar ser útiles a los demás. Robinson en nuestra isla de Juan Fernandez, estaría acaso dispensado de alabar a Dios porque se hallaba solo, i no podía servir a los demás hombres? Sin duda que nó, porque el ser útil a los otros es una obligacion secundaria que está subordinada a la primaria i principal de alabar a Dios.

XXXI.

VIDA DE LOS SANTOS.

Se ha dicho con mucha razon que la vida de los santos es el evangelio en práctica. Ellos nos enseñan el modo como deben acatarse los dogmas católicos, practicarse su moral divina, tributar a Dios el debido culto, obedecer a la iglesia i a los gobernantes civiles: nos enseñan a ser buenos cristianos i buenos ciudadanos.

¡Qué bello cuadro presenta a nuestra vista el catolicismo en ese ejército inmenso de santos que ha tenido en todos los siglos! El alma del cristiano se llena de una santa alegría

cuando ve que Dios ha derramado todos los tesoros de sus inefables bondades sobre esa muchedumbre de todos sexos, edades i condiciones. Para gloria de la pobre humanidad el catolicismo nos ofrece el consuelo de ver a nuestros mismos hermanos venir a darnos lecciones de virtud i de caridad.

Los mártires nos fortalecen en la fe, i nos hacen despreciar los tormentos i la muerte, cuando se trata de salvar nuestras almas.

En todos los santos vemos el desprecio que hicieron del mundo con todas sus riquezas, honores i placeres, i el encendido amor que tuvieron a Dios i a su prójimo. ¡Qué caridad tan ardiente para con todos los hombres! Unos reparten sus riquezas entre los pobres, atraviesan los mares i los desiertos para ir a buscar hombres a quienes enseñar el camino del cielo, i se tienen por bien pagados de sus fatigas, si merecen derramar su sangre para atestiguar la verdad de la religion que predicaban. Otros se dedican a enseñar a los niños las verdades católicas, i preservarlas de la corrupcion del mundo. Estos consuelan al encarcelado, i llevan al cautivo a los dulces hogares de la patria, i aquellos se ocupan en curar las llagas del enfermo. ¡Cuántas virgenes cristianas, ya en la casa paterna ya en el recinto de los claustros, mueven nuestros corazones con el ejemplo de sus ansteras virtudes, i elevan al cielo continuas i fervorosas plegarias por la salvacion de los hombres, i por el bien de la sociedad!

Los reyes i reinas que han practicado en grado heroico las virtudes cristianas i a quienes ahora veneramos en los altares, fueron el consuelo de sus súbditos i el honor de sus naciones. Ellos no tenían interés mayor que procurar la gloria de Dios i la felicidad de sus pueblos, i por esto no empleaban las rentas nacionales en proporcionar lujo i comodidades, ni en alimentar grandes ejércitos para derramar la sangre de sus hermanos en injustas conquistas, sino en hacer limosnas, en edificar i rentar escuelas, hospitales e iglesias. Pero, si esos grandes hombres, esos héroes cristianos eran los padres de sus pueblos, tambien sus súbditos católicos eran unos hijos sumisos i amantes de sus monarcas. El catolicismo que manda a los reyes i gobernantes amar a sus súbditos manda tambien a estos amar i respetar a sus gobernantes. ¡Qué enseñanza esta tan propia para evitar la tiranía de los que mandan, i las injustas revoluciones de los gobernados! ¡Qué doctrina tan a propósito para hacer felices a las naciones!

El catolicismo que nos ha dado tantos héroes de santidad, tantos amigos de la pobre humanidad, es la única religion que puede hacer la ventura del hombre i de la sociedad. ¡Ojalá esta divina religion domine sin rival en el querido suelo de mi patria!

A los señores Agentes i Suscriptores.

Habiéndose separado de la imprenta D. Jacinto Nuñez, se le previene que en adelante se entenderán con don

Ramon Varela,

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO Y LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad.

SAN AGUSTÍN, Sermon 358.

Año XXI.

Santiago, Julio 2 de 1861.

Núm. 821.

SUMARIO.

Observaciones al Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, VII.—Crónica extranjera.—Dos palabras sobre la meditacion i la comunión espiritual, continuación.—Fe de erratas.

Observaciones al «Proyecto de lei de organizacion i atribuciones de los tribunales.»

VII.

Se manda en el Proyecto que los jueces todos i ciertos otros ministros del orden judicial al instalarse en sus cargos presten juramento de guardar la constitucion i leyes de la república i desempeñar en conciencia las funciones propias de sus destinos. Aprobamos la solemnidad del juramento en la instalacion de los jueces, porque se conforma a nuestras instituciones que la exigen de todos los empleados que ejercen funciones principales de la soberanía nacional. Los fundamentos de esta disposición son obvios i razonables. Mediante el juramento el empleado queda solemnemente comprometido a no guiarse en el ejercicio de su destino por su juicio o arbitrio individual, sino como debe ser en las sociedades democráticas, por la razon i voluntad social consignadas en las leyes formadas por el pueblo. El juramento es un nuevo compromiso, un nuevo vínculo, que hace sagradas las obligaciones del empleado i reagrava su responsabilidad delante de Dios i de los hombres. Finalmente, ese juramento es un acto religioso, con que se da culto a la majestad suprema, se hace pública profesion de la dependencia que tenemos del criador, purísima fuente de dó emanan la sabiduría, la virtud i el imperio, i se colocan particularmente bajo los auspicios de su justicia i providencia las graves i nobles funciones de la autoridad social.

Mas, el juramento será una solemnidad irrisoria si los términos en que se formula permiten que pueda prestarlo el que no pro-

fesa religion alguna, i hasta el panteísta i el ateo. El que no cree en Dios, o lo que es lo mismo, lo concibe de modo que, o desaparezca su distincion sustancial de nosotros, o ponga a las creaturas fuera del alcance de su soberanía i justicia, es hombre que si tiene alguna moral, será una moral convencional i arbitraria, fundada en conveniencias más o menos definidas, pero siempre insuficientes para apoyar la conducta humana en inconstable i firmísima basa. ¿I qué garantía de ser justo i justiciero en el ejercicio de su autoridad, puede ofrecer un magistrado destituido de principios morales, o que los tiene tan delesnables que hayan de quebrarse a cualquier choque un tanto fuerte de las pasiones, halagos o compromisos de los hombres?

De tan grave defecto adolece el juramento que se formula en el Proyecto para el solemnne acto de investir a los jueces i otros ministros del orden judicial, de la autoridad u oficio que les corresponden. La primera parte, a la cual se refieren nuestras observaciones, dice: «¿Jurais por Dios, *supremo regulador del universo...*»

Aparte de que esta fórmula sabe algo a francmasonería, encontramos que sin hacer mayor violencia a sus ideas podría aceptar la el panteísmo. Segun este sistema, Dios no es más que el conjunto i unidad sustancial de todos los seres, considerados así en su esencia como en sus atributos, leyes, propiedades, modificaciones, etc. Está a la vista que bien se puede en semejante sistema admitir que Dios es el *supremo regulador del universo*. Conocemos, sin embargo, que estos términos convienen igualmente a la idea de un Dios personal i creador, i en este sentido estamos seguros los habrá comprendido el autor del Proyecto. El señor Vargas Fontecilla se propuso seguramente formular un juramento que pudiesen prestar los jueces, cualquiera que fuese su religion; pero, por no haber atendido bastante a las nociones de la teodicea, a los distintos sis-

temas que hai sobre el concepto del sér infinito, redactó una fórmula que no repugnará nadie, ni aun los que no creen en Dios criador, en Dios justiciero i remunerador, en la libertad humana, en la imputabilidad i responsabilidad de nuestras acciones.

Pero, tampoco estamos nosotros porqué el juramento con que ha de solemnizarse la instalacion de las funcionarios públicos, descanse puramente en los principios de la religion natural. No debe admitirse para un acto de ese carácter sinó un juramento cristiano, esto es, que envuelva la fe en la religion de Jesucristo. Lo contrario es inconstitucional. En efecto, el juramento en su esencia es un acto de religion, i cada cual lo hace conforme a la que profesa; i por consecuencia, desde que el estado tenga una religion esclusiva, las leyes no pueden valerse de otra cuando con el culto divino quieransolemnizar acontecimientos públicos. De este jénero es la instalacion de un magistrado que va a ejercer parte de la soberanía nacional; i cuando nuestra constitucion ha prescrito que ella tenga lugar con la formalidad del juramento, no ha podido hablar sinó de un juramento conforme a la religion de la república. Por eso, segun la fórmula constitucional, el presidente jura no solo por Dios, sinó tambien por los santos evangelios; por eso, hasta aqui se ha observado que los funcionarios obligados a jurar lo hagan por Dios, i los santos evangelios, la señal de cruz, u otras palabras que suponen la creencia en Jesucristo.

I de veras mucho nos ha llamado la atencion el estudio que el autor del Proyecto parece haber tenido en eliminar del juramento toda señal de cristianismo. Una reforma de esta especie no solo es un ataque disimulado a la religion de la república, sinó hasta cierto punto una afrenta a los elementos que han civilizado al mundo. En el orbe todo no hai civilizacion, no hai intelijencia, moralidad, nobleza, religion verdadera, más que en los pueblos cristianos. El jénero humano sin la cristianidad, dice un distinguido escritor, es el individuo sin su cabeza i su alma. Preferiríamos que los funcionarios públicos no prestasen ningun juramento, a que lo hiciesen con una fórmula que conviniera así a la religion de la república como a otras, así al culto verdadero como a los falsos, así a los cristianos como a los racionalistas, panteístas, masones, etc. Por lo demás, nos haremos un deber de protestar que no creemos que el señor Vargas Fontecilla haya calculado todo el alcance de la sustancial

variacion que introduce en el juramento que los ministros del órden judicial deben prestar conforme a la constitucion.

VIII.

Por el artículo 55 del Proyecto el feriado de semana santa queda reducido a los días miércoles, jueves, viernes i sábado. Estimamos que sería mejor conservar el feriado de la semana entera, como es al presente. Los empleados necesitan que se les deje algun tiempo libre para cumplir con los deberes de la religion, i la semana santa es el más apropósito para vacar a estas ocupaciones. Con este objeto suelen algunos abogados i otros empleados en el órden judicial retirarse a las casas en que se dan los ejercicios espirituales. Acortando el feriado, no les sería posible hacerlos a los que los desearan, i aún afuera para algunos sería angustiado el término de cuatro días para arreglar los asuntos de conciencia. Por otra parte, nada se pierde con suspender la administracion de justicia dos días más. El que no necesite de la semana entera para sus deberes religiosos, o no quiera emplear el feriado en este objeto, podrá con ventaja privada i pública consagrarlo al reposo, al estudio, u otras ocupaciones que a nadie le faltan. No estamos mucho con la manía del siglo de precipitar todas las cosas; vivimos como arrastrados por impetuosa corriente, i los negocios i ocupaciones mundanas absorben casi todo el tiempo de nuestra efimera i corta existencia; olvidamos que el reposo, la calma, la soledad, el estudio, la meditacion, son cosas necesarias para que seamos más sabios, más morales, más felices.

IX.

Con este artículo ponemos punto a nuestras observaciones. Podríamos alargarlas si entrasemos a analizar el Proyecto artículo por artículo, pues en la lectura total que le dimos notamos que muchas de las disposiciones que contiene eran dignas de reformas. Por ejemplo, suprimiríamos los artículos 4.º, 6.º, i parte del 78, 80 i 309.

El 4.º consigna la teoría de que la jurisdiccion reside esencial i originariamente en el pueblo, quien delega su ejercicio en las autoridades establecidas por la lei. No rechazamos esta teoría, pero rechazamos el artículo. La leislacion no debe invadir el dominio reservado a la ciencia. Toca a esta con exclusion de aquella resolver cuestiones puramente filosóficas. En vano el leislador querrá imponer sus opiniones; el pensador

no acepta el majisterio que suelen arrogar-se las leyes, i no deja de someter sus doctrinas al tribunal de la filosofía. Cuales sean las verdaderas nociones del poder que debe haber i hai en toda sociedad, es un punto que abraza árduas i amenas cuestiones i uno de aquellos en que más i de tiempo atrás han pensado i razonado los sabios. El estado de la ciencia acerca de esta materia i las modificaciones que el progreso de las ideas puede imponerle, son enteramente independientes de las resoluciones legales. La funcion del lejislador es mandar; nó enseñar.

El art. 6 establece respecto a las causas sujetas a fueros especiales, que las partes podrán someter su resolucion a jueces árbítritos, procediendo con arreglo a lo prevenido en el título XIII. Las causas de fuero especial son los espirituales, i algunas criminales. Como acerca de estas últimas se dispone más adelante que no pueden someterse a compromiso, claro es que el artículo 6 no viene a quedar aplicable más que a las causas espirituales. Ahora bien, muchas de estas, por ejemplo, las de nulidad de matrimonio, segun los cánones no pueden entregarse por las partes a la decision de jueces árbítritos. ¿Con qué autoridad el Proyecto viene a derogar la lejislacion de la iglesia? ¿I no es una contradiccion palmaria en la lei del estado entrar a disponer en asuntos que reconoce son de competencia privativa de los tribunales eclesiásticos?

Segun la última parte del art. 78, la infraccion de aquellas disposiciones procesales, que trae consigo la nulidad de la sentencia, hace presumir de derecho en el juez descuido o ignorancia culpable, i lo deja por lo tanto responsable de cuasi delito. En el 80 se dispone que «cuando se interpusiere contra una sentencia el recurso de nulidad i el tribunal correspondiente la declarar en efecto nula, el juez o tribunal que la hubiere pronunciado será condenado, en la misma resolucion que declare la nulidad de la sentencia, a pagar los costos i cualesquiera daños que hubiere irrogado a las partes por su ignorancia, negligencia o malicia.» Estas disposiciones no podrían menos de surtir un efecto contrario al que seguramente se ha propuesto el autor del Proyecto. En efecto, en vez de dar garantías a la recta administracion de justicia la severidad con que se trata al juez o tribunal que pronuncia una sentencia nula, vendría a abolir en la práctica el importante recurso de nulidad. Desde que no pueda declararse nula una sentencia, sin que el juez o tribunal que la

hubieren dictado queden obligados a costas i perjuicios i sujetos a las penas i responsabilidad civil de los cuasi delitos, tanto se mirarán los tribunales superiores para anular una sentencia que estamos seguros no sucedería sinó en rarísimos casos. Los recursos de nulidad tendrían entonces los mismos inconvenientes que las acusaciones o demandas para hacer efectiva la responsabilidad criminal o civil de los jueces. Por otra parte, creemos puede haber casos en que la infraccion de las leyes procesales no proceda de grave descuido o ignorancia, i en que por lo mismo no sería justo condenar al juez que la comete, a la responsabilidad que le impone el Proyecto.

Segun el inciso 4.º del art. 309 el ministerio público debe ser oído en todas las cuestiones de recusaciones. Desaprobamos esta novedad, no solo porqué innecesariamente complica i retarda el despacho de esas incidencias de los juicios, sinó principalmente porqué ella vendría a ser una traba más para llegar a obtener la inhibicion de un juez que no inspira confianza al litigante. Decimos esto, porqué está en lo natural que el ministerio público se incline a condescender con los jueces, a quienes la recusacion puede ser algo desdolorosa.

No seguimos estas observaciones en detalle, porqué no han entrado en nuestro propósito al tomar la pluma para analizar el Proyecto. Aunque no dejábamos de encontrarle mérito en algunas cosas, notamos que en él subsistían los principales defectos de la actual organizacion del poder judicial, i nos pareció que era oportuna la ocasion de alzar la voz reclamando instituciones más liberales i democráticas, las más fecundas i conformes al sistema republicano que felizmente impera en nuestra cara patria. Convenía tambien que así los llamados a revisar el Proyecto como los que hayan de elevarlo a la categoría de lei del estado, se apercibieran contra los funestas tendencias de su autor. El señor Vargas Fontecilla ha tintado su obra con cierto barniz de anticatolicismo, i como muchos sedicente liberales, habrá creído satisfacer así las exigencias de la justicia i de la democracia. Por nuestra parte, creemos haber manifestado que las instituciones liberales no están renidas con la religion de la república, i que el Proyecto sancionado tal como ha sido concebido, sería perjudicial así a esta como a aquellos.

Crónica extranjera.

Tomamos del *Monde* lo siguiente :

Resumimos nuestras cartas de Varsovia del 15 de abril:

Los Rusos abundan más que nunca entre nosotros. Cada día se introducen nuevos de ellos en todos los ramos de la administración. El general Trépoft, director de la policía, había compuesto ya sus oficinas de agentes venidos de San Petersburgo.

La formación de una junta para la ejecución de los ukases del 2 de marzo relativos a los campesinos, i el nombramiento de una comisión permanente de liquidación han servido de pretexto para aumentar aún el número de estos funcionarios, generalmente poco instruidos i que no conocen ni nuestras leyes ni nuestras costumbres. Por fin, la llegada del príncipe Tcherkaskoff ha puesto el colmo a esta invasión moscovita. No solamente ha traído consigo la mayor parte de sus empleados para renovar la administración del interior, sino que a más, ignorando nuestra lengua i queriendo escluírlos de sus oficinas, exige que los informes de todos los negocios se le dirijan en ruso. El cuenta con hacer otro tanto con el consejo de administración del reino; pero el consejo protesta i sostiene con razón que no hai derecho para cambiar o suprimir de este modo el idioma oficial. Se ha redactado una memoria en este sentido i espera aún la contestación.

La obra de rusificación del país i de conversiones al cisma se prosigue sin interrupción. Tenemos ya una escuela exclusivamente moscovita, a la cual se atraen los niños por amenazas o promesas, i tendremos pronto un diario ruso al servicio, sin duda, de los funcionarios. Una vez algo extendida la lengua, harán probablemente lo que los cosacos del distrito de Pluzany, en Lituania, que persiguen a los hombres i mujeres de la pequeña nobleza i los hacen entrar por fuerza a las iglesias rusas. Una vez que han puesto sus pies en las iglesias, los hacen inscribir en el registro de los ortodoxos. Esto es lo que ellos llaman obrar o provocar conversiones. El cisma no se recluta de otra suerte, i todos los días hace rápidos progresos.

En la Livonia polonesa se deja a los viejos creyentes dominar el país por medio del terror. Hace algunos días que una banda de mas de 800 de estos sectarios ha arruinado i destruido completamente la propiedad de M. Sanowski, en Wielona. Despues de haberse impudicamente entregado a todos los pillajes, que puede inspirar el odio, prosiguió su ruta hasta Worklany, a casa de M. Charles Bork, donde se entregó a escenas de profanaciones más escandalosas aún. Todos los sepulcros de familia fueron abiertos i saqueados, i la osamenta que encerraban destruída o diseminada. ¿Qué se ha hecho para impedir la repetición de estos desórdenes? Nada. Parece por el contrario que se quisiera fomentarlos.

Jamás ha sido más activa la persecución religiosa. El diario oficial, no contento con registrar en cada uno de sus números nuevas ejecuciones militares i las multas considerables que hieren arbitrariamente a los negociantes o a los propietarios, no disimula ya, como lo hacia en otro tiempo, cuando quería engañar a la Europa, la violencia de sus pasiones anticatólicas. Habla del clero polones con un desprecio sin ejemplo, i parece querer atraer sobre él todo el odio ortodoxo. Se ve que ya no tiene temor alguno por las potencias occidentales, tan divididas en intereses como en creencias, i bastante ciegas para no conocer que la cuestión religiosa está en el fondo de todas las cuestiones.

Empero aquí, como en todas partes, las calumnias contra la iglesia no son siempre sino el preludio de las medidas que se meditan i se preparan contra ella. Todo conduce a creer que volviendo a un antiguo proyecto formado en tiempos pasados con el más profundo secreto por el marqués Wielopolski, el gobierno piensa secularizar los bienes eclesiásticos i los conventos. Hace largo tiempo, en efecto, que se echa en cara al clero católico, que es el alma, el foco i la vida de la independencia nacional, como las ór-

denes religiosas a su vez son el alma, el apoyo i ejemplo del clero católico.

Arruinar, dispersar los conventos, disminuir las órdenes monásticas, impedir las vocaciones religiosas, substituir lo más posible, en una palabra, el clero secular al clero regular sería pues, bajo pretexto de progreso o reforma, dar a la iglesia en Polonia el golpe más habil i funesto. Ya se ha podido preveer, desde que apoderándose de los conventos para trasformarlos en prisiones o en cuarteles, la autoridad militar pretendía que los soldados daban aún mejor ejemplo del que recibían. Al presente la administración prepara secretamente una obra, que se está imprimiendo actualmente, sobre los pretendidos abusos de la vida monástica, la que hará un triste juego con los escándalos de que se ha visto aflijida la Europa en estos últimos tiempos. El ukase sobre la secularización de los conventos seguirá pronto. Se verá entónces que la guerra política, como no hemos cesado de decirlo, no era más que el pretexto o el medio de la guerra religiosa. Herir a una nación en su fe, es atacarla en lo más íntimo i más vivo, es tocarla en el corazón. ¿Cuándo pues se comprenderá, que sostener a la Polonia en el centro de la Europa, es sostener un elemento católico, sin el cual, entre el cisma i la herejía, el equilibrio político de las potencias cristianas es desde un siglo há i será para siempre imposible?

En prevision, sin duda, de las graves medidas que prepara, el gobierno ha vuelto a comenzar sus persecuciones, no suspendidas por un momento, pero olvidadas, contra nuestro arzobispo, monseñor Felinski, siempre internado en Yaroslaw, i privado de toda comunicacion con su familia i con las jentes. Solo el abate Rzewuski, encargado de la administración de la diócesis, habia obtenido el favor de comunicarse con él en consecuencia de una larga conversacion con el general conde de Berg, quien le habia dado la orden de hacer cesar el duelo en las iglesias. Pero monseñor Felinski ha mantenido con firmeza su entredicho. Para rendirle le habían ofrecido la libertad. En vez de aceptar condiciones, el hombre de Dios ha manifestado que correspondia a él hacerlo, i no ha consentido en volver a entrar en su diócesis, sino en caso, que los piadosos eclesiásticos i los venerables prelados, víctimas como él de la más odiosa persecución, tuviesen tambien la libertad de volver. Semejante reparacion, en vísperas del golpe que se quiere dar a la iglesia, habria sido una contradicción. ¿Cómo volver al clero sus pastores, cuando se le va a herir de nuevo? No se respondió pues al valiente arzobispo, ántes bien por un ukase, que tiene tanto de arbitrario como de nullo, fué depuesto «de su empleo,» como se espresa la administracion moscovita. Su pensión fué reducida a lo estrictamente necesario i su palacio arzobispal puesto a disposicion de su sucesor, que se creia debía ser el abate Rzewuski. Pero este digno i venerable eclesiástico, que de acuerdo con el arzobispo, para evitar mayores males, ha tenido a bien aceptar la administracion interina de la diócesis, es un hijo mui sumiso de la santa sede, i conoce mui bien ademas las leyes canónicas, para no saber que todos esos pretendidos actos del gobierno de San Petersburg no tienen en derecho ningun sentido, ningun valor ni ningun alcance. A más le imponen tambien por condicion levantar el duelo de las iglesias, i el mismo ha demostrado perfectamente, hace algunos meses, al general conde de Berg, que ningun otro que monseñor Felinski o nuestro santo padre el papa tienen al presente este poder, i que aún cuando de su autoridad privada, diera él la orden a todas las parroquias de su diócesis, ésta orden no sería ejecutada, pues que no obligaría en conciencia ni a los sacerdotes ni a los fieles. En fin, si por una hipótesis inadmisibile, monseñor Felinski cesase de estar investido de sus poderes episcopales, el abate Rzewuski tendria aún muchos ménos, puesto que no tiene los que ejerce, sino por la delegacion del arzobispo. Sería necesario en este caso, proveer la vacante de la silla, lo cual es privilegio esclusivo de Roma.

El conflicto que quiere hacer nacer el gobierno de

San Petersburgo no es pues sino un medio de intimidación dirigido contra el clero polones, tan fiel a sus deberes como sumiso en su fe i un pretexto para provocar nuevas persecuciones contra la iglesia. Esta convicción es la que contrista a todos los ánimos i que hace presajiar dentro de poco dolorosas calamidades. Se quiere, arrojando la turbación en las ciencias, facilitar la propaganda ortodoxa i preparar el cisma. Desnacionalizar la Polonia era la pretension de Nicolas; su sucesor, Alejandro II, va más lejos: pretende descatalogarla, para separarla para siempre del resto de la Europa.—*Eugenio Taconet.*

Leemos en La Esperanza:

Hemos recibido una *Instrucción sobre la soberanía espiritual i temporal de la santa sede*, dada por el Exmo. e Illmo. señor Dr. D. Bienvenido Mouron i Martin, arzobispo de Santo Domingo, al clero de su archidiócesis en 8 de diciembre del año último, i confesamos que su lectura nos ha proporcionado una viva satisfacción. Mucho i muy bueno, principalmente en los últimos años, se ha escrito en defensa de ambas soberanías; pero no recordamos haber visto sobre ellas una obra tan acabada i completa como la que pone la pluma en nuestras manos. El señor arzobispo ha demostrado una vez más el interés que se toma por la grei confiada a su amoroso cuidado, su esclarecido talento, sus grandes conocimientos teológicos e históricos, el superior criterio que le distingue, i el conocimiento exacto que tiene de los males que afligen a la sociedad actual, como tambien de los medios que deben emplearse para combatirlos i estirparlos.

Con el mayor gusto entraríamos en largas consideraciones sobre su notabilísimo trabajo, si nos lo permitiese el reducido espacio a que debemos sujetarnos. A más que nos parece oportuno trasladar íntegramente a nuestras columnas algunos trozos de su parte segunda, por referirse a la soberanía temporal, tan recientemente combatida en nuestros días por los revolucionarios de todos los países. Aunque nos consta que ninguno de nuestros suscritores tiene dudas en punto a ella, no será inoportuno recordarles algunas pruebas que acreditan su justicia, su conveniencia i su necesidad.

De la primera parte, relativa a la soberanía espiritual, solo diremos que, como la segunda, está magníficamente tratada. Con argumentos innumerables de todo jénero, demuestra la *autoridad, infalibilidad i perpetuidad* del pontificado; i se ocupa despues de su localización en Roma, para enumerar al fin los grandes servicios que no han podido menos de reconocer algunos protestantes.

Habla a continuación del *principado temporal i civil de la santa sede*, i despues de probar que era necesario para la independencia del espiritual, dice:

«Pero ¿qué independencia, direis, tenía san Pedro en Jerusalem al lado de Herodes i del gran sinédico de los judios que le azotaban i le encarcelaban con ánimo de quitarle la vida? ¿Qué independencia tenía san Pedro en Antioquia al lado del prefecto i de las cohortes romanas? I, sobre todo, ¿qué independencia iba a buscar san Pedro en Roma al lado del capitolio i a la vista de los soberbios Césares que le perseguían de muerte i que al fin le quitaron la vida? ¿Qué independencia? No se ocupa de ella; la lleva consigo a todas partes: lleva la independencia del que no teme morir por la verdad, la independencia del mártir. Pedro había oído decir a su divino maestro estas palabras: «No queráis temer a los que matan el cuerpo, i despues de esto ya no pueden hacer más; temed a los infernos: a este habeis de temer.» Asi es que san Pedro, en Jerusalem, en Antioquia, en Roma, en todas partes tuvo bastante independencia para predicar el evangelio, para fundar iglesias para rejir i gobernar a los fieles i para hacer cuanto creyó que debía hacer en aquellas críticas circunstancias en bien del rebaño universal que se le había confiado, así como para dejar de hacer cuanto le exigían las potestades del siglo contrario a los preceptos e instrucciones que había recibido de su divino maestro. En Jerusalem le azotaban i encarcelaban, en Antioquia le persiguen, en Roma le

cargan de cadenas, i por fin le crucifican; no importa: Pedro es independiente en todas partes, i, cuando muere, lega a sus sucesores la única independencia que es posible entre fieros i encarnizados enemigos, la noble independencia del mártir, que al fin les ha de merecer i granjear la más completa i absoluta independencia del pontificado con la soberanía temporal que les estaba desde *ab eterno* decretada.»

Consigna a continuación como prueba de que el pontificado era obra de Dios, las terribles persecuciones de que fueron victimas los sucesores de san Pedro, persecuciones que fueron causa de que solo dos murieran en su lecho por espacio de tres siglos. He aquí sus palabras sobre Constantino, el valeroso emperador que dió la paz a la iglesia:

«No sé qué brillo misterioso de grandeza rodeaba la agosta frente de los papas que infundían veneración i respeto, no solo a los fieles sino tambien a los infieles, i les daba cierto aire mayestático que todos menos ellos mismos advertían. En Roma, dice el conde de Maistre, siendo todavía pagano, el romano pontífice era ya un embarazo a la majestad de los césares. No era más que un subdito de estos; ellos lo podían todo contra el papa, i el papa no tenía el menor poder contra los césares, i sin embargo estos no podían sufrirlo a su lado; i es que sobre su frente, como dice Bossuet, resplandecía el carácter de un sacerdotio tan eminente, que los emperadores que se titulaban tambien *pontífices máximos* manifestaban más inquietud de verlo en Roma, que de ver alzarse en sus ejércitos un nuevo César que les disputase el imperio. Sentados ellos en la rumbra del mayor poder temporal que habían visto los siglos, se consideraban pequeños al lado de los papas, i una fuerza oculta parece que les impelia a salir de la ciudad eterna i a dejar solo en ella a los jefes venerables de la iglesia. Ello es cierto que, apenas el grande Constantino abraza la religion cristiana, toma una resolución tan estraña como inesperada: cuando, vencedor de todos sus enemigos, se veía querido i acatado en Roma, i dueño pacífico de todo el universo, levanta un día su corte, arranca el trono imperial dal capitolio i lo trasporta a las estremidades de Europa, a las desiertas orillas del Ponto Euxino, al pequeño recinto de la desconocida Bizancia, dejando a los pontífices aquella antigua i soberbia Roma llena de tesoros, de cultura, de esplendor i de magnificencia....»

«¿Qué hai en esto?... aquí no hai más, dice el hombre descreído, que en los sucesos humanos lo ve todo menos el dedo de Dios; aquí no hai más que un fin político, razones de conveniencia i de estado, o quizás un desquite, un capricho, un prurito de miserable vanidad. Más el hombre de fe, que sabe por las santas escrituras que nada sucede en el mundo, ni aun la muerte de un pajarito, ni aun el ligero movimiento de la hoja en su árbol sino que todo lo sepa i ordene el mismo Dios, ve en la resolución de Constantino el cumplimiento de un decreto invariable del altísimo, que quería ensalzar i engrandecer ante los poderes de la tierra a los augustos jefes de su religion i de su iglesia: i esto, aun cuando admita con la determinación divina el impulso de los motivos humanos, porque sabe por la historia que primero los asirios, i despues los medos i persas, i más adelante los griegos, i por fin los romanos, aunque quizás no se propusieron mas fin en sus empresas que satisfacer su ambición i su avaricia, sin entenderlo ni quererlo realizaron los designios de Dios, i sin conocer los profetas, cumplieron las más solemnes profecías centró Constantino de este modo en los planes de Dios con respecto al engrandecimiento del pontificado, o ilustrado por la gracia i por la fe llegó a entrever lo que Dios quería de él en este caso?...»

«Quizás cuando Constantino se vió ya cristiano, i en frente del pontífice, llegó a conocer i sentir lo que es un sucesor i heredero de los Césares, i lo que es un sucesor i heredero de san Pedro; lo que es un emperador terreno, i lo que es un vicario de Jesucristo en la tierra. Quizás llegó a conocer, por las luces de la fe que irradiaban en su noble corazón i en su alma grande, lo que era Roma desde que en ella entró san Pedro i dejó allí vinculada para siempre la escelsa dignidad del sumo pontificado; i los nuevos

i más altos destinos que Roma tenía que cumplir en el mundo, no por la silla de los Césares, sino por la sagrada cátedra de Pedro, i por lo tanto pudo comprender muy bien que, convertido el imperio, ya no podía contener un mismo recinto al emperador i al pontífice, i que el que en el órden espiritual ejercía todo el poder de Dios en la tierra, no debía aparecer como súbdito de nadie, ni ser eclipsado en lo exterior por ninguna majestad terrena. Más sean estos motivos religiosos i nobles, u otros puramente terrenos los que impulsaron a Constantino a trasladarse a Bizancio, ello es cierto que salió de Roma con su corte i con su trono, i que el papa san Silvestre se quedó dentro delloma sentido pacíficamente en la silla de san Pedro: ello es cierto que los emperadores llegaron a perder a Roma para siempre, i que los papas continuaron todavía en Roma con más influjo i con más poder que los dejó Constantino; ello es cierto que el trono de Constantino ni volvió jamás a Roma, ni ha podido conservarse en Bizancio, i que la silla de san Pedro, que es el trono de los papas, se conserva todavía en Roma en el mismo lugar donde la puso san Pedro, sin que hayan logrado derribarla los recios huracanes i deshechas borrascas que han arrancado de cuajo i hecho menudas astillas tantos tronos.

«Tampoco defenderemos aquí la autenticidad i verdad de ese documento que se conoce en la historia eclesiástica con el nombre de la *Donación de Constantino*, porque no lo necesitamos para nada. No necesitamos decir que Constantino donó la ciudad de Roma al papa; bástanos decir que dejó la ciudad de Roma al papa, o que la dejó sola con el papa, para probar lo que hemos dicho anteriormente, a saber: que el emperador Constantino, pensando o sin pensar acaso en lo que hacía, empezó a realizar los designios de Dios, i abrió los cielos de la soberanía temporal que hoy tienen los papas para ejercer con la debida independencia las altas funciones del sumo pontificado. Porque desde el punto en que la silla imperial se fijó definitivamente en Constantinopla, como dice muy bien el citado conde de Maistre, parece que los emperadores estaban en Roma como en casa ajena, semejantes a los forasteros que de tiempo en tiempo van a vivir allí con permiso de su dueño. Así es que cuando el emperador Teodosio dividió el imperio en oriental i occidental, dejando el primero a su hijo mayor Arcadio, i el segundo a Honorio, el emperador de occidente, más bien que en Roma, debía reinar en Milan. Cuando por los años de 475 llega el rei Odoacro con sus húsos a dar fin al imperio de occidente, que no duró ochenta años, lo encontró en manos de una sombra de emperador que se ha llamado Agustulo, i el personaje más importante que halló dentro de Roma fué el papa san Simplicio. Cuando al poco tiempo llegó a Italia Teodorico, rei de los ostrogodos, que en tres batallas consecutivas desbarató a los húsos i dió muerte a su rei Odoacro, no estableció su silla en Roma, sino en Ravena; i cuando ellos a su vez cedieron el lugar a los lombardos que se apoderaron de Italia, tampoco estos se fijaron en Roma, sino en Pavia. ¿Qué es lo que hai en Roma que por más de trescientos años impide a todos estos príncipes guerreros establecerse en ella de una manera fija i permanente? ¿No es Roma la señora de las ciudades i la ciudad de los grandes monumentos, de las grandes riquezas i de los grandes recuerdos? Pues ¿porqué dejan la ciudad principal i fijan su solio en ciudades subalternas?... ¿Porqué? Porque en Roma está el papa, i el papa protegido por Dios, que quiere que Roma sea de los papas i solo de los papas, i que los reyes i los emperadores no vayan allí sino como huéspedes i como viajeros...»

Habla luego con elegancia i con profundidad del esplendor de los papas, más grande que el de todas las majestades terrenas; de lo mucho que hicieron en favor de la humanidad, i principalmente de los romanos; de su autoridad, que llegaba al punto de contener a los bárbaros Alarico, Atila i Genserico; de la circunstancia de haber levantado nueve veces de su ruina a la ciudad eterna, entregada otras tantas al saqueo; i de su acumulación así de riquezas como de negocios temporales, para deducir de todo que la soberanía temporal fue un resultado lógico e indeclinable de los sucesos que fueron sobreviniendo.

Ocupase de seguida en historiar las nuevas persecuciones que sufrió el pontificado, como tambien el auxilio que le prestaron algunos emperadores cristianos, i se detiene luego en las donaciones legítimas de estos, que constituyen el patrimonio de san Pedro. Nada diremos de esa historia, porque, si bien es verdad que su grandísima importancia no puede ponerse en duda, tambien lo es que ha llegado a ser de todos conocida. ¿Quién ignora los escesos i las tropelías de Leon, Isauro, de Luitprando, de Ratquis i de Astolfo? ¿Quién ignora los heroicos esfuerzos de los romanos pontífices para sostener su autoridad? ¿Quién ignora los grandes auxilios que les prestaron Carlos Martel, Pepino i el gran Carlomagno? ¿Quién ignora, en fin, que esas guerras i complicaciones solo sirvieron para asentar sobre bases sólidas i firmísimas el principado temporal de la santa sede?

Más adelante aduce en pro de ese principado temporal testimonios de escritores católicos i protestantes, figurando entre aquellos los nombres del conde de Maistre, de Louis Veuillot, del padre Teller i de nuestros compatriotas los malogrados don Jaime Balmes i don Nicómedes Pastor Diaz, i añade, despues de consignar los sofismas que defienden los enemigos de la iglesia, i de refutarlos concluyentemente:

«¿A qué tanto ruido i alboroto en el mundo, suelen decir, por la soberanía temporal del papa? ¿Qué importa a la religion i a la iglesia que al papa le quiten todos sus estados, i le dejen tan solo el Vaticano, o, cuando más, a Roma i sus jardines? ¿Qué tiene que ver la soberanía temporal con la soberanía espiritual i religiosa? La soberanía temporal de la santa sede, ni es un artículo de fe, ni es institucion divina. Para que los papas sean jefes i cabezas de la iglesia, bástales el principado espiritual i religioso que reconocemos en ellos; el principado temporal no lo necesitan para nada, i el tenerlo creemos que, más que provecho, les acarrea perjuicio i embarazo. Nosotros queremos que los papas sean lo que fue san Pedro i lo que quiso Jesucristo que fuesen; esto es, hombres desprendidos de todo lo terreno, que solo tengan que atender al buen réjimen i gobierno de la iglesia, que estén enteramente libres de los cuidados i negocios del siglo, i que su palacio i su corte sean un lugar santo i venerable, i como una especie de Jerusalem misteriosa donde no se trate más que de oracion i sacrificio, de santidad i de virtud, de la gloria de Dios i de la salvacion de las almas, de los caminos de la eternidad i de las cosas del cielo. A nosotros se nos representa tan grande el sumo pontificado solo con la soberanía espiritual, que no queremos empuñecerle i degradarle teniendole asido i como encadenado a una miserable soberanía temporal: nosotros vemos al papa con solo su principado espiritual colocado en regiones tan altas i sublimes que nos duele en el alma verle rebajado a la triste esfera de un príncipe terreno, i sujeto como él a las peripecias de la política, i hasta a las revoluciones i trastornos. Por eso queremos quitar al papa la soberanía temporal i desamortizar el patrimonio de san Pedro, no para destruir el pontificado, sino para librarle de lo que le afea, estorba i embaraza, i presentarle así más venerando i glorioso a la faz de todas las naciones...»

«Estas i otras cosas parecidas habreis oído quizás, amados hermanos nuestros, más de una vez en conversaciones i tertulias, i aún las habreis visto consignadas en algunos escritos de la mala estofa de aquel memorable i ruidoso folleto titulado *El Papa i el Congreso*, que nuestro actual Pontífice calificó tan verdadera como oportunamente de monumento insignificante de hipocresía i tejido innoble de contradicciones. I el caso es que aun estas hipocresías i contradicciones no eran del todo originales, i carecian, por lo tanto, hasta del mérito de la novedad, por haber salido muchas veces de la pluma i de los labios de los enemigos de la iglesia i del sumo pontificado. Los que algo han leído la historia, las habrán visto predicadas casi en los mismos términos en el siglo XII por Arnaldo de Brescia, que con ellas i con sus declamaciones demagógicas logró amotinar al pueblo romano contra el fiel discípulo de san Bernardo, contra su buen pontífice Eugenio III, que se vio obligado a abandonar la ciudad de Roma i retirarse a Viterbo; i sobre todo

aquellos a quienes haya sido dado leer las tres obras principales de Nicolás Maquiavelo, a saber, su libro del *Príncipe*, su *Tratado sobre la república* i sus *Discursos sobre las Décadas de Tito Livio*, habrán visto con admiración i con asombro que este corruptor de la sana política europea, admirador entusiasta de la antigüedad pagana i escarecedor constante de la antigüedad cristiana, inició en el siglo XV la misma insidiosa política que en el siglo XIX se está siguiendo contra Roma, i dejó ya formulados los mismos programas de Mazzini i de los actuales demagogos italianos.

«No es dogma de fe ciertamente que el papa haya de ser soberano temporal, ni el que lo sea de estos o los otros estados; pero es dogma innegable de la moral cristiana i de la lei natural que ni al papa ni a nadie, i al papa menos que a nadie, se le puede quitar lo legítimamente le pertenece i lo que hace ya muchos siglos que poseyendo con más derecho i con mejores títulos que nadie: no es de institución divina, en el sentido riguroso que tiene esta palabra, la soberanía temporal del papa; pero es de institución providencial, según frase adoptada por el mismo romano pontífice i por el episcopado católico, en cuanto la divina providencia ha dispuesto sabiamente, por una serie admirable de sucesos humanos, que el vicario de Jesucristo en la tierra tenga un pequeño estado del que sea verdadero soberano temporal, i donde, sin ser súbdito de nadie, pueda ejercer i ejerza con noble independencia las augustas funciones del sumo pontificado.

«A los enemigos más o menos declarados de la soberanía temporal del papa que tanto insisten en decir que ellos no intentan amenguar en lo más mínimo la autoridad espiritual de los romanos pontífices, sinó hacerla más santa i venerable a los ojos de todos, quedándola esos estados terrenos que la desdoran i entorpecen, les contestaremos con un ilustre prelado español que el tiempo de las ilusiones ha pasado, i que, aquel que manifestase tenerlas todavía, o es un necio o es un hipócrita. Los malos están hablando i obrando en el día con mucha decisión i muy al descubierto i es preciso que los prelados hablemos muy claro, i descubramos cuanto nos sea posible sus planes de iniquidad para que no engañen a las jentes sencillas. El blanco, el único blanco a donde la herejía, la revolución i la impiedad dirijen hoy sus tiros, en Italia i en todas las partes de la tierra, es la verdadera iglesia de Jesucristo, la iglesia católica, i sobre todo, el papa que es su jefe i su cabeza visible. Ebrias de gozo con las conquistas que, a favor de la ignorancia en religión, de la pereza i cobardía, i sobre todo, de la corrupción de muchos malos cristianos, vienen haciendo en el mundo de tres siglos a esta parte, han creído llegada la hora de hundir el sacrilego puñal en el corazón de su aborrecida enemiga. En vano es que griten que lo que ellos intentan no es destruir la iglesia católica, sinó protegerla i ayudarla; i que lo que ellos combaten en el papa no es su autoridad espiritual, sinó su poder temporal que nada tiene de comun con aquella; porque esta ficción i esta hipocresía a nadie que discurra pueden engañar ya después de lo que se ha visto i se está viendo. Ahí está la historia revelando a gritos el secreto de ese maquiavelismo insidioso con que desde Lutero han procurado adelantar la obra de la demolición religiosa sin chocar de frente con las conciencias cristianas; conociendo con sagacidad diabólica que, estraviándolas primero i pervertiéndolas después lentamente i por grados, el triunfo, aunque menos rápido, sería más completo i más seguro.

«Así lo han confesado ya por lo claro algunos fautores de la herejía, de la revolución i de la impiedad que, arrojando su mentido disfraz en determinados momentos, han hablado con un cinismo odioso i repugnante sin duda, pero preferible por lo que tiene de franco a la vil i cobarde hipocresía. ¿No se ha dicho i se ha impreso ya en países católicos, «que es preciso ahogar en cieno al cristianismo, i que el medio mejor de combatir al catolicismo es el de la propaganda protestante, porque la descreencia mitigada de estas sectas es el puente más seguro que hai para pasar a la completa emancipación de toda religión

»revelada?... I con respecto a la soberanía temporal del papa, ¿qué pensaba i qué escribía Federico II de Prusia poco antes de la revolución francesa? Escribiendo a Voltaire, le decía: «Se pensará en la fácil conquista de los estados del papa, i entonces la palma es para nosotros, i la escena ha concluido. Todos los potentados de Europa, no queriendo reconocer un vicario de Cristo sometido a otro soberano, crearán un patriarca cada uno para su estado... Poco a poco todos se alejarán de la unidad, acabando por tener cada cual en su reino una religión i una lengua aparte.» ¿Qué decía no há muchos años el primer jefe i director de la actual revolución de Italia, alabando lo mucho que se había hecho en Roma arrojando a Pio IX refugiado en Gaeta? «La abolición del poder temporal llevará consigo necesariamente en el ánimo de aquellos que comprenden el secreto de la autoridad papal, la emancipación del género humano de la autorididad espiritual.» i en otra parte: «El pontificado es una mentira que merece que se la haga encarnizada guerra: i apostrofando al vicario de Jesucristo, le dirige estas palabras dignas de su corazón i de su pluma: «vicario del jenio del mal, has de quedar es-terminado para siempre.» ¿Qué escribió por entonces otro de los principales revolucionarios de Italia?... Después de declarar i confesar que la revolución no es otra cosa que la guerra contra Jesucristo i contra los reyes.... i que los sectarios no podrán adelantar un paso si antes no derriban la cruz, proclama «guerra contra el pontífice, i guerra contra la iglesia católica, apostólica, romana que reina en Roma i que domina a la Italia.» ¿Qué, dijo finalmente no há muchos meses el primer caudillo de las huestes revolucionarias de Italia? «Que el vicario de Jesucristo es el vampiro de la tierra de los Escipiones, plaga horrible i cáncer que roe a la Italia i que es preciso exterminar.» Basta: el plan de la herejía, de la revolución i la impiedad, queda bastante descifrado en estas palabras i en otras que se podían citar. Después de saber esto, el que se engaña es porqué voluntariamente se quiere engañar; el que no ve claro en la cuestión de Roma es porqué ha perdido la vista, o porqué no quiere abrir los ojos a la luz.»

Hace en seguida un hermoso o paralelo entre las palabras del episcopado católico i de los revolucionarios, el cual termina del modo siguiente:

«Qué diferencia, amados hermanos nuestros, entre palabras i palabras, entre aserciones i aserciones, entre mensaje i mensaje!... Después de haber leído atentamente el uno i el otro, i cuanto os llevamos dicho en la presente instrucción, comparad i juzgad.... Al mensaje del episcopado siguen mil i mil loores, bendiciones i alabanzas, i el *amen* afirmativo de más de doscientos millones de católicos que claman al pontífice-rei; al mensaje del parlamento sigue una fuerte explosión de gritos tumultuosos que dicen: «*Roma o la muerte!*» con los cuales intentan los enemigos de la santa sede ahogar la voz del papa, i la voz de los obispos, i la voz de todos los católicos, conforme con la del papa i los obispos. Pero en vano; el grito de: «*Roma o la muerte!*» en vez de ahogar nuestras voces las aumenta, porqué es el grito del papa, de los obispos i de todos los católicos. Nuestro pontífice-rei ha declarado, como habeis visto en el párrafo anterior, que está dispuesto a morir antes que abandonar de ningún modo la causa de Roma; i los obispos le han prometido de la manera más solemne que le acompañarán gustosos a la cárcel i a la muerte para sostener con él tan santa causa; i los verdaderos fieles, que no se apartan jamás del papa i de los obispos, también sabrían acompañarles a la muerte i morir gustosos a su lado, si fuese necesario.

«Digamos, por lo tanto, con un gran filósofo i profundo teólogo de nuestros días, «*Roma o la muerte!*» pero no ya la Roma pagana, la Roma de los Escipiones, de los Camilos, de los Césares i de los Brutos; sinó la Roma cristiana, la Roma de Pedro, la Roma sede principal del cristianismo, la Roma centro de la unidad católica, i, como tal, foco de la luz i de la civilización del mundo. Aquella Roma que, junto con la verdadera fe i con la santidad de la moral i del culto católico, llevó siempre a los pueblos, hasta los más

embrutecidos i salvajes, los beneficios de la cultura i de la verdadera civilizacion, la blandura i suavidad de las costumbres, la justicia i la equidad de las leyes, el orden i la moderacion en los gobiernos, la union i la santidad en los matrimonios, la concordia i la paz en las familias, la veneracion i obediencia a los poderes legitimos, el respeto a los derechos de los demás, sean cuales fueren, el cultivo de las ciencias i de las bellas artes, el desarrollo, en fin, de todo lo que es útil, recto, sublime, hermoso, rico i grande.

En una palabra: aquella Roma que se identifica con la iglesia católica, de la que es como el corazon i la vida por ser la silla de san Pedro; pues, como dijo bellamente san Ambrosio, «Donde está san Pedro, allí está la iglesia.» i allí está por precision el manantial i centro de todos los bienes sólidos que acá abajo pueden desearse; porque sólo la iglesia católica, rejida i gobernada desde la cátedra romana por los sucesores de san Pedro, i animada de aquel espíritu divino que nunca la abandona i en todo la dirige, es la que puede reanimar la vida donde se está acabando por momentos, la que puede infundir nuevo aliento de vida donde se ha extinguido del todo, i la única que puede realizar en medio de los pueblos i naciones aquella misteriosa vision del profeta Ezequiel, esto es, reunir los miembros dispersos i los huesos áridos, i cubrirlos de carne, i formar hombres nuevos, e infundirlos con un soplo vivificador una vida más rica i abundante que la que ántes tuvieran.

¡Notad aquí, amados hermanos nuestros, que el grito de *Roma o la muerte!* no solo es nuestro, sino que es exclusivamente nuestro, porque sólo en nuestros labios es una gran justicia i una gran verdad, mientras que en boca de la revolucion es una grande injusticia i una solemne falsedad. Cuando nosotros decimos *Roma o la muerte!* reconocemos i acatamos en la Roma del papa todos los derechos i todas las legitimidades, i nos preparamos para su defensa, i esto es una gran justicia; i a la vez damos a entender que si Roma es arrancada de las manos del papa i pasa a las de la revolucion, entonces es segurísima la muerte, la muerte de la justicia, la muerte del derecho, la muerte de la civilizacion, la muerte de la verdadera libertad, la muerte de la familia, la muerte de la autoridad, la muerte del orden, la muerte de Roma, la muerte de Italia, la muerte de Europa, la muerte del mundo; i esto es una gran verdad, que si Dios, por sus inescrutables juicios, permite que se realice en nuestros días para castigo de nuestros pecados, hemos de verla escrita en todas partes con terribles caracteres de fuego i de sangre. Por el contrario, cuando la revolucion grita *Roma o la muerte!* se prepara para invadir i atropellar toda clase de derechos divinos i humanos, condensados, por decirlo así, en la soberanía del papa, de la cual intenta despojarle; i esto es una grande injusticia, i significa al propio tiempo que mientras Roma esté en manos de los papas reinará la muerte, o no habrá más alternativa que la muerte, i esto es una solemne falsedad, porque cabalmente habrá vida en la sociedad, habrá vida en la familia, habrá vida en Roma, habrá vida en Italia, habrá vida en Europa i habrá vida en todas partes mientras Roma sea del papa, mientras la revolucion tenga que gritar *Roma o la muerte!* Pero el día en que Roma fuese arrancada para siempre de las manos de los papas, la revolucion misma se vería obligada a esclamar *Roma i la muerte!* porque desde la Roma ocupada por ella tendría que presenciar la ruina i la muerte del mundo social.

Nuestros lectores pueden ya juzgar del mérito de la obra. Omítanos por inútiles todos los comentarios, ciñéndonos a lamentar que la falta de espacio nos impida darla a conocer toda entera, i a facilitar cordialmente a su autor, mui digno por todos conceptos de la sublime altura en que Dios le ha colocado.

Dos palabras sobre la meditacion i la comunión espiritual.

Continuacion.

Después de la accion de gracias se sigue el ofrecimiento, porqué es mui justo que después de conocer los beneficios que Dios nos ha hecho, tratemos de ofrecernos a su servicio. Ofreceremos, pues, al Señor todo lo que somos: nuestra alma con todas sus facultades, memoria, entendimiento i voluntad; la memoria para ocnparla en acordarnos de Dios, el entendimiento para conocerlo, i la voluntad para amarlo sobre todas las cosas: nuestro cuerpo con todos sus sentidos; nuestra misma vida para que Dios determine de ella segun sea de su santísima voluntad. Pero, como todo lo que tenemos importa mui poco para que sea digno de ofrecerse a Dios, le ofreceremos el mérito infinito de la pasion i muerte de nuestro Redentor Jesucristo: todo lo que hizo i padeció desde que fué concebido hasta que murió en la cruz, todo lo que sufrió en su alma i en su cuerpo.

Habiendo ofrecido al Eterno Padre la pasion i muerte de nuestro señor Jesucristo, ya tendremos valor para pedirle lo que necesitamos, que es lo que se llama *peticion*. Pediremos al Señor que nos perdone nuestros pecados, nos dé su santísima gracia, i que nos haga vivir i morir en su amor: se le pedirán los otros bienes materiales, si han de ser para mayor gloria de Dios i bien de nuestras almas, i se concluye pidiendo algo que tenga relacion con lo que se ha meditado. Así, si se ha meditado en la muerte, se pedirá a Dios que nos conceda una muerte en su santa gracia; si en el infierno, se le pedirá que nos libre de caer en él, etc. En seguidase rezará un breve coloquio a Jesús, a María o a los santos, i se terminará con un *Padre-Nuestro* i *Ave-Maria*.

Continuará.

FE DE ERRATA.

En el núm. 823 paj. 538, línea 18, dice: *iglesia a millares de personas.*

Debe decir: *iglesia, que causó la muerte a millares de personas.*

LA REVISTA CATOLICA.

La *Revista Católica* se publica todos los sábados, menos en los meses de enero i febrero en los que solo sale dos veces al mes.

El precio de la suscripcion en Santiago, es de 2 ps. 50 cts. por semestres anticipados; en las provincias, 2 ps. 75 cts. libre de porte.

Cada número suelto 10 centavos.

Los semestres principian los días 1.º de enero i 1.º de julio.—El año se cuenta de enero a enero.

A los señores Agentes i Suscriptores.

Habiéndose separado de la imprenta D. Jacinto Nuñez, se le previene que en adelante se entenderan con don

Ramon Varela.

Imprenta del CORREO, calle de la Bandera, núm. 26.

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO I LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad,

SAN AGUSTIN, Sermon 358.

Año XXI.

Santiago, Julio 9 de 1861.

Núm. 825.

SUMARIO.

Reforma de la Constitución.—Exaltación de la fe católica por la virgen del Patrocinio, aparecida en Tolata.—Crónica extranjera.—Correspondencia de *La Esperanza* de Madrid.—Crónica religiosa.—Avisos.

Reforma de la Constitución.

I.

No tardará mucho el día en que la cámara de diputados deba ocuparse en el proyecto de reforma de la carta política, presentado i suscrito por varios de sus miembros. Asunto más serio, más complicado i trascendente no podía ocurrir a la representación nacional. La constitución del estado afecta todos los intereses sociales, religiosos, políticos, civiles, etc., i todos ellos tienen derecho a ser considerados i atendidos toda vez que se trate de cambiar su forma. Quiera el cielo tomar bajo sus auspicios las deliberaciones del congreso en cosa de tanta importancia, a fin de que sus miembros sepan inmolar en las aras de la justicia i del patriotismo sus opiniones preconcebidas i las conveniencias de bando que pudieran atravesarse, i con simplicidad i anhelo buscar en el estudio i la discusión no más que la verdad, el derecho, el orden, la paz i felicidad pública, i tener acierto así al resolver si es llegada la oportunidad de reformar la constitución política, como si creen que nos hallamos en este caso, qué alcance haya de dársele, i en qué sentido hacerla. Esperamos que nuestros diputados i senadores i el gobierno a la vez se pongan a la altura de ciencia, experiencia i patriotismo que demanda tan grave materia, i sabrán ante todo consultar los votos i voluntad del pueblo que representan.

Pudiera ser muy bien que conviniere retocar la carta de estado. Tal es la suerte de las instituciones humanas. Necesariamente han de sufrir las modificaciones más o menos sustanciales que les imponen el gradual desenvolvimiento de las ideas i los cambios que se operan poco a poco en la situación social de los pueblos. Pero, el momento oportuna para la reforma de instituciones fundamentales no es aquel en que tan solo se conocen los vicios de que adolecen, sino cuando ya todas las clases inteligentes están de acuerdo en la nueva forma que haya de imprimirseles. No haciéndolo así, lo que se edificara tendría una suerte inestable i frágilísima. Por esto, desearíamos que el congreso no resolviese la necesidad de la reforma sino en el caso en que las discusiones que se tengan, i en que habrán de tomar parte aventajados representantes de los distintos partidos i varios intereses de la nación, manifiesten que hai cierta convicción jeneral acerca del sentido i alcance de la reforma. Solo en este caso i dentro de estos límites la representación nacional consultaría los votos del pueblo, i podría esperar que su obra fuese fecunda i duradera.

Si se hubiese de entrar en la reforma, lo más conveniente sería eliminar de la constitución todo lo que sin grave inconveniente pudiera ser materia de leyes secundarias. Una carta de estado debe contener puramente las bases de la organización del poder, los derechos fundamentales del ciudadano, los elementos generadores del orden i constitutivos de la sociedad para la cual se hace; es preciso concebirla en términos sencillos i liberales, que dejen lugar a las reformas graduales que va reclamando el progre-

so de las ideas, el cambio de las costumbres i el advenimiento de nuevos intereses. No puede entrar en detalles sinó en muí determinados asuntos; cuando se convierte en un reglamento, contraría la lei de sucesion a que están sujetas todas las cosas humanas, espone al país a continuas i asoladoras conmociones, i su duracion es efímera.

Hai un punto en que están convenidos todos los que hablan de reforma. Es unánime el sentir de que deben ampliarse i garantizarse mejor las libertades públicas. Bueno es el propósito, pero de las reformas propuestas por algunos tememos mucho que vengan a parar en un resultado contrario. Cuando se relajan demasiado los vínculos entre los diversos poderes del estado, cuando el gobierno queda estremadamente debilitado i coartado en su propia esfera, en vez de darse más vigor a los derechos de los pueblos, más consistencia a sus libertades, más seguridad i orden a la vida pública, solo se consigue, o que la demagogia tenga en continuo jaque a la autoridad, o que la anarquía se alce entre los mismos poderes, o, lo que es más natural i ordinario, que el gobierno entre en el camino de los abusos. Vemos que a pesar de las muchas facultades con que la constitucion arma al ejecutivo, este ha ejercido de ordinario grande influencia en las elecciones populares. ¿Qué sería si las leyes le concediesen menos poder? ¿Cómo obraría en el caso de que su vida no pudiera conservarse sin contar con la devocion de los otros poderes del estado? Es seguro que entonces el gobierno no escusaría medio, por opresivo i reprobado que fuese, de violentar la voluntad de los pueblos, i conseguir que no fuesen elevados a los cargos públicos sinó hombres de su partido.

Los que olvidan que en el buen gobierno tienen necesariamente mucha parte las cualidades personales de los que mandan, i creen que se pueden evitar los escesos del poder rodeándolo de coartaciones, al paso que al mandatario honrado lo amarran para hacer el bien, al malo lo arrastran al despotismo. I sin duda alguna es más tolerable un gobierno fuerte que obra en la órbita

de sus atribuciones, que aquel que, débil segun las leyes, se hace fuerte por los abusos. En el orden natural todas las cosas tienen su justa compensacion. En los pueblos civilizados i acostumbrados al ejercicio de los derechos políticos, no se debe temer mucho de fortificar el poder, por cuanto la situacion i fuerza de las cosas mismas es bastante para contener sus desmanes. La opinion pública, la prensa, la agitacion de los partidos, la actitud de los pueblos, son resistencias que no es dado a los gobiernos vencer por largo tempo.

En materia de libertades el mejor réjimen no consiste tanto en saber cartar a la autoridad, como en reducir su esfera de accion lo más que se pueda. El principio que parece ya conquistado por la economía, de que el gobierno ni debe hacerse empresario o negociante, ni introducirse a dirigir i reglamentar la industria, debiendo dejar que siga su curso natural i libre, es un principio fecundísimo que convendría aplicar con más o menos estension a muchas otras esferas de la actividad humana. La tui-cion i direccion que la autoridad ejerce en muchos actos de la vida civil, producen más males que bienes, sirviendo, no a fomentar esos intereses, sinó a comprimir su vuelo. Mucho podría Chile avanzar si sus instituciones tomasen el camino de la libertad en estas materias. La instruccion secundaria que tanta necesidad hai de difundir, cundiría rápidamente si la enseñanza suministrada por los particulares no estuviese sojuzgada por la enseñanza oficial. La beneficencia, que respira por la libertad, no puede menos de padecer notable detrimento con las muchas trabas i limitaciones que impone el código civil, a la personalidad jurídica de las corporaciones i fundaciones de caridad. Más vuelo, más ensanche, más incrementos cobrarían los intereses relijiosos, si en tantas cosas no estuvieran bajo la mano del poder, que los oprime con sus odiosas, absurdas i multiplicadas regalías. Si en estas i otras materias se dejase libre curso al espíritu, iniciativa i labor de la misma sociedad, los pueblos se acostumbrarían a la libertad civil, que no solo es la más fecunda, sinó tambien la mejor.

garantía de los derechos políticos, i vivirán más estraños al espíritu inquieto i corrosivo de bandería, que es un inconveniente grave del sistema democrático.

Creemos será leído con gusto el siguiente folleto, impreso en Cochabamba, i que insertamos íntegro por la importancia del asunto.

Exaltación de la fe católica por la virgen del Patrocinio, aparecida en Tolata.

APARICION DE LA VIRGEN.

El fanatismo i la incredulidad son los dos abismos, en que no pocas veces suelen precipitarse los pueblos para labrar su desgracia.

De uno i otro la historia nos muestra cuadros de luctuosa contemplación. Si las guerras religiosas provocadas por el fanatismo han formado lagos de sangre, la incredulidad no ha hecho menos bajo la guillotina de Danton, Robespierre i Marat.

Huir de estos dos extremos, a que fatalmente se hallan condensados los individuos como los pueblos, en tanto que se apartan de la luminosa claridad con que nos guía la fe en J. C. es la regla segura de la filosofía cristiana.

Así, al publicar los obrados relativos a la aparición de la imagen de la Madre de Dios, delineada en una piedra ordinaria por venas claras i harto perceptibles, no pretendemos fanatizar imponiéndonos la responsabilidad de sus consecuencias, ni menos negar lo sorprendente i maravilloso que en dicha imagen hemos visto con nuestros mismos ojos.

Suponer sea obra de la casualidad es incurrir en el absurdo mas ridiculo, es dar inteligencia a la naturaleza, presentar en pie el sistema del panteísmo que yace por tierra i a que solo el necio orgullo del hombre pudo atreverse.

I suponer sea el resultado de operaciones químicas es hacer una negación indefinida sin fundamento alguno.

Personas de esclarecida inteligencia, como del vulgo, un pueblo entero, no ha necesitado más que ver la imagen para doblar su rodilla bajo las inspiraciones de su conciencia, porque ha creído reconocer en ella un verdadero prodigio. Negar es obligar a demostrar con el hecho la falsedad de esa creencia.

Por eso el ilustrado auto de S. S. Ilma. el G. E. no solo deja la imagen a la atenta observación de todos i cada uno de los fieles, sino a todo género de comprobaciones a que quiera sujetarse; porque la verdad no huye del examen, busca la luz: no se ampara como la impostura i el engaño en una ciega credulidad, nacida i conservada en la región de las tinieblas.

Se ha pretendido por algunos hacer figurar el interés personal del párroco i hacendados de Tolata, lugar de la aparición, para difundir la idea de ser obra del arte, pero ella desaparece si se tiene en cuenta que la situación escepcional que se encuentra el párroco respecto a los demas de la diócesis, puesto que es interino dotado con 960 pesos i cuantos ingresos pudiera contar la parroquia por razon de fiestas, cede en beneficio de la fabrica; i respecto a los hacendados, por una parte la propiedad territorial, se halla mui fraccionada en el lugar de la aparición, i por otra, el sitio de las transacciones comerciales determinado por las conveniencias comunes se halla mui inmediato como es Clisa, i este punto céntrico, no podría cambiarse solo por una romería religiosa. Pero sea de esto lo que se quiera el pueblo exige la prueba de estas aserciones i entre tanto, cree en lo que sus ojos le muestran.

Se ha preguntado tambien por otro, qué objeto pudiera tener un milagro en nuestros días i cuál el

disegno de la Providencia en una aparición rodeada de circunstancias pueriles, en que la Madre de Dios se presenta acariciando a una mujercilla idiota, regalándole una piedra donde estampa su imagen i causando con ella puebladas religiosas, como en los tiempos del oscurantismo.

La sabiduría humana ha increpado siempre a Dios del mismo modo en todo tiempo. Argumentos repelidos de la incredulidad, a que no se cansan en darle una originalidad, desmentida por la historia.

Nosotros sabemos que los milagros escluyen toda limitación de persona i de tiempo por la promesa que Jesucristo hizo de ellos en jeneral a los que creyesen en él: negar esta verdad, sería negar las actas de la canonización de los santos que están enriqueciendo nuestro calendario; i si para comprobar la santidad de una persona se obran milagros, ¿porqué no podrían tener lugar para promover la de muchas?

Las más miserables personas son objeto de la bondad divina i los que se han aproximado a Dios en el ejercicio de este atributo han merecido la veneración en nuestros altares ¿qué santo no tiene caridad? ¿I se quiere que la Madre de Dios desdeñe a una infeliz pastorilla, porque vive olvidada del mundo, envuelta entre los harapos de su miseria? Pueril i ridiculo es el hombre que vaga en el proceloso mar de su orgullo para consumirse con la fiebre del egoísmo. ¿I qué estraño es que María Santísima nos ofrezca la prenda de su imagen por conducto de una de sus humildes i predilectas hijas para que construyamos los copiosos en nuestra memoria, como lo ha hecho al papel el hábil fotógrafo señor Velarde? ¿I cuántas ideas de piedad cristiana, de sincera conversión i santidad no bullen en nuestra mente con solo el recuerdo de esta misericordiosa madre del género humano?—¿Ni qué puebladas de sangre i de horror han ofrecido los fieles hijos de Tarata, en pedir que la imagen se conserve en su pueblo como la más preciosa alhaja?—Solo descatolizar un pueblo es retroceder al más lamentable oscurantismo.

En cuanto a los designios de la Providencia nosotros adoramos en silencio sin atrevernos a sondearlos i creemos en la prodijosa aparición de la imagen de María Santísima, mientras no se nos pruebe lo contrario, que entonces corregiremos nuestro error.

Cochabamba, mayo 4 de 1864.

Anjel María Zeballos.

República Boliviana.

GOBIERNO ECLESIASTICO.—En Tarata a 19 de abril de 1864.—A. S. S. el sub-prefecto de este distrito.

Señor.

A consecuencia de haber circulado el rumor de la aparición de una imagen de María Santísima en el punto de Tolata, comprensión de esta parroquia, la autoridad diocesana encargada de velar por la pureza del culto católico i deseosa de extirpar todo motivo de superstición, en cumplimiento de las prescripciones canónicas, ordenó al párroco la remisión de la espresada imagen a la capital por nota oficial de 6 del presente mes para su reconocimiento i consiguientes diligencias. —Pero la resistencia que opuso el pueblo ha dado lugar a que la autoridad diocesana, por evitar escándalos de trascendencia a que suele conducir el fanatismo, se constituya en esta personalmente i proceda por sí al reconocimiento de la insinuada imagen. Con sorpresa ha visto que en una piedra ordinaria se halla delineada, con la perfección que pudiera hacerlo el más hábil artista, la imagen de que se ha hecho mérito, por un conjunto de venas de un color más oscuro al del fondo, que revelan indudablemente un prodigio; porque la casualidad jamás puede ofrecer tan complicado orden de trazos que suponen una inteligencia, ni el arte puede imitar la naturaleza en colocar venas tan profundas i delicadas sin que pueda dejar de notarse la acción de algun agente estraño. Sin embargo creo de su deber, antes de proceder a canonizar el debido culto que merece, que U.S. como la primera autoridad política de la provincia, se digne convocar a todas las corporaciones, funcionarios públicos i vecinos notables de esta localidad, para que en plena concurrencia se proceda al examen e inda-

gacion de las circunstancias del hecho de la aparicion i se someta la piedra al reconocimiento, de algunos peritos intelijentes que pudiera designarse.—Con este motivo reitera a U.S. sus consideraciones de estimacion i respeto.—Dios guarde a U.S.—S. S.—P.—*Damian Jofré*.

SUB-PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE CLISA.

Tarata, abril 19 de 1864.

Para los fines indicados en el anterior oficio, convóquese al alojamiento de S. S. Ilma, el gobernador eclesiástico a horas 2 de la tarde, al honorable consejo municipal, vocales del tribunal de partido, fiscal, juez instructor, funcionarios públicos i vecinos notables, residentes en esta villa. Librándose a la junta el nombramiento de peritos reconocedores de la piedra donde está delineada la virjen, citándose tambien a las personas que la encontraron para que suministren los datos necesarios: contéstese a S. S. Ilma, el gobernador eclesiástico con trascripcion de este decreto.—*Moscoso*.

ACTA.

En esta villa de Tarata a los diez i nueve días del mes de abril de mil ochocientos sesenta i cuatro años, en cumplimiento de la orden precedente, se reunieron los señores designados en ella, i comparecieron las personas sabedoras de la aparicion de la imájen de que hace mérito S. S. Ilma, el gobernador eclesiástico diocesano, nominadas Agustina Rojas, Melchora Herbas, Elena Tapia, Maria Herbas i don Juan Martinez, i previo juramento legal que prestaron con escepcion de la primera por su minoridad, e interrogadas individualmente por los concurrentes, resultó de la deposicion de todas ellas lo que sigue: Que Agustina Rojas reveló a su madre adoptiva, Melchora Herbas el cariñoso llamamiento, que en diferentes ocasiones le habia hecho una niña de belleza celestial i que últimamente le habia obsequiado una piedra que rehusó tomarla de pronto, retirándose por lo mismo a su casa, no con poco temor, por las desapariciones repentinamente que habia notado de ella en sus anteriores entrevistas.—Pero la curiosidad de las personas de su familia i vecindad, que tuvieron conocimiento de esto, la obligaron a regresar premunida de algunos rosarios en compañía de Elena Tapia i otras muchachas; i habiendo encontrado la piedra en el sitio en que le hizo el obsequio, el 25 de marzo último, día de la encarnacion del Señor i viernes santo, horas 3 de la tarde, reconocieron que contenia la imájen de la Virjen Santisima i llenas de júbilo recojieron i regresaron con ella entonando cánticos de alabanza, i la depositaron en su morada, rindiéndole el culto posible a su sencillez i casi indijente situacion. Por la noticia esparcida en la comarca de esta aparicion, como de una curacion repentina que con sola la presencia de la imájen tuvo lugar con Vicenta Herbas, abuela de Agustina Rojas, de una enfermedad crónica de lamparones, que mucho tiempo há padecia, tomó interes don Juan Martinez, ex-coronel de ejército, conductor de la finca de Tiraque, contigua a la de Tolata, lugar de la aparicion, en recojer la imájen, como en efecto la llevó a su casa, i pocos días despues Rudecindo Encinas enfermo de parálisis, colono suyo, a quien desde seis meses antes le habia aconsejado se retirara al hospital, se presentó cargado i despues de fervorosas preces que hizo a la imájen se retiró del mismo modo; más al día siguiente muy temprano se presentó solo i casi sano con una cera en la mano, como tributo de su profundo reconocimiento al favor que habia merecido de la virjen. Interpelados de nuevo individualmente si saben o han tenido noticia de que se hubiese cometido algun fraude, engaño o cualquiera otra falsedad en esta aparicion, dijeron unánimemente conformes que no ha habido fraude alguno i que su declaracion es la espression jenuina de la verdad. Con lo que terminó el acto, nombrándose por peritos reconocedores a los ciudadanos, Mariano Mendez Mariscal i Manuel Segundo Soto, a quienes despues que prestaron el juramento de lei, fue entregada la piedra i para constancia firman con S. S. Ilma, el G. E. de la diócesis, S. S. el sub-prefecto de la provincia, los

honorables municipales, majistrados, funcionarios públicos i demas vecinos notables concurrentes.

Damian Jofré Dean i G. E. de la diócesis, *Modesto Moscoso* sub prefecto, *José Feliz Paz* presidente del consejo municipal, *Lucos Pardo* de Figueroa presidente del tribunal, *Mariano Mendez Mariscal*, *Manuel S. Soto*, *José Feliz Poso* cura pároco, *Mariano Mendez Arze* vocal municipal, *José Ventura Morato* presbítero, *Fernando Ricas* presbítero, *Mariano Benjamin Velasco* correjidor, *Dionisio Clauze* notario eclesiástico, *Hilario Rivero* secretario del tribunal, *Casimiro Arnés* ecónomo eclesiástico, *Valentin Paz*, *Manuel Miguel Saavedra* municipal, *Juan Francisco Tapia* Presbítero, *Pedro Miguel Zenteno* alcalde parroquial, *Manuel Maria Guillen* alcalde parroquial, *Lucas Ferrufino*, *Juan de la Cruz Bracamonte* presbítero, *Manuel Primo Jimenes*, *Demetrio Nogales*, *Juan Martinez*, *Gabriel José de Jimenes* presbítero, *Basilio Iriarte*, *Agustín Rivero*, *Justo Pastor Clauze* procurador de causas, *Juan Manuel Encinas*, *Inocencio Pericon*, *Antonio José de Ballejo* notario de 2.ª clase del partido de Clisa, *Manuel Ricardo Arnés* comisario, *Manuel Maria Rivas*, *Hilario Cardona* director del asilo, *Máximo Rodriguez* presbítero, *Teodosio Rivero*, *Cleto Marcelino Garcia* presbítero, *Lorenzo Butron* sacristan mayor, *Lorenzo Obando* maestro de capilla, *Manuel Guillen*, *José Miguel Cardona*, *Bernabé Rojas* portero de tribunal, *Isidoro Arnés*, *José Maria Nogales*, *Martin Gutierrez* secretario de la diócesis.

RECONOCIMIENTO.

Los que suscriben en virtud de la comision que se les ha conferido, hicieron llevar la piedra de que habla S. S. Ilma. el gobernador eclesiástico a casa del primero de ellos, con el objeto de examinar si la imájen de la Virjen que apareció en ella, era natural u obra del arte. A presencia de muchas personas que concurrieron se frotó la superficie con piedra pomes i agua natural por bastante tiempo, luego se lavó con jabon i agua: permaneció la piedra por algun tiempo mojada, mientras tanto desapareció completamente la imájen, más luego que aquella se secó volvió a aparecer con la misma claridad que antes: inmediatamente se sometió una pequeña parte de la figura a la accion corrosiva del ácido nítrico i despues de la efervescencia tuvo la obra el mismo resultado sin haber variado el color de la vena en la parte que se atacó con el ácido nítrico. De todo esto se deduce claramente que el diseño está formado por un conjunto de venas más oscuras que el fondo de la piedra penetradas en su interior, que por consiguiente esta es obra de la naturaleza i no del arte. Es cuanto podemos informar en obsequio de la verdad, añadiendo que ella puede ser confirmada por el testimonio de todas las personas que concurrieron a esta operacion, de las cuales las más notables son D. Mariano Tiburcio Mendez, D. Hermógenes Castro, D. Aristides Rosales, D. Pedro Miguel Zenteno, D. Manuel Moldes i otros individuos de ambos sexos que se hallaron presentes.—*Tarata, abril, 19 de 1864.*—*Mariano Mendez Mariscal*, *Manuel Segundo Soto*.

SUB-PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE CLISA.

Tarata, abril 19 de 1864.

Con el reconocimiento practicado devuélvase a S. S. Ilma. el gobernador eclesiástico para que resuelva lo conveniente.—*Moscoso*.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Tarata, abril 20 de 1864.

Vista: nombrándose promotor fiscal *ad hoc*, al Dr. Manuel Miguel Saavedra.—*Jofré*.—D. O. de S. S. Ilma. el gobernador eclesiástico.—*Gutierrez*.—Secretario.

En la misma fecha hice saber el decreto antecedente al promotor fiscal *ad hoc* quien aceptó el cargo en forma, firma conmigo de que certifico.—*Manuel Miguel Saavedra*.—*Gutierrez*.

Ilmo. Señor:

El promotor fiscal eclesiástico nombrado *ad hoc*, dice: que de las deposiciones juradas de las personas sabedoras de la aparición de la Imájen de María Santísima en el lugar de Tolata, comprensión de esta parroquia, como del reconocimiento practicado por los peritos nombrados por la junta convocada por S. S. el sub-prefecto de esta provincia, se halla comprobada que la Imájen, no es obra del arte, ni de la casualidad, i que por lo mismo, reúne en sí las condiciones características de un verdadero milagro.—Opi- na este ministerio, porque U.S. Ilma. declare debi- tributársele el culto que la Iglesia prescribe. Salvo el más acertado parecer de U.S. Ilma.—Tarata, 20 de abril de 1864.—Ilmo. señor.—Manuel Miguel Saavedra.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Tarata, abril 20 de 1864.

Vistos: con lo espuesto por el ministerio fiscal i considerando: 1.º que de las deposiciones juradas ante S. S. el sub-prefecto, honorable municipalidad, majistrados, funcionarios públicos i demas vecinos conspicuos de esta poblacion i recibidas individualmente de las personas de que hace mérito el acta de 19 del que corre, aparece una completa uniformidad en el modo con que se anuncia la aparición de la Imájen de Nuestra Señora Madre de Dios, en el punto denominado Tolata, con las circunstancias de haberse verificado la curación de dos enfermos tan solo con su invocación, hechos que si bien no pueden fundar una certidumbre de evidencia de ser verdaderamente milagrosos, no por eso dejan de elevarse sobre los hechos comunes i por lo mismo ser dignos de admiración: 2.º que prescindiendo de las anteriores deposiciones i aun dándolas sin valor alguno, basta por sí solo el reconocimiento practicado por peritos inteligentes de la piedra donde se halla delineada la Imájen por venas, que la casualidad no ha podido reunir en un conjunto tan perfectamente ordenado, ni imitar el arte lo natural sin dejar huellas o vestijios de haber concurrido la mano del hombre, para probar el prodijio de la aparición: 3.º que la mencionada Imájen por sí misma, es una prueba patente e inconcusa del prodijio, espuesta a la vista jeneral de todos i ca la uno de los que quieran obtener una conciencia de plena certidumbre i sin que en la posteridad pudieran solo fundarse en relaciones históricas o servirse de base en tradiciones de algunos hechos milagrosos, por entrañar ella misma de un modo vivo i permanente el gran milagro de su aparición. POR TANTO, con la plenitud del poder de la autoridad diocesana, de que nos hallamos investidos, hemos venido en declarar como en efecto declaramos, ser digna del culto católico la referida Imájen de María Santísima, aparecida en el lugar de Tolata i ordenamos:

1.º Que el día de mañana horas nueve se proceda por Nos a la bendición solemne de la insinuada Imájen en la Iglesia matriz de esta parroquia bajo la advocación del PATROCINIO i se vote una misa en acción de gracias con asistencia de todo el clero.

2.º Que mientras se levante una suscripción para erijir una capilla pública en el lugar de su aparición, se deposite en la espresada Iglesia.

3.º Que siendo de urgente necesidad señalar la persona o personas que se encarguen de la recaudación de las suscripciones i construcción de la obra de la capilla pública en Tolata, bajo la correspondiente cuenta documentada que debe presentarse a quien corresponda i consiguiente publicación por la prensa, se pase desde luego oficialmente una invitación al señor D. Juan Martínez, de cuyo entusiasmo religioso i conocida probidad puede esperarse el más pronto i plausible resultado. Todo sin perjuicio de dictarse las disposiciones reglamentarias que arreglen la recaudación e inversiones.

4.º Que siendo incontestable el derecho de propiedad que reclama Agustina Rojas a la Imájen que le fue aparecida; pero que la autoridad diocesana sin destruir ese derecho debe velar por la pureza del culto católico segun prescriben los cánones, se la considere en calidad de capillera o cuidanta de la

Iglesia que debe erijirse en Tolata. I para el debido cumplimiento de estas disposiciones, elevense estos obrados a S. E. el patrono nacional para que por su parte preste el sello de su aprobación, en cuanto a la construcción de la referida capilla: fecha archívea donde corresponda.—Damian Jofré.—D. O. de S. S. Ilma. el gobernador eclesiástico, Martín Gutiérrez secretario.

En la misma fecha hice saber el auto antecedente al señor promotor fiscal eclesiástico *ad hoc*, quien impuesto de su tenor, firma de que certifico.—Manuel Miguel Saavedra.—Gutiérrez.

Están conformes.

Martín Gutiérrez, Secretario.

NOTA. Lo dispuesto en el artículo primero, del auto dictado por S. S. Ilma. el gobernador eclesiástico en 20 del presente mes, se ha cumplido, en todas sus partes.—Tarata, abril 21 de 1864.—Gutiérrez.

Las declaraciones de las personas citadas en el acta, como de las que mencionan los reconocedores de la piedra, existen originales en la secretaría del gobierno eclesiástico Cochabamba, mayo 4 de 1864.—Gutiérrez.

Crónica estranjera.

NOTICIAS DE SUIZA.—Una carta enviada de Ginebra a *La Union* da los detalles siguientes acerca de la situación de la Iglesia católica en Suiza:

«No hai, ni ha habido en Suiza arzobispo metropolitano. Los obispos estaban unidos a muchas sillas metropolitanas, todas situadas lejos del territorio helvético. Muchos obispos estranjeros tenían jurisdicción aun en el centro de nuestras montañas, siendo así, que desde el último siglo los cantones primitivos dependían de la silla de Milan. Muy unidos a sus costumbres locales, se sabe el cumplimiento que recibieron de S. Carlos Borromeo, durante una visita pastoral; «dejemos a estos Suizos *usibus et abusibus*.»

El canton del Tesino i una parte de los Grisones depende aun de Milan i de Coma. La violencia revolucionaria unida al fanatismo protestante ha mandado separar a las parroquias suizas de los obispos italianos; pero ningun acuerdo con el romano pontífice ha regularizado una situación que subsiste desde 1846 con todas sus ilegalidades i peligros para las almas. El obispo de Lausanne, residente en Friburgo, hasta fines del último siglo, reconocía al arzobispo de Besançon por metropolitano. Algunos arzobispos alemanes ejercían los mismos derechos sobre Saint Gall i Coire.

Nadie sueña en restablecer estos vínculos relajados ya por largo tiempo o caídos en desuso, pero de este hecho ha resultado una situación imprevista para la Iglesia católica en Suiza; a saber, que el nuncio del papa, residente en Lucerna, ejerce hace algunos años todos los derechos de un metropolitano. Se concibe que los obispos i aun el gobierno civil hayan preferido tratar directamente sus asuntos eclesiásticos con Roma, por medio del nuncio, a recurrir a la intervención de metropolitanos estranjeros, poco ciudadanos por otra parte en reivindicar unos derechos continuamente depreciados i cuya ejecución es siempre difícil de ejercer. Los obispos suizos no se han constituido jamas en provincia eclesiástica; los titulares no se reunían jamas en cuerpo, i a lo más se juntaban para algunas ceremonias. El gobierno federal trataba siempre con el nuncio sus cuestiones eclesiásticas. De aquí proviene gran número de intereses locales olvidados i una tendencia inaudita por constituir provisionalmente cuestiones que exijan una solución estable.

Hace más de veinte años que la Iglesia católica en Suiza ha sido continuamente perseguida. Revolucionarios, protestantes, doctrinarios, josefistas, en una palabra, todos sus adversarios se han esforzado a porfía por ejercer cada uno su parte de vejación e injusticia. Si dos a tres años a esta parte parece haber algun alivio en semejante violencia, es por que la medida está llena, i no podrían apurar más sus ataques sin admitir una proscripción absoluta; por lo tanto el silencio está muy lejos de ser la paz, no es

más que una suspensión de hostilidades. Tal vez alguno se atreva a presentar como indicio de pacificación la posesión del Tesino, dejado sistemáticamente sin gobierno católico, es decir, abandonado al juego de pequeños tiranos radicales moderados i a las insolencias del gobierno de Argovia, que pretende hacerse juez del mérito de los aspirantes al estado eclesiástico, como también de los candidatos a las parroquias vacantes. ¿Como interpretar entonces la conducta groseramente afectada que desde hace quince años ha guardado el consejo federal con el representante de la santa sede en Suiza?

Es necesario reconocer que nada hai tan difícil para la iglesia como sus relaciones con los gobiernos democráticos. Con estos poderes móviles no hai acuerdo posible, ni concordatos realizables. Así un gobierno se aboca con la santa sede, arregla un tratado; pero las asambleas rehúsan ratificarlo. Los grandes consejos de los cantones suizos, las asambleas federales se han burlado del resultado de todos los actos de la santa sede desde hace veinte años. Estos incrédulos racionalistas, estos protestantes fanáticos abusaban impunemente de sus fuerzas. No habia para ellos un gozo más grande que burlarse del papa i de los católicos. Estos procedimientos recalcitrarios obligaban a la iglesia a modificar su acción, i no pudiendo seguir su marcha de concierto con los gobiernos era de su deber acomodarse al régimen de las libertades modernas.

Es falso que el camino que se deba seguir se encuentre allanado, pues de todo punto es cierto que las libertades modernas no han sido promulgadas en favor de los católicos. Entre nosotros sobre todo los protestantes i los radicales creían haber dado un golpe de muerte a la iglesia católica proclamando la libertad de cultos. Los monasterios son violados, arruinadas las fundaciones piadosas, vense arrojados los religiosos dedicados a la enseñanza, cortanse todos los lazos concordatarios, destiérnanse los obispos, rompense toda clase de relaciones con Roma, i se inscribe en la constitución federal la proclamación de la libertad de cultos en Suiza.

Después de las iniquidades de la guerra de Sonderbund la iglesia bajo la cabeza, pero no debía sufrir largo tiempo este yugo impuesto por una hipócrita victoria. En Jinebra fue donde por primera vez intentaron usar de su libertad. Aún se encontraba Mr. Marilley en el destierro cuando Mr. Dunoyer su párroco echaba los cimientos de la nueva iglesia de Nuestra Señora. Berna no tardó en seguir el ejemplo dado en Jinebra, i en el día se encuentra ya una magnífica iglesia católica en la capital de la Confederación. En los cantones de Vaud i Neuchâtel, en Viena, los católicos diseminados han constituido numerosas iglesias i fundado varias escuelas i hospitales. En la suiza alemana propiamente dicha el celo de los católicos ha sido ménos fructuoso. Es necesario sin embargo no olvidar las numerosas fundaciones del P. Teodosio, capuchino de la diócesis de Coira.

Este movimiento católico, aunque lento i tímido, i coartado además por las repulsiões protestantes, mucho más fuertes que los artículos de la constitución federal, este movimiento, decimos, es ya en el día un hecho bastante notorio i los periódicos protestantes se ocupan de él. Yace poco que una revista de Lausanne, el *crisiano evangélico*, escribía su historia i le comparaba no sin desprecio, a la pulverización de las fuerzas protestantes. Admiraba con sinceridad ese poder de centralización i de unión de las fuerzas católicas capaz de sobreponerse a la más terrible persecución, por mostrarse dotado de la virtud de expansión i resistencia contra el espíritu disolvente de la incredulidad, de la cual el protestantismo experimenta tan visiblemente sus efectos.

Para dar más union al movimiento católico se habia deseado desde largo tiempo una reunion de obispos suizos. Al fin los obispos se reunieron en Friburgo, después de haberse puesto de acuerdo en la iglesia de Mgr. Lachat, obispo de Soleure, el lunes último, 11 de abril. Todos estaban presentes, salvo el obispo de Coira, que ya mui viejo i enfermo se habia hecho representar por el P. Teodosio.

Los obispos han recibido durante cinco días la hos-

pitalidad de Mgr. Marilley. Nada se sabe de cierto todavía acerca del objeto de estas deliberaciones; pero sí, es bastante conocida la respetuosa i simpática acogida, que la religiosa población de Friburgo ha hecho a los obispos. Los sentimientos populares se manifestaron sobre todo en un concierto dado el miércoles 13 de abril en la plaza del obispado; asistieron más de 4,000 personas. el obispo de Sion, Mgr. Lachat obispo de Soleure i Mgr. Marilley asistieron sucesivamente de la palabra para dar las gracias a los que llenaban el aire con estrepitosas muestras de simpatía. El consejo de estado ha comisionado oficialmente a uno de sus miembros para complimentar a los prelados. M. Charles, el consejero de estado encargado del departamento de instruccion pública, presidia la asamblea de los alumnos del colegio i de las escuelas de la ciudad, que ha sido honrado con la presencia de los obispos.

Mientras la iglesia católica celebra en Friburgo las alegrías del combate evangélico en la unidad, los protestantes se dividen más i más, en Jinebra. A los fuertes debates no terminados del asunto de Coquerel se han sucedido las discusiones tocante al aniversario de la muerte de Calvino. El consistorio habia decidido que un día de fiesta señalaría este aniversario, más sabiendo que se habían hecho manifestaciones hostiles contra esta decision ha vuelto sobre sus pasos, por consiguiente la fiesta proyectada no tendrá lugar.

Concluiré, por último, con un rasgo de costumbres que nos da a conocer bien el fanatismo i obstinacion de nuestros viejos protestantes. Uno de ellos que goza de gran renombre, M. Pietet de Sergy daba, hace poco, lecciones públicas de la historia de los monumentos antiguos i modernos, en la ciudad de Jinebra. Al llegar a la época contemporánea M. Pietet se estendió con complacencia sobre nuestros más recientes edificios, la sinagoga, la iglesia inglesa, el templo masónico, también hizo mencion de la capilla rosa apesar que sus murallas apenas se levantan de la tierra, pero ni una palabra dijo de la iglesia de Nuestra Señora, siendo sin disputa uno de los más bellos monumentos de la ciudad. Un extranjero, que estaba presente, no pudo dejar de hacer al orador una advertencia sobre esta omisión premeditada. ¿Qué queréis? dijo M. Pietet de Sergy, cada uno para su campanario.

(Del Monde).

Para cumplir los deseos del autor publicada en nuestras columnas la juiciosa correspondencia que dirigió a *La Esperanza*, de Madrid, el virtuoso i sabio guatemalteco don José Antonio Ortiz Urruela, con el fin de que los españoles i americanos de las antiguas colonias de España conozcan el verdadero espíritu protestante i el linaje de liberalismo que profesan los protestantes i sus padrinos, los libre cultistas españoles i americanos. El señor Ortiz conocido desde algun tiempo atras por diversos escritos estimables es un sujeto acomodado de Guatemala i literato distinguido que en 1860 acompañó i condujo a sus espensas al ilustre i virtuoso obispo de Chiapa, señor Colina, desterrado i perseguido por el impío Juarez, i que hizo su peregrinacion a Roma. Parece que allí acabó de madurar la resolucio que ya tenia formada el señor Ortiz de consagrarse al servicio de la iglesia, i después de la debida preparacion recibió el presbiterado. El ha viajado en Europa i ocupádose con notable provecho de la investigacion i estudio de todo lo que puede hacerlo un ministro más provechoso de la religion.

•Sr. Director de LA ESPERANZA.

•SEVILLA 19 de abril.

«Muy señor mío de todo mi aprecio: Si no fuese abusar de la bondad de V. i usurpar demasiado espacio en las columnas de su excelente diario, agradecería se sirviese insertar en él este comunicado; pues me parece de mucho interés para el catolicismo, i para el bienestar de España i de la América española, que se conozca bien la hipócrita máscara de liberalismo con que el protestantismo inglés se presenta reclamando tolerancia en las naciones católicas. Todo lo que voy a decir está literal i fielmente extractado de las actas del parlamento británico, tales como las publican los mismos diarios protestantes.

«En la sesión del viernes 8 del corriente abril, el diputado Mr. Newdegate hizo una proposición para que se inquiriera sobre las alegaciones contenidas en cierto memorial presentado por Mr. Alfredo Smee, relativa al cementerio de Santa María de Sydenham; i además sobre la existencia, el aumento i la naturaleza de las comunidades, sociedades e institutos religiosos de Inglaterra, Gales i Escocia. La historia de la petición de Mr. Smee es bien sencilla. El padre de este, contador del banco de Inglaterra, era pariente i curador de Mr. Guillermo Hutchinson, joven, dueño de una fortuna que ascendía a 150,000 duros. Mr. Hutchinson i Mr. Smee (hijo) se educaron juntos; i por último, Mr. Smee se casó con la hermana de Mr. Hutchinson. Este abrazó después la carrera eclesiástica; i entrando en la congregación de San Felipe Neri de Londres, bajo la dirección del célebre i lamentado P. Faber, se distinguió por su ilustrada e inagotable caridad. Dotó las escuelas de pobres, en Holborn, i contribuyó a varias obras de beneficencia; por manera que cuando falleció el año próximo pasado, a la temprana edad de cuarenta o cuarenta i un años, no le quedaban de su espléndida fortuna mas que 20 o 25,000 duros. De estos dispuso, legándolos a su amigo el P. Faber, en uso de la amplia facultad que da la lei en Inglaterra para que cada uno haga de sus bienes lo que quiera. Pero su hermano político, Mr. Smee, que es el médico del banco, i que por lo mismo no debe de ser pobre viendo que se le escapaba de las manos aquel dinero, al cual no tenía ningún derecho, no ha dejado piedra por mover, en la prensa i en el parlamento, ya para desahogar su mal humor, ya para ver como es probable, sí, intimidado el padre Faber o sus representantes, le entregaban aquella suma, que sin duda está destinada a obras buenas.

«Que un particular como Mr. Smee proceda así, reprensible es; pero todavía es más notable que un miembro del parlamento como Mr. Newdegate se haga eco de esas quejas e instrumento de tales intrigas, encontrando en la cámara de los comunes setenta i nueve diputados que le secundan. El pretexto que se ha buscado para vejar a los padres del oratorio es que ellos tienen en su casa de campo de Sydenham un cementerio privado, i que en él han sepultado a dos de sus hermanos, poniendo en el epitafio otros nombres que aquellos con que quisieran conocerlos los protestantes. «El uno de los padres difuntos, decía Mr. Newdegate, se llamaba Guillermo Forlesme Wells, i en el sepulcro se lee *Albano Wells*. El nombre del otro era Guillermo Hutchinson, pero su epitafio dice *Guillermo Antonio Hutchinson*.» Por de contado todo esto no es más que una miserable caballicación; porque, como contestó mi bien a Mr. Newdegate el eminente diputado i jurisconsulto católico sir Jorje Bowyer, la lei inglesa no prohíbe a nadie cambiar su nombre; i los autores más respetables, como Coke, explicando a Littleton, establecen que al confirmarse puede el que quiera mudarse el nombre, citándose el caso de un sabio juez que así lo hizo, i que retuvo hasta la muerte el nuevo nombre que había tomado.

«Más no era este el punto en que más hacía hincapié Mr. Newdegate. Como los PP. de San Felipe, antes de establecer el cementerio particular para los miembros de su congregación, solicitaron i obtuvieron la autorización del gobierno, ahora los *liberalismos* protestantes, que tanto declaman contra la in-

quisición, han intentado nada ménos que ejercer la más odiosa inquisición contra la familia del difunto duque de Norfolk, porque dicen que, a instancia suya, dió el ministro de la gobernación la licencia del mencionado cementerio. Todo lo que hizo este noble i piadoso caballero, según contestó en el acto el citado ministro, fué escribir una carta, que se ha publicado, manifestando el inconveniente de la demora que la licencia sufría, i pidiendo el más pronto despacho; i por este pecado de lesa protestantismo, he aquí lo que se ha hecho contra la familia del ilustre duque. Se acusa a su hijo i heredero de que ha asistido públicamente, con vestidos eclesiásticos, al oficio divino; i a la duquesa viuda se la acusa de un asesinato en perspectiva, por encerrar a su hija en un convento. Así son los liberales protestantes. Los jóvenes de su nota, que se educan en las universidades de Oxford i Cambridge, bien pueden, si quieren, ponerse la sobrepelliz en la capilla. Pero que el joven duque de Norfolk, educándose en el oratorio, cuya congregación, como dijo después el ministro de la gobernación sir Jorje Grey, se compone «de hombres eminentemente sabios, de mucha elocuencia i de muy atractivas maneras», se presente alguna vez en el templo católico con sotana, eso es intolerable para aquellos amigos i apóstoles de la libertad i de la igualdad. No ménos intolerable es para esos señores que una de las hijas del duque, usando de la libertad natural i de la recomendación espesa que hizo su padre a los tutores, de que si algunos de sus hijos o hijas querían ser eclesiásticos o religiosas no se lo impidiesen, haya entrado en un convento de Paris. No importa que, como contestó inmediatamente lord Howard, tío de esta señorita, ella deseara vivamente entrar en una orden religiosa, conociendo bien su objeto i sus prácticas, i que ella sea una de esas almas que no pueden jamás ser felices en medio del tumulto e inquietud del mundo. Si se hubiese ido a un burdel, eso quizás sería para los fanáticos protestantes ménos malo. ¡Pero a un convento! «¡Vaya! decía Mr. Newdegate; está muy bien hecho (*quite wight*), es digno de hombres suplicar a los que tienen a su cuidado «esa pobre señorita que no la permitan ser víctima de la suerte de tantas monjas, porque las monjas «son una raza que vive poco.» No quito ni pongo. Estas son las palabras que acaban de pronunciarse en el parlamento inglés, i que entre ciento noventa i tres diputados presentes, setenta i nueve apoyaron con su voto.

«Pero aun dijo Mr. Newdegate algunas otras cosas más instructivas. No contento con pretender que se coarte la libertad de los católicos en Inglaterra, ni siquiera satisfecho con invadir el sagrado del hogar doméstico i de la conciencia individual, se echó a discutir por los países del continente europeo, diciendo desatinos, sí, pero desatinos que no descubren lo que quieren algunos de los que proclaman libertad i tolerancia. En Francia aprobó lo que hizo M. de Persigny contra la sociedad de san Vicente de Paul. En Italia, lo que se está haciendo contra las órdenes religiosas. En Alemania i Prusia, lamentó que por un *disparatado liberalismo* (sic) se hubiese abrogado en 1859 las leyes restrictivas que existían antes contra esos institutos. Para Mr. Newdegate, el liberalismo que aloje un poco los lazos con que el poder civil coartara la libertad de los católicos, es estravagante (Wild). De manera que, ya lo sabemos: para los liberales de este jaez, la tolerancia no es más que *lei del embudo*. Pero en donde Mr. Newdegate, por decirlo así, se *fotografió* así mismo i a muchos de los diputados presentes, fue en el siguiente pasaje: «Bajo la «nueva legislación tan laxa de Prusia, los establecimientos religiosos se han aumentado enormemente, «en términos que el gobierno prusiano ya no puede «ejercer la represión esencial para mantener la paz «entre los individuos de las varias religiones del país. «(Oid, oid.) Los jesuitas han vuelto a establecerse: «¡vosotros, señores, no ignorais las dificultades en «que se encuentra el gobierno prusiano i su incapaci- «dad para reprimir la violencia popular. ¿No habeis «oido que se alega esto como una excusa del ultraje «cometido por la Prusia contra nuestra inofensiva e

«defensa vecina, la Dinamarca? Esa es la disposición que ha crecido con el aumento de aquellos establecimientos.»

«He dicho que Mr. Newdegate se ha retratado a sí mismo i a muchos de sus oyentes en este pasaje, porqué, en efecto, es difícil dar mejor a conocer cuán obtuso es el entendimiento o cuán perverso el corazón de algunos de esos hipócritas apóstoles de la libertad de pensar. Esta libertad, por muy lata que la supongamos, no puede llegar hasta el absurdo; i ¿no es absurdo en el más alto grado atribuir, siquiera por un momento, lo que pasa en Prusia i Dinamarca a los jesuitas i a los institutos religiosos católicos? Si el rei Guillermo de Prusia, liberal él mismo, está en pugna con algunos de sus súbditos más liberales o diversamente liberales que él, los institutos religiosos tienen la culpa; i si ese rei hace la guerra a Dinamarca, la responsabilidad recae sobre los mismos institutos. Para creer esto se necesita ser más que estúpido; i, sinó creyéndolo se dice, para eso es necesario ser más que perverso. Sin embargo, Mr. Newdegate lo ha dicho, i setenta i nueve de sus compañeros han votado como él. Es verdad que su proposición fue desechada por 113 votos, es decir, que hubo contra él 33 votos; pero nótese, porqué esto también es instructivo, que en la cámara de los comunes están los diputados de Irlanda, que, si no me engaño, son 31. De donde que, si todos los diputados de Irlanda estaban presentes en la sesión del 8 de abril i votaron contra la proposición de Mr. Newdegate resulta que entre los diputados ingleses no hubo más que dos votos de mayoría para que no se hiciese una injusticia a los católicos. Obsérvese también que si ahora no estuvieran los torys, cuyo número es grande en la cámara, obligados a respetar un poco a los católicos porqué quieran subir al poder i necesitan del apoyo de estos, quizás en vez de haber habido esa mayoría de dos votos contra Mr. Newdegate, este habría triunfado, aun puesto en la balanza el voto de los diputados irlandeses.

«No sé si me equivoco; pero me parece que es de la mayor importancia que este incidente no sea ignorado ni olvidado por los católicos, especialmente por los de España i sus antiguas colonias. Los protestantes, a nombre de la tolerancia, vendrán una i otra vez a reclamar lo que a ciertos espíritus superficiales les parecerá inofensivo e insignificante; esto es, el permiso de ejercer su culto. Tras esto, si eso se les concede o no se les reprime, se verificará la agresión. La propaganda procurará hacer prosélitos, empleando la mentira, la seducción del dinero. Después no contentos con tener libertad para sí i licencia para corromper a otros por tales medios, comenzará la persecución, bajo una u otra forma. Ya lo hemos oído: el liberalismo que reinó en 1850 era *disparatado*, a juicio de Mr. Newdegate, porque rompió ciertas trabas impuestas al catolicismo. En pos de eso aparecerá la *inquisición* protestante. Si al hijo de un noble le pareciera bien ayudar una misa con sotana, eso no escapará al ojo de los inquisidores protestantes, i si su hermana quiere hacerse monja, se clamará que se la asesine. Si un joven virtuoso i sabio consagra su vida a la oración, a los viajes i a los estudios útiles, como lo hizo el P. Hutchinson, que murió cuando apenas acababa de corregir las últimas pruebas de su interesante libro *Nazareth i Loreto*, i empleaba sus bienes en educar e instruir a los pobres i en socorrer algunas otras miserias como las muchas de Londres, entonces se removerá al cielo i a la tierra para impedir que esos hechos heroicos de beneficencia i abnegación se repitan. Si a este mismo joven le parece bien añadir a su primitivo nombre cristiano, otro nombre también cristiano i glorioso, se hará lo posible para coartarle esta inocente i santa libertad. Este es el liberalismo, esta es la tolerancia, esta la religión de algunos protestantes. No lo olviden la España i la América española, cuando venga el protestantismo a pedirles aunque no sea más que un rincón en sus hogares católicos. Ese es un enemigo insidioso i perverso. Es la serpiente de la fábula. Al que por falsa i errada compasión la abrigue en su seno, le morderá el corazón.

«Soy de V., Sr. Director, afectísimo amigo i atento

servidor Q. B. S. M.—José Antonio Ortiz Urrutia, presbítero.

«P. D. Escrito el anterior comunicado, he visto algunos interesantes pormenores que publica el diario protestante de Dublin, titulado *Evening mail*. Según él, coartar la libertad de los católicos, como quería Mr. Newdegate, es cosa *constitucional* en Inglaterra, i una prueba práctica de protestantismo. Hace constar además dicho diario que, en la votación, veintiseis diputados irlandeses, que siempre votaron contra la proposición de Mr. Newdegate, como también lo hicieron los jefes de ambos partidos, tory i wigh, a saber: los Sres. D'Israeli, Walpole, Henley, lord John Manners i otros trece distinguidos conservadores. Esto confirma la conjetura que indiqué arriba. Gracias a los diputados irlandeses i a la disensión entre torys i wighs, no se ha hecho una injusticia a los católicos. ¿Qué sucedería el día que los partidos no tuviesen necesidad de respetarlos? ¡Buena lección para que nos fiemos del liberalismo i tolerancia de los protestantes!»

Crónica religiosa.

NOVENA DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.—Esta novena que con tanta solemnidad se hacía en la Compañía, se está haciendo del mismo modo por el presbítero don Juan Ugarte en la iglesia de Santa-Ana, siendo él mismo el que predica durante todo el novenario. La función tendrá lugar el domingo 17.

EJERCICIOS PÚBLICOS.—Anoche han dado principio a estos los religiosos de santo Domingo, en su misma iglesia: las pláticas i sermones están encomendados al R. P. frai Enrique Matias Gracia. A la conclusión de ellos, habrá una función solemne en honor de N. Sra. del Carmen, cuya novena se hace en la mañana, en la que predicará el R. P. frai José Domingo Cavedes.

NOVENA DE SANTA MARÍA MAGDALENA.—El próximo jueves 14 se dará principio a esta novena en la iglesia de la Merced.—Habrá pláticas todas las noches, las que están encomendadas a los religiosos de la misma orden.—El último día habrá misa solemne i predicará el R. P. frai Gregorio Ampuero.

FUNCION DE CORPUS.—Mañana domingo la hai en la iglesia parroquial de san Lázaro.

Mañana también tiene lugar la función que se hace en san Francisco en honor de santa Verónica: habrá misa solemne en la que predica el R. P. frai Vicente Oliveri.

Dos palabras sobre la meditación i la comunión espiritual.

POR EL PRESB. D. JOSÉ RAMON SAAVEDRA.

Se halla a venta al precio de 10 centavos en la librería del señor don Manuel Puerta de Vera, calle del Estado.

LA REVISTA CATOLICA.

La *Revista Católica* se publica todos los sábados, menos en los meses de enero i febrero en los que solo sale dos veces al mes.

El precio de la suscripción en Santiago, es de 2 ps. 50 cts. por semestres anticipados; en las provincias, 2 ps. 75 cts. libre de porte.

Cada número suelto 10 centavos.

Los semestres principian los días 1.º de enero i 1.º de julio.—El año se cuenta de enero a enero.

A los señores Agentes i Suscriptores.

Habiéndose separado de la imprenta D. Jacinto Núñez, se le previene que en adelante se entenderán con don

Ramon Varela.

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO RELIGIOSO, HISTÓRICO, FILOSÓFICO Y LITERARIO.

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad.

SAN AGUSTIN, Sermon 358.

Año XXI.

Santiago, Julio 16 de 1861.

Núm. 826.

SUMARIO.

Reforma de la Constitución II.—Oficio del Ilmo. i Rmo. señor arzobispo al señor ministro de justicia sobre el Proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales.—Crónica religiosa.

Reforma de la Constitución.

II.

No falta quienes incluyan el artículo 5.º de la constitucion entre los que necesitan de reforma. Es esta indudablemente la materia más grave que pueden tocar los reformistas, porque nada arraiga tanto en los espíritus como la religion, ninguna cosa conmueve más las pasiones i afecta más vivamente las convicciones e intereses de la sociedad entera. De toda la carta del estado no hai parte que guarde más consonancia con nuestros antecedentes i este más afianzado en los hábitos i conciencia de los pueblos, que el exclusivismo católico que ella sanciona. Por esto, para acometer la reforma de nuestras instituciones en este punto, sería preciso que mediasen razones muy poderosas i fundadas.

Empero, antes de entrar en el análisis de las que suelen alegarse en favor de la libertad de cultos, conviene que señalemos la inconsecuencia en que incurren algunos de sus partidarios. Nos referimos a los que patrocinando la libertad de los cultos disidentes, conservan el católico bajo la presion de la autoridad. En este sistema todas las ventajas son para los primeros, i los inconvenientes para el segundo. A la iglesia católica vendría a sucederle en Chile lo que a la religion anglicana en Inglaterra, que debe en buena parte su decadencia a la proteccion oficial.

Naturalmente había de ser así. En

un país rejido por instituciones democráticas como el nuestro, una vez que todos los cultos fuesen tolerados, los que profesasen los cultos disidentes habrían de tener necesariamente los mismos derechos políticos que los católicos. I al paso que su vida de ciudadanos i su participacion como tales en los negocios públicos estarían a la par con la condicion de los católicos, aventajarían a estos en la independecia para promover i dirigir los intereses de su religion. Serían enteramente libres para enseñar su credo, arreglar su culto, constituir su administracion, elejir sus pastores i ministros, etc. Los católicos, por el contrario, quedarían siempre bajo la tuicion opresora del estado que con su patronato, exequatur i demás regalías invade i sojuzga hasta donde quiere la esfera de accion de la iglesia. El que a la luz de la razon i la esperiencia sepa apreciar cuanto vale para el afianzamiento i progreso de las instituciones su autonomia e independecia, no podrá menos de conocer cuan desventajosa sería la posicion de la iglesia católica, si al paso que los cultos que la combaten gozaran de omnimoda libertad, ella permaneciese como una corporacion del estado, sometida a las leyes i a las influencias de la política.

Con tal sistema podría llegar a suceder que la suerte del catolicismo estuviese en manos de sus enemigos. Es efecto, el profesar tal o cual religion no sería dificultad para ascender a los puestos públicos, a los cuerpos legislativos, a la presidencia, ministerios de estados, intendencias, etc. I cuando racionalistas o herejes escalasen el poder, ¿cuál sería la suerte de la religion del estado? Es seguro que toda la influencia que la

política les permitiera ejercer, tendería a deprimir i dañar sus intereses, i a exaltar i favorecer los de las otras. Interviniendo ellos en la dotacion del culto, en la eleccion de los pastores i en tantas otras cosas de la administracion espiritual, la iglesia vendría hasta cierto punto a estar gobernada por sus mismos enemigos. Es imposible concebir un sistema más absurdo i despótico.

Si los que abogan por la tolerancia de los cultos heréticos fueran racionales i consecuentes, deberían comenzar por que se devolviesen a la iglesia católica las libertades que le ha usurpado el despotismo de la política regalista. Más que ningun otro culto, el católico tiene derecho a la autonomía e independencia. Nuestro pueblo no profesa otra religion que la católica, i al fomento de ella están vinculados en Chile cuantos bienes pueden derramar en la sociedad las creencias religiosas. Dar libertades a la religion de los extranjeros, i denegárselas a la religion de los nacionales, sería un crimen de lesa patria.

Quizás algunos entiendan que sería una distincion honrosa i favorable para el catolicismo el que permaneciese siendo la religion de estado, entre otras que gozarían de mera tolerancia. Los que así piensan, indudablemente padecen un gravísimo error. Si el estado no ha de proteger a la iglesia católica sancionando su exclusivismo e impidiendo la propaganda de los cultos disidentes, la calidad de iglesia oficial no vendría a servir sinó para que el estado le dictase leyes, trabase su régimen i la tuviese siempre i en muchísimas cosas bajo su ojo i su mano. Con escepcion de los auxilios pecuniarios, el estado no podría prestar al culto católico ninguna proteccion que no estuviese obligado a conceder tambien a los demás cultos, a virtud de la igualdad civil. No habría, pues, más ventaja que la dotacion del culto; pero, aparte de que a la iglesia católica no le faltarían en Chile medios para procurarse regulares entradas, las que el estado le concediese no compensarían de ningun modo la desventajósima posicion en que la colocaría su dependencia del gobierno.

Si se atiende a la marcha comun de la política moderna, la iglesia no puede

esperar verdadera proteccion de gobiernos que dan libertad a todas las religiones. En estos casos, bajo el nombre de proteccion no queda otra cosa que el despotismo de las tituladas regalías, contra las cuales han protestado siempre la iglesia docente, la disciplina i prácticas católicas, la perpetua i universal doctrina de las escuelas ortodoxas. Tratando de las funestos escesos de este sistema, decíamos en otra ocasion:

«Que el regalismo no está llamado a hacer bienes, lo persuade no solo el que vaya contra el espíritu que Dios infunde a su iglesia, sinó la misma razon i la esperiencia que dan elocuente testimonio de los estragos que causa. Una sociedad es tanto mas escelente, vigorosa i duradera cuanto más encierra en sí propia los elementos indispensables para su vida, conservacion i adelantamiento. La iglesia católica ha podido resistir i resistirá hasta la consumacion de los siglos a los embates de todos los elementos contrarios del mundo, precisamente porque Dios que la fundó i la sostiene, ha puesto en ella misma cuanto es necesario para existir, crecer i perpetuarse. La perfeccion de la gran sociedad católica la constituye en mucha parte su independencia de toda otra; i si este dogma es una de las que ha enseñado i defendido la iglesia con más claridad, calor i perseverancia, débese a que el instinto de vida, más vivo i robusto en la sociedad religiosa que en cualquier otra, la ha conducido natural i necesariamente a hacerse fuerte en ese punto. Ese celo por su autonomía i libertad le es más que nunca necesario ahora, en estos tiempos en que la fe i piedad de los pueblos van entibiándose, i cuando en todas partes i mui principalmente en las aulas gubernativas prevalecen i señorean el positivismo i la ambicion. Así, en las teorías de los publicistas como en la política de los soberanos, cunde rápidamente el olvido o desprecio de la religion i el recelo i desconfianza hacia la iglesia. Para conjurar los males con que amenazan al catolicismo esas pronunciadas tendencias del espíritu del siglo, conviénele a la iglesia replegarse en sí misma esperando no de la merced de los gobiernos sinó de su propia sabiduría i fortaleza

los medios de orden, seguridad i vida.

«El regalismo no aparece en la historia viniendo en apoyo de la iglesia amenazada, sinó al contrario, como una fuerte reaccion del espíritu del mundo contra el ascendiente de las creencias cristianas que habían llegado a informar la sociedad en todas sus faces. Hijo del error, patrocinado por las herejías, i ejercido por soberanos recelosos, descreídos o despóticos, el regalismo es el sistema más funesto que ha podido escotarse para concebir i arreglar las relaciones de la iglesia con los estados. Ahí están para probarlo hechos recientes de lo política de algunos estados americanos. Juárez i Mosquera no son sinó regalistas consecuentes. Despojando a las iglesias, destruyendo i persiguiendo los institutos religiosos, arrogándose la superintendencia i tuicion de los cultos, i amenazando romper el vínculo de union con el vicario de Jesucristo no han hecho más que sacar i plantear las consecuencias de la teoría regalista que mira a la iglesia católica como una corporacion integrante independiente del estado.»

Oficio del Hmo. i Rmo. señor arzobispo de Santiago al señor ministro de Justicia sobre el «Proyecto de organizacion i atribuciones de los tribunales».

ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CHILE.

N.º 1341.—*Santiago, junio 25 de 1864.*

Recibí con la estimable comunicacion de V. S., fecha 24 de mayo último, los ejemplares del proyecto de lei sobre organizacion i atribuciones de tribunales, que me incluía, dándosele la direccion a que V. S. los destinaba, i despues de haberme instruido de las prescripciones que el dicho proyecto contiene, hubo necesidad de elevar a la consideracion del supremo gobierno las observaciones que me ha sujerido su lectura.

Ante todo, en él se pretende hacer una de las graves innovaciones que se haya intentado en los cincuenta i cuatro años de nuestra independencia política; hablo de la supresion del fuero eclesiástico i de la sumision a los tribunales laicos de los obispos i demás eclesiásticos en las causas civiles i en las criminales por delitos comunes, i antes de entrar a examinar las razones de conveniencia que pudieran haber aconsejado tan trascendental medida, conviene saber si está en las facultades del legislador católico dictarla por sí mismo. I digo legislador católico; porqué el poder legislativo en Chile no puede ejercerse sinó a condicion de respetar las doctrinas i

prescripciones de la religion católica, apostólica, romana; pues que la constitucion del estado, que confiere a los poderes colejisladores la facultad de dictar leyes, reconoce esa misma religion como la del estado i obliga al supremo jefe a ligarse con un juramento solemne a observarla puntualmente. De modo que, la lei que desconociese los lejitimos derechos de la religion católica o de algun modo las conculcase, no podia producir fuerza alguna obligatoria, no solo en el fuero de la conciencia sinó eterna i políticamente; i todas las medidas que se dictaran para ejecutarla no serian más que actos despóticos i ejercicio abusivo de la fuerza.

Los que alegan que el fuero eclesiástico, en las causas que no son eclesiásticas, es concesion de la lei civil, i que por lo mismo puede ella derogarlo cuando le plazca, suponen como cierto un antecedente que no lo es e infieren consecuencias que no se deducen de aquel. Si es cierto como han tratado de sostenerlo los jurisconsultos regalistas i menos adictos a la iglesia, que la primera lei imperial que otorgó a los eclesiásticos el privilejio de llevar sus causas civiles i criminales por delitos comunes al tribunal de los obispos, fue la novela 123 del emperador Justiniano, resulta que hasta el primer tercio del siglo sexto la iglesia no podia apoyarse para sus decisiones en los favores de la autoridad temporal, i por consiguiente que cuando compellía a sus hijos a respetar el fuero privativo de sus ministros lo hacia por el derecho propio que tenía para ello. Antes del reinado de Constantino habria sido absurdo apoyarse en pretendidos favores de sus más encarnizados perseguidores. De esta época tenemos, que san Pablo daba por sentada la competencia del obispo para conocer de las causas criminales de los clérigos, cuando en su primera epístola a Timoteo (v. 19, cap. 8), le prohibía que admitiese acusacion contra algun presbítero, la cual no estuviese apoyada en el testimonio de dos testigos. San Cipriano en el siglo III habla en su carta 84 al papa Cornelio de los juicios criminales contra los sacerdotes, que se actuaban i resolvian por la asamblea de los obispos i entre los crímenes a que alude, había algunos como el adulterio i robos, que no eran por cierto eclesiásticos. El concilio de Elvira celebrado a principios del siglo IV en los cánones 74 i 75 hablando de las penas que debían sufrir los testigos falsos, principalmente en acusaciones contra obispos, sacerdotes i diáconos ordena, que para justificarse lo hagan en la *Asamblea clerical, in conventu clericorum*. Durante los dos siglos que mediaron desde que Constantino dio la paz a la iglesia hasta el advenimiento de Justiniano al imperio, no cesaron los concilios de compeler con las censuras de la iglesia a reconocer la esclusiva competencia de los jueces eclesiásticos para conocer de las causas civiles i criminales de los eclesiásticos. Entre otros, los cánones noyenos, tanto del concilio III de Cartago,

celebrado a fines del siglo IV, cuanto del ecuménico de Calcedonia, tenido a mediados del siglo V, establecen penas severas contra los que arrastran a los clérigos a los tribunales laicos, ora sean causas civiles, ora criminales; i el concilio Agathense, en las Galias, habido a principios del siglo VI, no solo impone en jeneral penas contra los que abandonan el fuero eclesiástico en causas de clérigos, sino especialmente contra los jueces seglares que las juzgan.

A esta prueba histórica se agrega otra tambien fundamental, i es que la iglesia no ha derivado, esclusivamente, de la concesion de los soberanos el derecho para someter a su fuero las causas de los eclesiásticos, sino que espresamente ha decidido, que emana de sí propia por ordenacion divina. La decretal de Inocencio III que prohibe a los eclesiásticos el renunciar su propio fuero se funda en que es privilegio emanado de la lei canónica promulgada en los concilios de Cartago i Mileva, la cual forma parte del *derecho público* de las naciones cristianas. La bula sobre reforma de la curia espedita en el concilio de Letran, en 1514, atribuye la exencion de los eclesiásticos respecto de la jurisdiccion temporal al derecho divino tanto como al humano. En el concilio de Trento, al que asistieron los embajadores de los estados católicos, en el cap. XX sobre reforma de la sesion XXV se recomienda a la proteccion de los príncipes cristianos la inmunidad de las iglesias i de las personas eclesiásticas, la cual ha sido establecida por *ordenacion divina con sanciones canónicas* renovándose las penas canónicas fulminadas contra los que violan las franquicias de las personas i la libertad eclesiástica. Sobre todo el papa Pio IX en la constitucion *Multiplicis*, de 10 de junio de 1851, entre los puntos de doctrina de la obra de Vijil sobre que recaen respectivamente las censuras canónicas de la condenacion; se enumera la de que la inmunidad eclesiástica emana del derecho civil. *Ecclesiae ac personarum immunitatem Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam a jure civili ortum habuisse asserit*. I no se olvide, que la prohibicion de la dicha obra no fue simple prohibicion, sino que envolvió condenacion doctrinal, la que a más del juicio infalible en materia de enseñanza de la santa sede tiene ya tambien la aceptacion de la iglesia dispersa. Se ve, pues, que las leyes civiles en favor de la inmunidad no han sido la fuente de que ella emana, sino que han servido a corroborar las disposiciones de la iglesia de que trae su orijen. Pero aún cuando se admitiera la hipótesis de que originariamente no hubiera sido la inmunidad eclesiástica más que un privilegio de los soberanos, de esto no se deduciría que ellos pudieran a su arbitrio revocarlo, después que dicha inmunidad llegó a ser una institucion social fundamental de todos los estados cristianos, que en Europa se fundaron sobre esta base, i una regla de derecho público para las

relaciones entre esos mismos estados i la iglesia corroborada con la aquiescencia de muchos siglos. El derecho público o sea de jentes convencional liga a las naciones por el hecho de la existencia de estas i su incorporacion en la gran familia de los pueblos civilizados. Ninguna de ellas puede dictar leyes que alteren ese derecho público, ni aun a pretexto de que no haya convenciones esplicitas bilaterales que obliguen a respetarlo. Así, no podría Chile dictar leyes que aboliesen los privilegios concedidos por el derecho de jentes a los representantes de las naciones aún por lo que toca a los que no han celebrado con nosotros tratados especiales. Por esto, si la inmunidad no tuviese otra fuerza que la de emanar del derecho público eclesiástico político o sea el que nivela las relaciones entre la iglesia i los estados católicos, bastaría para que no pudiera ser derogada sin previa convencion con la misma iglesia.

Porqué hayan declarado los concilios que la inmunidad personal de los eclesiásticos ha sido establecida por la iglesia en virtud de la divina ordenacion, no se pretende que sea dogma revelado por Dios el que los ministros de la religion solo puedan ser juzgados por jueces eclesiásticos, sino que la iglesia en fuerza de su constitucion divina ha podido establecer esa escepcion respecto de los eclesiásticos. I esto es indudable porqué es de fe católica, que a la iglesia compete sancionar su disciplina, aun la que se ha querido llamar esterna, i la inmunidad forma una parte esencial de la santa disciplina. Al que da la mision para alguna cosa toca determinar los requisitos necesarios para su fiel desempeño. Si la iglesia es por derecho divino la fuente del sagrado ministerio, a ella toca determinar las condiciones bajo las cuales debe ejercerse, con la libertad e independecia que le son absolutamente necesarias; porqué segun el apóstol (2 a Tim. cap. 2, v. 9) «La palabra de Dios no está atada.» I no se diga que la garantía de libertad para el ministerio que consiste en la inmunidad, trava al poder temporal en el ejercicio de una de sus atribuciones cual es designar los jueces para las causas civiles i criminales de los ciudadanos eclesiásticos, porqué la restriccion le viene del supremo legislador de las sociedades i de la iglesia. N. S. Jesucristo trasmitió a la iglesia un poder absoluto i sin límites en todo lo concerniente a su mision divina, i este poder no se extendía solamente a las cosas eclesiásticas sino tambien a las terrenas. «Todo poder, dijo a sus apóstoles, me ha sido dado en el cielo i en la tierra.» (S. Mateo, cap. 28, v. 18). «Así como el padre me envió yo os envío a vosotros.» (S. Juan, cap. 20, v. 21). Por grande que sea el poder soberano de las naciones para dictar sus leyes, tiene una limitacion puesta por el mismo Dios, cual es: «da de no traspasar las divinas disposiciones;» porque el mismo ha dicho «por mí gobiernan los reyes i los legisladores determinan lo justo» (Prov., cap. 8, v.

15). De todo se deduce que si la iglesia ha creído necesario establecer la inmunidad de sus ministros para garantizar su necesaria libertad, estaba en sus facultades el hacerlo; ha obrado en virtud de la ordenación divina i sus sanciones no pueden ser violadas por alguno de sus fieles hijos, siquiera sean los legisladores de una nación soberana, i no solamente es a la iglesia a quien por derecho divino corresponde garantizar la libertad de sus ministros, sino que el poder temporal es esencial i radicalmente incompetente para ello, pues que la experiencia de diez i nueve siglos ha demostrado, que de los potentados i majistrados que disponen de la fuerza material es de donde viene el peligro de la libertad misma que se intenta garantizar.

El autor del proyecto (páj. XX) ha creído fuera de propósito hacer una larga disertación sobre la materia; examinando prolijamente las consideraciones que podrían aducirse en pró i en contra de cada uno de los fueros, que nuestra actual legislación reconoce como excepcionales i privilegiados i que en el presente proyecto han sido abolidos. No estoy de acuerdo en esto con el ilustrado autor, quizá porque como él no cuento entre los hombres que dejan de ser ilustrados a los que opinan por la conservación de la inmunidad eclesiástica, i porque me parece, que en innovaciones tan radicales i peligrosas como esta, es necesario pesar mucho las razones i no tratar de trasplantar a nuestro país reformas de otros constituidos bajo muy diversas condiciones sociales sin exaninar muy detenidamente nuestro propio terreno. Sostiene el mencionado autor del proyecto, que es necesario abolir el fuero eclesiástico para realizar la igualdad ante la ley proclamada por la filosofía i civilización de los pueblos modernos i explícitamente sancionada en nuestra carta fundamental; porque en su concepto es menester que todos los ciudadanos cualquiera que sea su condición o categoría sean juzgados por unos mismos tribunales i unas mismas leyes. Por lo que a mí toca, otra es la idea que me he formado de la igualdad legal, proclamada antes que por la filosofía i civilización modernas por aquel que dijo por Santiago (Ep. Cat., cap. 2, v. 9). «Si sois aceptadores de personas cometéis un pecado, siendo reprendidos por la ley como transgresores.» Para mí la igualdad consiste en que nadie, sin otra razón que el favor de su persona se exima del cumplimiento de la ley i que una misma regla rija para las que se hayan constituidos bajo condiciones análogas, mas no en que las diversas condiciones o categorías se rijan por una misma ley. Como los hombres natural i socialmente se hallan colocados bajo condiciones tan desiguales sería opuesto a la igualdad someterlos a una sola e idéntica regla, como obligar a todos a que vistieran ropa de una misma talla. ¿Qué cosa más monstruosa que juzgar por una misma ley las acciones del infante i

del adulto, del enfermo i del sano, del loco i del cuerdo? ¿Qué desigualdad mayor que imponer los mismos deberes a todos los sexos, edades i condiciones? La igualdad, pues, solo debe buscarse en la justa i adecuada proporción de las reglas establecidas por la ley a la situación i ministerios u oficios de los ciudadanos. Concretándome al fuero, para rebatir la aplicación que se quiere hacer en el proyecto del principio de la igualdad legal a la supresión de los fueros excepcionales, no hai necesidad más que de acudir a las propias disposiciones del proyecto. Este (art. 5, § 1), reconoce el fuero privilegiado que establecen los artículos 38 i 83 de la constitución del estado para las acusaciones contra el que ha ejercido la presidencia de la república i contra los ministros, consejeros de estado, miembros de la comisión conservadora, jenerales del ejército, intendentes i majistrados de tribunales superiores de justicia, cuyas causas al tenor del artículo 98 de la misma constitución no deben fallarse segun las leyes jenerales, sino discrecionalmente, tanto en la calificación del delito, cuanto en la aplicación de la pena. Tenemos, pues, que esta categoría de acusados, ni son juzgados por los mismos tribunales, ni conforme a las mismas leyes que los demás ciudadanos, i si en lo contrario absoluta i necesariamente consiste la igualdad ante la ley que establece el artículo 12 en su § 1.º de la constitución, como se afirma en el preámbulo del proyecto, resultaba que la dicha constitución era absurda; porque disponía cosas contradictorias; absurdo que no debía escasear en los principios proclamados por la civilización moderna; pues que las disposiciones a que aludo son poco más o menos las mismas en todas las constituciones modernas.

A más de los fueros excepcionales que establece la constitución, crea el proyecto otros de que no habla aquella. Así conserva el fuero privilegiado de los militares para los delitos comunes en diversos casos (§ 3, art. 5). Sustituye a los juzgados ordinarios que en primera instancia conocen de las causas de todos los ciudadanos, los que se establecen contra los jueces por los daños causados a las partes en el ejercicio de su oficio, (art. 148, el § 3.º del art. 200 i 212). En todos estos casos no se siguen las causas segun las leyes que rijen para las de los ciudadanos, pues se resuelven en única instancia; i aun más las demandas contra los ministros de la suprema corte de justicia tampoco se resuelven conforme a las leyes, sino arbitraria i discrecionalmente. En diversos negocios conoce tambien en única instancia la corte suprema (art. 200, § 4), i aun los jueces de letras (último inciso del art. 28 i art. 125). Por manera que en todos estos casos, bien sea por la categoría de las personas, o por la condición de los negocios, las causas no son juzgadas por los mismos tribunales ni por las mismas leyes que las de todos los ciudadanos, sin que por esto sufra la más leve

lesion el grande i fecundo principio de la igualdad legal; al paso que se viola inevitablemente el principio si la escepcion se hace extensiva a los eclesiásticos. Para el buen régimen de la sociedad, es preciso que hayan jueces i leyes excepcionales, i el proyecto consagra i amplía esta necesidad al propio tiempo que suprime el fuero eclesiástico, por que es incompatible con la igualdad. Por manera que se quiere que la sociedad tenga dos medidas, una de ellas especial i fatalmente adversa para los eclesiásticos.

Nótese además que los motivos que justifican la escepcion, tanto en los fueros i leyes excepcionales que establece la constitucion, cuanto en las que agrega el proyecto, no son ni con mucho de la gravedad de los que han hecho necesaria la inmunidad eclesiástica. A la verdad, los altos majistrados, cuyas personas i empleos se intenta garantir con las excepciones mencionadas, cuentan con la preponderancia que les dan sus empleos i la fuerza de que disponen los gobiernos que los escudan, al paso que los ministros de la religion se encuentran destituidos de todo arrimo humano que los apoye en la defensa de los intereses morales con harta frecuencia asechados por los poderosos del siglo. Los que conocen el estado de nuestros campos i cortijos, que contienen no menos de las cinco sextas partes de todos los habitantes, saben muy bien, que aún cuando haya voluntad decidida de confiar la administracion de justicia a personas que den garantías para su buena administracion es difícil que sea dado alcanzarlo; i digo aún cuando haya voluntad de procurarlo, porqué siendo los inspectores i subdelegados agentes obligados de los gobernadores, lo natural es que se busque en ellos más bien la aptitud administrativa que la judicial. El sacerdote, fuera de las poblaciones de alguna importancia, es talvez el único guardian de la moral i el que está llamado a luchar más de frente contra la ignorancia i los hábitos groseros de los pobres i sencillos campesinos. Para sacar algun provecho necesita conservar el prestigio de su autoridad, identificada con su propia persona a los ojos de esa jente inculta, prestigio que se disiparía del todo desde que la persona se viera ajada i humillada, cosa inevitable, una vez que el sacerdote quedara sometido a la autoridad caprichosa de un juez que por carecer del conocimiento de sus propios deberes i de la cultura que modera las propenciones agresivas, debía convertirse en su implacable adversario: porqué la ignorancia que se eleva se irrita contra el que le aventaja.

Mientras más recomendables fuesen las prendas del sacerdote, más lastimado se encontraría el antagonista de su autoridad, i de intento buscaría ocasiones en que hacer sentir sus venganzas, i es bien sabido que son implacables las del que, acostumbrado a gobernar a ignorantes i apocados, como es la

jente del campo, se habituó a que su voluntad no encuentre obstáculos. Si ahora los propietarios que residen en los campos no esperimentan esos inconvenientes, es porqué los jueces por su escasa fortuna, dependen de ellos, cosa que no sucede con los sacerdotes. La experiencia del pasado anuncia lo que debía suceder en lo porvenir; i ninguno mejor que el gobierno sabe lo que constante i frecuentemente han sufrido los párrocos rurales i de pueblos pequeños por parte de los que ejercen autoridad a pesar de todo lo que les favorece la inmunidad de que ahora gozan. Todo sirve de pretexto para la persecucion del sacerdote, hasta los actos más privativos del ministerio sagrado, i en que menos parecía que debía injerirse el poder público. Ha habido cura que, demandado por injurias a causa de haber despedido del confesonario a una persona que creía mal dispuesta para confesarse, rehusando dar razon de su procedimiento ante el subdelegado, fue puesto por este, riguroso asedio a la casa del cura a fin de vencer por hambre su resistencia, ya que la falta de armas no permitía rendirlo a sangre i fuego. Hoy mismo penden ante el supremo gobierno reclamos contra otro subdelegado que violó el domicilio de su párroco derribando las puertas de su casa a mano armada, siéndole preciso para salvar la persona esconderse dentro del templo, no más qué porque había rehusado recibir una comunicacion que se le dirigía a causa de ser hora intempestiva. Sin tomar en cuenta la época anormal de la guerra de la independencia i limitándonos solamente a los cuarenta i seis años de nuestro estado normal, son muchos los casos de sacerdotes aprisionados, arrebatados de sus parroquias, engrillados, escarnecidos, impedidos de ejercer su ministerio i victimas de otros atropellos ejecutados por las autoridades laicas con notorio abuso de su poder, sin que en igual espacio de tiempo tenga yo noticia de que se haya acusado a algun eclesiástico por delitos comunes (pues no considero tales las persecuciones políticas) más que una sola vez, i en esta la causa fue juzgada por juez laico por ser el delito de los que llaman atroces, en los que el eclesiástico solo interviene para la solemnidad del desaforamiento. De modo que las autoridades laicas con respecto a eclesiásticos, por cada uso lejítimo han cometido cien abusos de su poder; i juzgando por esta proporcion, si fuesen los eclesiásticos despojados de la inmunidad solo contaban para alcanzar justicia con una probabilidad favorable contra noventa i nueve adversas; mientras que a juzgar tambien por lo sucedido en cuarenta i seis años, conservándose la inmunidad, el poder laico no perdía el derecho de imponer penas a eclesiásticos siquiera una vez por cada medio siglo. Omito hacer mencion de la notoria sinrazon con que en el proyecto se rehusa la paridad de los eclesiásticos con los militares en

los casos que a estos se conserva el fuero en causas criminales (§3 del art. 5.º). En efecto, si para conservar la disciplina durante la campaña militar, o en tiempo de paz, el buen orden de un cuartel, se priva al juez civil conocer de causas militares (con cuanta más razón los misioneros, por ejemplo, que se ejercitan en una misión i los religiosos que se hallan retirados en sus conventos, i sobre todo las vírgenes consagradas al Señor que de por vida se han encerrado en sus claustros no debían ser considerados en el caso de militares en campaña o acuartelados?

Acostumbrado como estoy a oír en este tiempo, que se llama de tolerancia, tratar de preocupados e ignorantes a todos los que no están de acuerdo con el propio parecer, nada habría estrañado en una persona de juicio vulgar las declamaciones amargas, que se lanzan en el preámbulo del proyecto contra todo el pasado de la iglesia i de las naciones cristianas con respecto a la inmunidad eclesiástica; pero confieso que no esperaba de las luces i circunspección del autor del proyecto el que anatematizase tan sin piedad a diez i seis siglos de civilización cristiana, a los que tanto debe la legislación de los pueblos. Según se infiere de sus palabras, desde san Silvestre hasta Pío IX, todos los papas i concilios, i desde Constantino, o si se quiere, la época de Triboniano, hasta el último tercio del siglo pasado, todos los publicistas i legisladores católicos, no han sido más que ignorantes o malvados, que por violencia o criminal tolerancia han usurpado el poder lejítimo; como sinó hubieran otros ilustrados i enemigos de la violencia, que los revolucionarios i terroristas franceses. Añade el preámbulo del proyecto, que de acuerdo con el principio de igualdad en cuasi todos los pueblos cultos modernos han sido suprimidos en gran parte los fueros privilegiados. Paréceme que el autor como católico no se referirá a los pueblos protestantes, en los que conforme a los principios de Calvino, Juan Brentzen i Pedro Mártir, no por establecer la igualdad legal, sinó para vencer las resistencias que se hacían por los sacerdotes católicos a la reforma, se suprimió el fuero. Tampoco creo que se haga alusión a las supresiones o modificaciones del fuero eclesiástico concertados por los gobiernos católicos con la santa sede, i garantiendo de otro modo la independencia del ministerio, como ha sucedido, por ejemplo, en el imperio de Austria, reino de Nápoles, gran ducado de Toscana i algunas repúblicas de nuestro continente; pues en estos casos no se ha reputado la inmunidad como usurpación. Restan solamente los revolucionarios franceses i el gobierno antireligioso del Piamonte i algún tirano de América, que ha querido parodiarlos. ¿I son estos los modelos que se proponen a nuestro gobierno para su imitación? no creo que en un país tan católico como el nuestro, que vive en paz i que necesita de ella para su progreso, se quiera

sembrar un jérmén de tan honda agitación, que pondría en serio conflicto las conciencias, no solo de los eclesiásticos sinó de todos los fieles católicos. Aquellos, para no traicionar los deberes que la iglesia les impone, tendrían que rehusar el sometimiento a que por la fuerza se les obligaba, i estos no tendrían jueces a donde acudir en negocios con eclesiásticos, si querían liberrar sus conciencias de las censuras.

Si la historia no ha de estar cerrada para nosotros, es preciso que no se eche en olvido una de sus más provechosas enseñanzas. En Francia i Piamonte, los dos países católicos en que revolucionariamente se abolió la inmunidad eclesiástica a desprecio de la iglesia, su abolición fue el preludio de la tiranía i de una cruel persecución del catolicismo. Entre los progresos modernos el despotismo ha adquirido el suyo, cual es oprimir en nombre i con la aparente enseña de la libertad. No es posible perseguir el catolicismo a cara descubierta como lo hacían los emperadores paganos, i ni aún con cierto embozo como Enrique VIII e Isabel de Inglaterra. Es preciso usar de un disfraz i hacer que las víctimas aparezcan como criminales ordinarios condenados jurídicamente por infractores de las leyes civiles. Así, en Francia, suprimido el fuero, fácilmente se procedió contra los sacerdotes que resistían jurar la titulada constitución civil del clero, declarada herética por la iglesia, i calculada para abolir como se hizo después el culto católico i para hacer correr a torrentes la sangre católica en los cadalsos. De la misma manera, en Piamonte, para la cruda guerra que se viene allí haciendo al catolicismo se contó con la resistencia que debían oponer los sacerdotes i se quiso darle visos de resistencia a las leyes, dictando las más inicuas después de haber sometido su ejecución a los jueces de la dependencia regia. No bien se sancionó el desaforamiento cuando se suscitó causas al arzobispo de Turin, para que, protestando, como era su deber, contra la violación de la inmunidad, hubiera ocasión de encerrarlo en un castillo i después hacerlo morir en el destierro. Con procedimientos análogos se han arrancado de sus sillas a la mayor parte de los prelados de la Italia, sobre la cual impera el rei Victor Manuel, hallándose los unos espatriados, otros desterrados i algunos ahorrados en penosas prisiones; se han profanado las casas santas, se ha invadido la jurisdicción lejítima i se ha hecho pesar el más duro yugo contra los católicos. En nombre del estado libre, se arraza a sangre i fuego pueblos enteros porqué odian una dominación que los oprime, i con el fementido emblema de la iglesia libre, no se le concede siquiera el triste respiro de quejarse; a iglesia se ve espoliada de sus bienes i de su necesaria libertad i arrojados de sus casas los religiosos i castas esposas del Señor no pocas veces tienen que mendigar el sustento. Antes en la Francia revolucionaria, i ahora

en Italia, el procedimiento es idéntico; el que quiere respetar su religion i no contaminarse con la observancia de leyes inicuas es llevado a los tribunales i allí se le condena, no como católico, sino como infractor de las leyes de la nacion. En el fondo, aunque la fórmula varia, el proyecto es idéntico al que se ejecutaba bajo los Nerones i Dioclesianos. El uno decia: si no quemas incienso a los ídolos, como lo manda la lei del imperio, yo te condeno por rebelde; el otro declara la rebelion, porqué no se viola como lo manda la lei del reino, otro precepto de Dios.

II.

Fuera de la supresion del fuero de los eclesiásticos contiene el proyecto disposiciones opuestas a la religion católica, o por lo menos hostiles a ella. Por el artículo 6.º se dispone que pueda transijirse sobre las materias que por los anteriores quedaban reservados al fuero de la iglesia por competirle por derecho divino; de modo que confesándose esas cosas no pueden ser objeto de las leyes civiles, se les somete no obstante a la disposicion de ese artículo que es lei civil. Así tendremos que la iglesia habrá de tolerar la poligamia si dos casados por vía de transaccion someten la validez de su matrimonio a la decision de un árbitro paniaguado, que lo declare nulo, para que ambos consortes puedan buscarse otros. Lo propio podría ejecutarse con respecto a los otros sacramentos i a lo que tiene más sagrado nuestra religion santa.

También se barrena la autoridad que por la constitucion divina de la iglesia le compete sobre los negocios que se reservan a su fuero privativo por los §§ 4, 5 i 6 del artículo 5.º del proyecto con el recurso de fuerza que se atribuye a la suprema corte de justicia sobre los asuntos de ese mismo fuero (art. 200, § 5.º). Estaba reservado a la nueva organizacion de tribunales proyectada, no solo despojar a la iglesia de la inmunidad sino remachar las cadenas de la opresion en los puntos que no habian osado hacerlo los más exajerados regalistas en los ominosos tiempos del despota Carlos III i del imbecil Carlos IV. Siendo por derecho divino los jueces laicos esencial i absolutamente incompetentes para ejercer la jurisdiccion puramente espiritual, que N. S. Jesucristo concedió a su iglesia, es opuesto a la doctrina católica el que por vía de recurso de fuerza o como quiera que se llame el pretesto, se atribuya esa jurisdiccion espiritual privativa de la iglesia a la corte suprema del estado. Si el proyecto mismo reconoce que las cosas que son materia de las leyes de la iglesia católica se hallan fuera del alcance de las leyes civiles; pues que estas no pueden alterar lo que es de derecho divino cómo podrán las leyes civiles someter esas cosas al conocimiento del tribunal laico contra las leyes de la iglesia católica por medio de los recursos de fuerza? El proyecto para realizar la igualdad legal entre los ciudadanos, quita a la iglesia todo lo que en concepto de

su autor puede privarle la lei civil; pero lo que le reserva, porqué la lei civil no puede quitarlo, esta misma lei se lo quita por medio de los recursos de fuerza, que ahora hace extensivos a los asuntos espirituales i privativos de la santa iglesia por derecho divino. Confieso que no comprendo esta lógica, porqué tampoco concibo que inteligencias claras como la del autor del proyecto hayan llegado a persuadirse de que las argucias fútiles i chicana sofística con que el vano ergotismo de los regalistas pretendia sostener, que el tribunal que declara la fuerza i compele al eclesiástico a que revoque su decision i acepte la del tribunal nada sentencia sobre la materia.

En Francia podría decirse talvez después de la supresion del fuero, subsiste el *appel com'ab abus* equivalente al recurso de fuerza; pero si bien es verdad que los artículos orgánicos condenados por Pío VII en su allocucion del consistorio tenido el 24 de mayo de 1802 i en la bula *Cum memoranda* del 10 de junio de 1809, restablecieron en ocho de abril de 1802 el *appel com'ab abus*, también lo es que este recurso produce en Francia efectos sustancialmente diversos de los de nuestros recursos de fuerza. Primero, no es recurso jurídico ni se lleva a los tribunales. Segundo, la decision del consejo del estado, cuando es adversa al eclesiástico, no tiene por objeto comperlo para que revoque su procedimiento. Tercero, solo produce el que se llama efecto moral, esto es, la censura del procedimiento eclesiástico a fin de desautorizar moralmente su ejecucion por lo que toca al que supone dañado con la decision eclesiástica. Se deja ver, pues, que no hai términos de comparacion entre el recurso francés i el que establece el proyecto.

III.

Tres clases de personas son incapaces de ejercer judicatura (art. 33 i 335), los empleados en el órden administrativo, los que ejercen funcion pública con obligacion de rendir cuentas pecuniarias i los eclesiásticos; i no se crea que por impropiedad se usa de este vocablo en lugar de ordenados *in sacris*, porqué entre las causas que hacen perder la judicatura se encuentra el haber solamente recibido la tonsura clerical (art. 85). Son pues incapaces, segun el proyecto, hasta los tonsurados de ser jueces, procuradores jenerales, etc., aun cuando tengan todas las cualidades que la lei exige para esos importantes cargos. Se concibe sin dificultad, que para ser consecuente con lo que dispone el artículo 108 de la constitucion se ha prohibido a los dependientes del poder ejecutivo ejercer funciones judiciales, i que tampoco se quiere que la ejerzan los que tienen responsabilidades fiscales que pueden arrastrarlos a los tribunales; pero los eclesiásticos ¿porqué no han de poder ser jueces? ¿Qué razon hai para que su profesion sea la única del estado a la que se impone esa odiosa exclusion; i de una manera perpétua e irrevocable; pues que el empleo administra-

tivo i las funciones con responsabilidad pecuniarias pueden renunciarse para obtener la judicatura? Si un juez (art. 87), acepta empleo administrativo, o comision con responsabilidad pecuniaria i no se le concede la retencion de la judicatura, solo queda suspenso mientras dure en los nuevos cargos; pero si recibe tonsura clerical (art. 85) pierde irrevocablemente el empleo de juez aun cuando después deje la carrera eclesiástica i contraiga matrimonio para establecerse en el siglo. ¿Porqué ese encarnizamiento de la lei para escluir a los eclesiásticos de la judicatura? Se alega la igualdad legal que establece la parte segunda del artículo 12 de la constitucion para despojar a los eclesiásticos de la inmunidad; pero no le vale la parte tercera del propio artículo que sanciona la admision de todos los ciudadanos a todos los empleos i funciones públicas para hacerlos capaces de obtener los más honrosos, estables i mejor dotados empleos de la república. La igualdad para los eclesiásticos es incontestablemente para ellos una carga que los oprime i una cruel nodriza que solo sabe proporcionarles tósigo, sin concederles jamás el menor alivio. Parece que los cabellos que el obispo corta al tonsurado lo incapacitasen como a Sanson i le hicieran perder con la intelijencia del derecho la voluntad de hacer justicia; porqué las funciones que puede ejercer un tonsurado o minorista se reducen a servir de acólitos en las misas, cosa que pueden ejecutar todos desde el presidente de la república hasta el último mendigo. Si el proyecto llegara a convertirse en lei no pocos de los distinguidos abogados de nuestro foro son incapaces de ser jueces por haber recibido la tonsura o las órdenes menores en sus primeros años; i gracias a que tal disposicion no ha rejido, porqué de otro modo sabios i respetables jueces dejarían de honrar nuestra magistratura, entre ellos el presidente mismo del supremo tribunal i uno de sus ministros. No creo que los eclesiásticos de mi país aspiren a ser jueces, ni deseo que lo sean los de mi diócesis, pero siento la injuria innecesaria que se les hace con tan odiosas exclusiones, i la lei no debe aparecer manchada con injustas animadversiones.

IV.

Menos se columbra la razon que ha motivado la variacion tan sustancial que hace el proyecto (arts. 46, 350, § 2.º del 338) de la fórmula del juramento desnudándola de todo carácter cristiano. No es por cierto esta una de las supresiones que han hecho los pueblos cultos modernos de lo que afeaba en otro tiempo sus instituciones judiciales; porqué hasta las naciones protestantes conservan signos cristianos en la fórmula de sus juramentos, jurándose en unos por la fe del cristianismo, por los santos evangelios, por la santa cruz i otras semejantes maneras. ¿I qué motivo hai para que un acto religioso como es el juramento i cuando se quiere grabar en la

conciencia la responsabilidad del deber religioso se encubra i rehulla nuestra verdadera creencia del Dios creador o la justicia i bondad del Dios remunerador? Fórmula es esa que aceptaría el que no cree en Dios o se lo imagina impersonal, para los que el juramento es una irrision; porqué Dios supremo regulador, puede ser muy bien Dios orden de la naturaleza, Dios naturaleza, que son Dioses a la verdad que no han de pedirnos cuenta de que les hayamos puesto por testigos de una fementida promesa.

V.

Muy debido me parece el preservar a los jueces de injustas venganzas de los litigantes vencidos; pero la precaucion no debe llevarse hasta el estremo de cerrar cuasi del todo las puertas a las justas quejas de los litigantes injustamente oprimidos, haciendo ilusoria la garantía constitucional. La hacienda, el honor i hasta la vida de los ciudadanos están en manos de los jueces i los ataques que desde sus tribunales dirijen contra las libertades más preciosas, regularmente se consuman sin la alarma i excitacion que causan los abusos de los otros poderes del estado. Es necesario, pues, dejar muy espedita a los que han sido víctimas de tales ataques la accion para alcanzar la reparacion de los daños i el escarmiento de sus perpetradores. Además el juez acepta voluntariamente su empleo i recibe una buena recompensa por él, mientras que el litigante tiene que someterse necesariamente al juez que le depara la suerte i sufrir las consecuencias de esta eleccion forzada; razon por la cual en el conflicto de ambas libertades, la del juez i la del litigante, esta última merece preferencia. Tambien un juez, por su posicion elevada, porqué todos se hallan o esperan hallarse dependientes de sus fallos, por el ascendiente sobre los otros jueces ante quienes debe ser acusado i por mil otros conceptos está garantido contra las injustas acusaciones; de modo que las que se hagan contra él llevan la persuacion de ser motivadas, i no hai para que trabar demasado la accion de los litigantes que se creen injusta i criminalmente despojados de sus derechos.

Que la inclinacion nativa de todo juez, que a su vez pueda ser acusado, sea rechazar la acusacion contra sus colegas es innegable; por esto cuando se trata de introducir una demanda contra jueces, i aún no han podido exhibirse los fundamentos en que se apoya, la mayor probabilidad está porqué se declare inadmisibie en la resolucion discrecional previa, que establece el proyecto (art. 82). Vencida esta primer dificultad los resultados del juicio son muy desiguales; porqué si el juez es condenado, no pierde más que el resarcimiento de los daños que maliciosamente haya causado i en las causas criminales sufre la pena del delito cometido; al paso que por la simple i desnuda absolucion del juez, su acusador, aunque no haya obrado con

intencion dañada, pierde las costas i tiene que resarcir los daños que el acusado hubiese sufrido con el proceso; i como sinó fuese bastante escarmiento puede soportar una fuerte multa o prision, bien que esto no es obligatorio sinó facultativo para el juez que condena (art. 83). Un particular que causa daños a otros, solo infrinje las leyes jenerales de la sociedad; no así el juez que las causa en el ejercicio de su oficio, porque este, a más de las *leyes jenerales*, viola sus juramentos i los deberes propios de un oficio copiosamente retribuido. Por esto, en lugar de restringir, debería ampliarse más la accion del que trata de resarcirse de daños causados por el juez, que el que los reclama de los particulares. Pero segun el proyecto sucede todo lo contrario; porqué cuando se reclaman daños contra particulares, i el demandante sucumbe, este no sufre condenacion de costas i perjuicios cuando no parece que haya litigado con malicia.

La misma desproporcion se observa respecto de la *prescripcion*, pues la accion del litigante perjudicado por el juez prescribe a los cien dias (art. 84), mientras que, si es un simple particular el que causa el daño, hai cuatro años para demandarlo conforme al artículo 2,332 del código civil. Añádase a todas estas odiosas trabas la dificultad de encontrar abogados que patrocinen con entera libertad demandas contra jueces superiores, a quienes el proyecto concede el poder de privarles para siempre por vía de correccion, i sin proceso, el ejercicio de la profesion i tambien la denegacion de la apelacion (art. 148, 200 i 212) en los procesos que versan sobre responsabilidad judicial, i se verá que es poco menos que imposible el hacer efectivo la responsabilidad de los jueces. Hasta aquí ha habido mucho más libertad para entablar estos juicios i sin embargo en medio siglo rarísimas han sido las acusaciones que los particulares han hecho a sus jueces, lo que está probando cuan remoto es el peligro de que sean los jueces injustamente molestados, que se quiere evitar.

¿A qué viene, pues, tanta precaucion ominosa? Sobre todo, no se divisa razon alguna para convertir en negocios políticos las causas de responsabilidad de los jueces de la suprema corte de justicia entabladas por particulares llevándolas al senado (art. 212). Cabalmente las acusaciones de más importancia, son así las que cuentan con menos garantías de acierto en su resolucion; tanto porqué los jueces obran arbitrariamente sin sujecion a las leyes para dar su fallo, cuanto porqué los senadores son los menos competentes para ello. Las acusaciones por daños causados por sentencias lo natural es que envuelvan cuestiones puramente legales, las cuales solo pueden ser debidamente apreciadas por juriconsultos, i de ordinario formarían sala para resolver esos pleitos senadores, que ni siquiera eran abogados,

Contrasta con las trabas puestas a las acusaciones contra los jueces, la facilidad, por no decir *lijereza*, con que se les condena en los casos de haberse cometido nulidades en la sustanciacion del proceso (art. 80). Por claro que parezca conocer la tramitacion que debe darse en la secuela de los juicios, no es imposible que circunstancias particulares compliquen los casos de manera que pueda oscurecerse para algunos jueces esa misma claridad, o por lo menos que la falta de actual atencion, un involuntario olvido, o mil otros accidentes de este jénero, hagan cometer al juez un yerro inculpable ¿porqué, pues, no oírlo siquiera antes de pronunciar su condenacion? ¿No será posible que las partes que gestionan en el recurso de nulidad ignoren lo que sabe el juez con respecto a sí mismo i que por esto no se deduzca en la instancia de modo que aun cuando se halle preparado el *negocio* para que se falle sobre la nulidad, no lo esté para fallar sobre la culpa del juez que cometió la nulidad? ¿A qué, pues, en una misma sentencia resolver ambas cosas? La excesiva severidad regularmente produce efectos contrarios, i tengo para mí, que la disposicion a que aludo, lejos de evitar las nulidades las dejará impunes; porqué raro será el juez que se resuelva a declararla sabiendo que su declaracion condena fatalmente a un colega, que puede ser inocente, sin oírle siquiera.

VI.

Otra de las garantías judiciales que más importa amparar es el derecho de recusar al juez que llega a ser sospechoso para el litigante. Se necesita de una resignacion heroica para aguardar con paciencia el fallo del que se cree tiene parcialidad manifiesta con el adversario, i la responsabilidad de los jueces es deficiente sin la libre facultad de recusar; porqué de ordinario la injusticia del proceder del juez no llega a manifestarse de modo que pueda comprobarse en un proceso. No se crea que intento impugnar la clasificacion de las causas de recusacion que hace el § 7.º del tit. 14 del proyecto; pero por mui acertada que sea en sí, ella está mui distante de abarcar todos los casos en que puede haber justo motivo para desconfiar de la imparcialidad de los jueces. No son los vínculos de la sangre, ni el interés que aparece en contratos o procesos públicos los únicos móviles que influyen en el ánimo de los hombres para inclinar sus juicios. Hai muchos incidentes de la vida imposible de comprobarse jurídicamente, o que la moral no permite hacerlo, los cuales sin embargo producen causas más poderosas que las detalladas en el proyecto para recusar a un juez. Hasta sus opiniones ajenas de la jurisprudencia pueden casi irresistiblemente arrastrarlos en determinados casos a pronunciar fallos contra ciertas personas. Para mí el remedio verdadero de los males está en el principio adoptado por la constitucion de 1823 i el reglamento sobre administracion de justicia que conforme a ella se dictó en

1842 a saber, que todo juez recusado lo queda de hecho, bien que el recusante sufre una multa, sinó alega i prueba causa legal para la recusacion. Así con el sacrificio del pago de la multa, el litigante que no puede probar causa justa de recusacion se liberta del juez parcial sin que por el hecho mismo de no haberse probado su parcialidad le pueda resultar mal alguno ni aun la más leve mengua de su reputacion al juez recusado; antes por el contrario ahorra el trabajo que debía ocasionarle el conocimiento del negocio en que se le exime. Tampoco se embaraza el curso del pleito principal, porque la recusacion no produce paralización alguna puesto que entra a conocer de aquel el juez que debe subrogar al recusado sin consideracion alguna al resultado del artículo sobre recusacion. Tampoco se grava con estas subrogaciones al colitigante del que recusa, porque sinó prueba las causales de la recusacion, carga el recusante con todos los gastos que ocasione la subrogacion del juez inhibido. Si pues este sistema amplía las garantías judiciales sin daño de los jueces ¿porqué no adoptarlo?

VII.

Son exelentes las disposiciones del titulo noveno, pero a mi juicio impracticables i juzgo que es un verdadero mal el que se dicten leyes para quedar reducidas a letra muerta. Suele suceder que nuestros legisladores se fijan solamente en la condicion i estado de las principales poblaciones del país, sin advertir que las otras difieren en gran manera de aquellas. Por el conocimiento que tengo de los distritos rurales de mi diócesis, que entre los de su clase no son por cierto los más atrazados, podría asegurar, que en la mayor parte será imposible encontrar personas que puedan llevar el libro de sentencias del modo que dispone el artículo 95 del proyecto. Fijar los hechos en que se apoya la demanda i la defensa del reo, extractar los alegatos de ambos i determinar cuales son las circunstancias notables, que puedan contribuir a que cualquiera persona forme juicio cabal del asunto ventilado, son cosas que requieren conocimientos i versacion en esas materias que es difícil se puedan encontrar, no solo en los labriegos, sino en muchos de los que no lo son. Se agrega a esto, que si esta especie de redaccion del proceso verbal no es exacta, puede perjudicar mucho a los interesados i valía más que no existiese, porque esos defectos pueden inducir al juez que conoce de las apelaciones a formar un juicio falso, i apoyado en este dato pronunciar sentencia injusta. Por otra parte, las obligaciones que el proyecto impone a los subdelegados e inspectores, son tan onerosas, que es difícil hayan muchos hombres capaces de conocer su importancia que se resignen a admitir esos cargos. A la verdad, ¿será fácil que hombres ocupados en labores del campo puedan estar en su morada una hora entera fija diariamente? (art. 97.) ¿Serán muchos los que consientan en esponer-

se a que cuando menos lo piensen sin ser previamente oídos, el juez que declare nulos sus fallos les imponga la pena de la lei, o que el juez de letras por vía de correccion, sin proceso, los condene a pagar hasta cien pesos de multa? (art. 127.) I sino se encuentran sujetos idóneos que acepten esos cargos ¿qué se hará? ¿Será posible obligarles a ellos por la fuerza? No lo creo justo ni provechoso, i para no llevar las cosas a ese estremo, conviene mucho estudiar los medios con que se cuente para la ejecucion de lo que se manda. Atendidas tambien las personas de que hai i habrá durante largo tiempo necesidad de echar mano para subdelegados e inspectores en ciertos distritos, parece que no sería prudente clasificar de penas leves todas las que enumera el art. 255. Para un hombre ocupado, el destierro fuera de la provincia por un año, es negocio que equivale a un daño mucho mayor que la cantidad que en negocios civiles constituiría materia grave para el juicio.

VIII.

Los artículos 156 i 202 del proyecto facultan a las cortes de apelaciones i suprema de justicia, para que, entre otras penas, puedan imponer hasta la destitucion de sus empleos a los procuradores i demás empleados en la administracion de justicia; i a los abogados la privacion perpetua de ejercer su oficio, procediendo de plano i sin forma de juicio, i esto me parece que empeora sobre manera la condicion de esas personas; porque si bien es de suponer, que se use con circunspeccion de ese poder, es tambien posible que se abuse de él, i el abuso es de mui trascendental consecuencia. Las facultades discrecionales no dejan otra garantía contra el mal uso de ellas, que la conciencia de aquel que está investido de las mismas; i en hombres con pasiones i medios espeditos para ejecutar venganza cuando aquellas los ajitan con violencia, la barrera suele ser débil. Para un secretario, notario o procurador, la pérdida de su oficio, a más de la infamia, puede causarle la completa ruina de su fortuna, i no hai razon para que dejen de contar con la garantía para conservar la de que no se les prive de ella sin la formacion de un juicio. Esta consideracion obra con más fuerza respecto de un abogado cuya profesion no es un empleo que le da la nacion, sinó una industria adquirida a costa de sacrificios no pequeños i de todo jénero durante sus primeros años, que puede mui bien equipararse al derecho de propiedad de que no pueden ser privados los ciudadanos sinó en virtud de sentencia de juez, segun la parte 5.ª del artículo 12 de la constitucion del estado. Juzgo que el consignar solamente en la lei la facultad discrecional del juez para privar perpetuamente al abogado del ejercicio de su profesion, lastima su noble i delicado oficio; pues que haría temer el que no tuviera la valentia i entereza que necesita muchas veces para la defensa de sus patrocinados, cuando

hubiese de comparecer delante de jueces a quienes era permitido discrecionalmente privarlo de su profesion. Además no se diría que haya necesidad manifiesta de conceder este formidable poder a los jueces cuando es posible i se ha logrado hasta ahora conservar la buena disciplina con la imposición de penas más suaves, reservado las duras para imponerlas en virtud de proceso.

IX.

La lei debe ser clara i precisa en sus disposiciones i a mi juicio faltan estas cualidades en los artículos 18 i 57 del proyecto. Por el primero se otorga a los litigantes la más amplia libertad para defenderse prohibiéndose el ponerles la menor *traba*; pero después se establecen algunas que limitan no poco esa amplia libertad. En las cortes suprema i de apelaciones no puede apersonarse el litigante por si mismo sinó por medio de procuradores, i cuando el juez de letras lo quiere, puede obligar a que se observe lo propio en su juzgado, teniendo que constituir un nuevo procurador cada vez que la causa pasa de un juzgado o tribunal a otro (art. 391). A nadie es permitido defenderse por si mismo en la corte suprema i las de apelaciones, i aun cuando el interesado tenga la sobrada capacidad para defenderse a si propio, se ve en la forzosa necesidad de pagar un abogado con título que vaya a hacer su defensa. Los jueces de letras tambien pueden a su arbitrio obligar a que se observe la misma práctica en sus juzgados (art. 398). Con todas estas trabas ¿cómo puede decirse que el litigante es libre para defenderse i que nadie puede imponerle la menor *traba*? No faltan graves razones en que apoyarse para poner algunas limitaciones a los artículos 391 i 398 ya citados; pero si se creen necesarios para la más adecuada expedición de los negocios, no se afecte una libertad ilimitada, que solo existe en los vocablos con que se espresa, o que se deroga con la misma lei que se establece.

¿Cuáles serán las profesiones o industrias que de algun modo distraen las atenciones del juez i que el artículo 57 le prohíbe ejercer? La lei no lo dice con claridad, ni determina quien es el que debe decidirlo en los casos particulares. Así no sabemos si se quiere prohibir a los jueces que hagan particiones o acepten como árbitros compromisos de otra especie; sinó se quiere que administren personalmente sus heredades rústicas; que formen parte de las juntas directoras de bancos u otras empresas mercantiles o establecimientos públicos, etc. La verdad es que, en medio de estas oscuridades, la disposicion puede ser mui favorable a la buena administracion de justicia, o inútilmente gravosa a los jueces, segun sea el sentido en que se tome para explicarla. Convendría pues zanjar los inconvenientes i determinar desde luego con claridad i precision que es lo que se pretende declarar incompatible con el ejercicio de la judicatura.

Al dirijir a V.S. las presentes apuntaciones

solo he creido que debía ocuparme de los puntos más notables del proyecto de lei sobre organizacion de tribunales que va a ser examinado i revisado ante el supremo gobierno, omitiendo todo lo menos sustancial o reglamentario del dicho proyecto.

Dios guarde a V.S.

RAFAEL VALENTIN, ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Al señor ministro de estado en el departamento del culto.

Crónica religiosa.

Novena del Santísimo.—El jueves próximo pasado se dió principio a esta novena en la capilla de la Misericordia: hace las pláticas el presbítero D. José Salomoni i predicará el sermón el día de la fiesta el señor Eyzaguirre.

Novena de Nuestra Señora del Carmen.—Ayer viernes principió con solemnidad esta novena en la iglesia de San Pablo, las pláticas están encomendadas al presbítero D. Leandro Balmaceda. La funcion será el domingo 24 en la que predicará el mismo señor Balmaceda.

Funcion del Carmen.—Mañana 17 la hai en la iglesia de las Capuchinas. Predicará el sermón el presbítero D. Ignacio Basigalup.—Esta misma funcion la hai en el Carmen de San Rafael. El sermón está encomendado al presbítero D. Mariano Casanova, contribuirá a solemnizar la funcion la profesion solemne de una religiosa del mismo monasterio.

—En las Rosas hai tambien la misma funcion i en el mismo día: el sermón está encomendado a D. Joaquín Ruiz Tagle.

—Mañana la habrá tambien en Santo Domingo en la que predicará el R. P. frai José Domingo Caviedes.

Novena de Santa Ana.—Mañana por la noche principia esta novena con toda solemnidad en la iglesia del mismo nombre: hará las pláticas el señor D. Jorge Montes; el mismo día de la santa será la funcion, en la que predicará el presbítero D. Alejandro Larrain.

Novena de Santa Maria Magdalena.—El jueves 14 principió con solemnidad la novena de Santa Maria Magdalena en la iglesia de la Merced: las pláticas están encomendadas a los religiosos de la misma orden. La funcion será el domingo 24 en la que predicará el R. P. frai Gregorio Ampuero.

Novena de San Vicente de Paul.—Han principiado esta novena con toda solemnidad las hermanas de la caridad en la iglesia de San Borja a su santo patron. Habrá pláticas todas las noches, las que harán los RR. PP. Lazaristas. A la conclusion de la novena, es decir el domingo 24 tendrá lugar la funcion en la que predicará el presbítero D. Francisco Martínez.

LA REVISTA CATOLICA.

La *Revista Católica* se publica todos los sábados, menos en los meses de enero i febrero en los que solo sale dos veces al mes.

El precio de la suscripcion en Santiago, es de 2 ps. 50 cts. por semestres anticipados; en las provincias, 2 ps. 75 cts. libre de porte.

Cada número suelto 10 centavos.

Los semestres principian los días 1.º de enero i 1.º de julio.—El año se cuenta de enero a enero.

A los señores Agentes i Suscriptores.

Habiéndose separado de la imprenta D. Jacinto Nuñez, se les previene que en adelante se entenderan con don

Ramon Varela.

Imprenta del Comercio, calle de la Bandera, núm. 25.